

1043-LA Legal Department CONFIDENTIAL DRAFT (Subject to Change) M. Molares-Halberg May 10, 2007, 5 pm

LOAN NUMBER ____-AR

Loan Agreement

(Lifelong Learning and Training Project)

between

ARGENTINE REPUBLIC

and

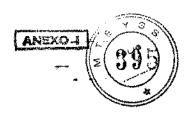
INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Dated

, 2007

1 0 1





L	OAN	NUMBER	-AR
---	-----	--------	-----

LOAN AGREEMENT

Agreement		2007.	between	ARGENTINE	REP	UBLIC
("Borrower") and	INTERNATIONAL	BANK	FOR	RECONSTRUCTI	ON	AND
DEVELOPMENT ("1	Bank"). The Borrower ar	nd the Bai	nk hereby	agree as follows:		

ARTICLE I — GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

- 1.01. The General Conditions (as defined in the Appendix to this Agreement) constitute an integral part of this Agreement.
- 1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

ARTICLE II - LOAN

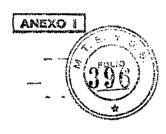
- 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower, on the terms and conditions set forth or referred to in this Agreement, the amount of two hundred million Dollars (\$200,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion in accordance with the provisions of Section 2.08 of this Agreement ("Loan"), to assist in financing the project described in Schedule 1 to this Agreement ("Project").
- 2.02. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with Section IV of Schedule 2 to this Agreement.
- 2.03. The Commitment Charge payable by the Borrower shall be equal to three-fourths of one percent (3/4 of 1%) per annum on the Unwithdrawn Loan Balance, subject to any waiver of a portion of such charge as may be determined by the Bank from time to time.
- 2.04. The Front-end Fee payable by the Borrower shall be equal to one percent (1.0%) of the Loan amount, subject to any waiver of a portion of such fee as may be determined by the Bank from time to time.
- 2.05. The interest payable by the Borrower for each Interest Period shall be at a rate equal to LIBOR for the Loan Currency plus the Fixed Spread, subject to any waiver of a portion of such interest as may be determined by the Bank from time to time; provided, that upon a Conversion of all or any portion of the principal amount of the Loan, the interest payable by the Borrower during the Conversion Period on such amount shall be determined in accordance with the relevant provisions of Article IV of the General Conditions.

101

The Payment Dates are January 1 and July 1 in each year.

The principal amount of the Loan shall be repaid in accordance with the amortization schedule set forth in Schedule 3 to this Agreement.

X.



- 2.08. (a) The Borrower may at any time request any of the following Conversions of the terms of the Loan in order to facilitate prudent debt management: (i) a change of the Loan Currency of all or any portion of the principal amount of the Loan, withdrawn or unwithdrawn, to an Approved Currency; (ii) a change of the interest rate basis applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan from a Variable Rate to a Fixed Rate, or vice versa; and (iii) the setting of limits on the Variable Rate applicable to all or any portion of the principal amount of the Loan withdrawn and outstanding by the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on the Variable Rate.
 - (b) Any conversion requested pursuant to paragraph (a) of this Section that is accepted by the Bank shall be considered a "Conversion", as defined in the General Conditions, and shall be effected in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.
 - (c) Promptly following the Execution Date for an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar for which the Borrower has requested that the premium be paid out of the proceeds of the Loan, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself the amounts required to pay any premium payable in accordance with Section 4.04 (c) of the General Conditions up to the amount allocated from time to time for the purpose in the table in Section IV of Schedule 2 to this Agreement.

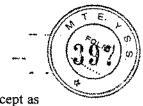
ARTICLE III — PROJECT

- 3.01. The Borrower declares its commitment to the objectives of the Project. To this end, the Borrower, shall, through the Ministry of Labor, carry out:
 - (a) Parts A.1. (a) and (b), and A.3 of the Project with the assistance of Sector Organizations;
 - (b) Part A.2. (a) of the Project with the assistance of the Sector Organizations and the IFPs as the case may be;
 - (c) Part B.1. of the Project with the assistance of the Participating Provinces;
 - (d) Part B.2 of the Project with the assistance of the Adult Education Public/Private Entities;
 - (e) Parts C.1 and C.2 of the Project with the assistance of the Participating Municipalities; and
 - (f) Part C.3 of the Project with the assistance of the Internship Employers and Participating Municipalities,
 - all in accordance with the provisions of Article V of the General Conditions.



8





3.02. Without limitation upon the provisions of Section 3.01 of this Agreement, and except as the Borrower and the Bank shall otherwise agree, the Borrower shall ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of Schedule 2 to this Agreement.

ARTICLE IV — REMEDIES OF THE BANK

4.01. The Additional Event of Suspension consists of the following:

That any Executing Entity shall have failed to perform any of its obligations under its Framework Agreement and/or any of its Protocols or its Implementation Agreement, as the case may be, and the Borrower shall have failed to exercise its remedies under such Framework Agreements, Protocols or Implementation Agreements, in which case the Bank may only suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account for expenditures incurred as payments to or for the benefit of the relevant Executing Entity.

4.02. The Additional Event of Acceleration consists of the following:

The event specified in Section 4.01 of this Agreement occurs for all Executing Entities and is continuing for a period of 60 days after notice of the event for the last of the affected Executing Entities has been given by the Bank to the Borrower.

ARTICLE V — EFFECTIVENESS: TERMINATION

5.01. Without prejudice to the provisions of the General Conditions, the Effectiveness Deadline is the date ninety (90) days after the date of this Agreement, but in no case later than the eighteen (18) months after the Bank's approval of the Loan which expires on

ARTICLE VI — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

- 6.01. The Borrower's Representative is its Minister of Economy and Production.
- 6.02. The Borrower's Address is: Ministerio de Economía y Producción Hipólito Yrigoyen 250 C1086AAB, Buenos Aires, Argentina

Telex:

Facsimile:

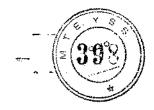
121942-AR

(54 11) 4349-8815



The date to be added will be calculated based on the actual Board approval date of the Loan.





6.03. The Bank's Address is:

International Bank for Reconstruction and Development 1818 H Street, N.W. Washington, D.C. 20433 United States of America

Cable address:

Telex:

Facsimile:

INTBAFRAD

248423(MCI) or

1-202-477-6391

Washington, D.C.

64145(MCI)

ARGENTINE REPUBLIC

Ву

Authorized Representative

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Ву

Authorized Representative





SCHEDULE 1

Project Description

The objective of the Project is to consolidate, strengthen, and increase the coverage of a lifelong learning and competency-based training system for adults 18 years or older with the objectives for those who participate of: (a) enhancing employability; and (b) strengthening career ladder opportunities.

The Project consists of the following parts:

Part A: Expansion and Strengthening of Competency-based Training and Certification

- 1. <u>Establishment of Competency-based Certification Systems</u>
 - (a) Carrying out of Competency Normalization Activities consisting of:
 - (i) development of occupational competency-based standards of the CNA Key Sectors and registration of such standards in REGICE;
 - (ii) training and certification of evaluators; and
 - (iii) registration of Assessment Centers.
 - (b) Carrying out of analysis and promotional activities on the CNAs, training of sector experts on the new competencies, and provision of equipment and supplies to Certification Organizations and Assessment Centers.
 - (c) Registration and accreditation of Certification Organizations.
- Alignment of Training with Competency-based Approach and Strengthening of IFPs
 - (a) Carrying out of Curricular Alignment Activities consisting of development and publication of curricular designs and didactic materials needed to align training with the occupational standards registered under Part A.1 (a) of the Project.
 - (b) Training of selected staff of IFPs in the competency-based approach referred to in Part A.1 (a) above, and provision of equipment and other technical assistance as required to implement the competency-based approach.
 - (c) Certification of IFPs.
- 3. Training, Assessment and Certification of Workers

Training about 250,000 workers in selected competencies of their occupations through courses developed on standards competencies relevant to such occupations, assessment of the competencies of about 100,000 workers, and certification of about 70,000 workers of those assessed.





Part B: Basic Education Services and Certification for Adults

- 1. <u>Development of Adult Education Policies and Programs, and Quality Improvement and Coverage Expansion of Adult Education Services in the Participating Provinces</u>
 - (a) Development of methodologies to make the supply of adult education more flexible with respect to scheduling and curricular content, modular and competency-based, and recognizing and crediting of previous knowledge independent of its source.
 - (b) Publication of didactic materials as required for dissemination and application of the methodologies developed under Part B.1 (a) above.
 - (c) Training of adult education instructors in innovative service deliveries methodologies (including those in Part B.1 (a) above).
 - (d) Carrying out of Adult Education Activities consisting of delivery of basic or secondary education services to adults.
 - (e) Carrying out of workshops with relevant stakeholders to define curricula of vocational training to supplement adult education.
 - (f) Carrying out of outreach activities to promote adult education and facilitate access to such education.
 - (g) Strengthening the capacity of adult education institutions in the management of their resources and the service delivery information.

2. Adult Education Subprojects

Carrying out of selected activities of those set forth in Part B.1 (a) through (g) of the Project (the Adult Education Subprojects).

3. Monitoring

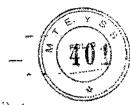
Monitoring of the activities carried out under Parts B.1 and B.2 above.

Part C: Promotion of Youth Employment

- 1. Employment and Career Orientation for Youth
 - (a) Strengthening the capacity of Participating Municipalities' employment offices to: (i) provide orientation and counseling services to Youth who have not completed secondary education on education and training possibilities under the Project; (ii) inform employers about the Youth Internship Subprojects to be carried out under the Project; and (iii) assist Internship employers in the preparation of Youth Internship Subprojects, including the provision of consultants' services, training (including interviewing skills, counseling and relations with employers), office refurbishing, and equipment.







(b) Carrying out of outreach programs to disseminate: (i) at the national; and (ii) at the municipal level, the activities under Part C.1 (a) above.

2. Facilitating Training and/or Education Opportunities for Youth

- (a) Development of: (i) competency-based training and standards for basic skills for Youth as well as (ii) courses and manuals and materials related to Part 2 (a) (i) above;
- (b) training of teachers teaching Youth; and
- (c) training and assessment of Youth on basic skills and other relevant competencies.

3. <u>Internships for Youth</u>

- (a) Carrying out of activities related to the placement of Youth, including internships, on the job and classroom training, and assessment and certification of competencies (the Youth Internship Subprojects).
- (b) Training of tutors involved in Youth Internships Subprojects and monitoring of the implementation of the Youth Internship Subprojects.

Part D: Management and Information System, Project Management and Studies

1. Integrated Management Systems

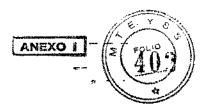
Installation of an integrated management and information system in the Ministry of Labor, including office refurbishing, and training required therefor.

2. Project Management

- (a) Operation of the TCU.
- (b) Carrying out of households surveys, impact evaluations, and studies proposed by the Borrower and agreed to by the Bank, including one related to the development of a long-term strategy for a lifelong learning system in Argentina and the financing requirements and sources therefor.



#



SCHEDULE 2

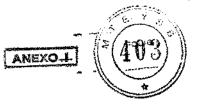
Project Execution

Section I. Implementation Arrangements

- 1. The Borrower shall not later than two months after the Effective Date establish, and thereafter maintain, during the execution of the Project, within the Secretariat of Employment of the Ministry of Labor, a technical coordination unit (TCU) to manage Project implementation on behalf of the Ministry of Labor with functions and responsibilities acceptable to the Bank and staffed with a coordinator, technical experts and other personnel in number and with qualifications and experience acceptable to the Bank.
- 2. The Borrower shall, through the Ministry of Labor, monitor the implementation of the CNAs, the CAAs, and the AEAs, on a periodic basis, all under terms acceptable to the Bank.
- 3. (a) The Borrower shall: (i) review, through the Ministry of Labor, jointly with the Bank and not later than: (I) 12 months after the Effective Date and yearly thereafter, the amounts to be paid for the fees referred to in Section IV. A.2 (c) of Schedule 2 to this Agreement; and (II) 24 months after the Effective Date the CNA Eligible Costs, the CAA Eligible Costs, the AEA Eligible Costs, and the Unit Costs; and (ii) adjust them as necessary, in a manner satisfactory to the Bank.
 - (b) Without limitation to the provisions of subparagraph (a) the Borrower may, through the Ministry of Labor, propose to the Bank additional reviews of the CNA Eligible Costs, the CAA Eligible Costs, the AEA Eligible Costs and the Unit Costs earlier or later than as set forth in such subparagraph and, after such reviews, adjust them as necessary, in a manner satisfactory to the Bank.
- 4. Without limitation to the provisions of Article V of the General Conditions, the Borrower shall, through the Ministry of Labor, carry out the Project in accordance with an Operational Manual, satisfactory to the Bank, containing, *inter alia*:
 - (a) the terms of reference, functions and responsibilities for the personnel of the TCU responsible for the coordination, monitoring and evaluation of the Project;
 - (b) the criteria, detailed rules and procedures for CNA, CAA and AEA implementation, the CNA Eligible Costs, the CAA Eligible Costs, the AEA Eligible Costs, and the Unit Costs;
 - (c) procedures for procurement of goods, works and services, as well as for financial management and audits of the Project (including the special audits referred to in Section IV of Schedule 2 to this Agreement);
 - (d) the indicators to be used in the monitoring and evaluation of the Project;



*



- (e) draft models for the Framework Agreements, (including their Protocols) and Implementation Agreements;
- (f) flow and disbursement arrangements of Project funds, including the reimbursement mechanisms of the CNA Eligible Costs, CAA Eligible Costs, and AEA Eligible Costs based on Unit Costs;
- (g) the Indigenous Peoples Planning Framework; and
- (h) the criteria for the selection, implementation, monitoring and evaluation of Adult Education Subprojects and Youth Internship Subprojects (including the financing of Stipends).

In case of any conflict between the provisions of this Agreement and those of the Operational Manual, the provisions of this Agreement shall prevail.

- 5. The Borrower shall, through the Ministry of Labor, enter into:
 - (a) a one year term agreement or agreements, under terms substantially in accordance with the terms of the respective Model Framework Agreement, in respect of Parts A.1, A.2 (a) and A.3 of the Project with each Sector Organizations to set forth the respective responsibilities of the Ministry of Labor and the Sector Organization in the implementation of Parts A.1, A.2 (a) and A.3 of the Project as the case maybe, including, inter alia:
 - the Sector Organization's obligation to: (I) identify and select the Certification Organizations and Assessment Centers, and pay to the Certification Organizations and Assessment Centers the fees charged for certifications and assessments; (II) carry out the CNAs and CAAs; (III) establish Technical Units and contract the analysis and other activities referred to in Part A.1 (b) of the Project; (IV) follow the financial management requirements of the Project; (V) enter into, by not later than three months from the date of the Framework Agreement, a protocol setting forth the specific activities to be carried out during the term of the Protocol; (VI) comply with a time-bound action plan and other obligations specified in the Protocol; and (VII) in respect of Part A.2 (a) of the Project engage its training institutes or training staff to assist in the implementation of the CAA; and
 - (ii) the Ministry of Labor's obligation to make the proceeds of the Loan available for the financing of the CNAs and CAAs;
 - (b) a one year term agreement or agreements, under terms substantially in accordance with the terms of the respective Model Implementation Agreement, in respect of Part A.2 (a) of the Project with each IFP to set forth the respective responsibilities of the Ministry of Labor and the IFP in the implementation of Parts A.2 (a) of the Project, including, inter alia, the IFP's obligation to: (i) carry out the CNAs; and (ii) comply mutatis mutandi with the requirements set forth in Section I. 5 (a) (i) (IV) and (VI) of this Schedule.



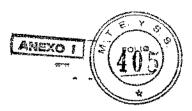




- (c) a two year term agreement or agreements, under terms substantially in accordance with the terms of the respective Model Framework Agreement, in respect of Part B.1 of the Project with each Participating Province to set forth the respective responsibilities of the Ministry of Labor and the Participating Province in the implementation of Part B.1 of the Project, including, inter alia:
 - (i) the Participating Province's obligation to: (I) carry out Part B of the Project; (II) enter into, by not later than nine months from the date of the Framework Agreement, a protocol, and subsequent ones if needed, setting forth the specific activities to be carried out during the term of the Protocol; (III) comply with a time-bound action plan and meet the indicators and other obligations specified in the Protocol; (IV) in the case of IPPF Entities comply with the requirements of the IPPF and carry out the IPPs when applicable; and (V) finance out of its own resources in whole or in part the portion of the Unit Costs of the AEAs not financed by the Loan as AEA Eligible Costs, as set forth in the Operational Manual; and
 - (ii) the Ministry of Labor's obligation to: (I) make available the proceeds of the Loan to finance the AEAs and consultants' services for Part B.1 (a) of the Project; and (II) contract and finance the publications and monitoring under Parts B.1 (b) and (e) of the Project, and the teacher training under Part B.1 (c) of the Project;
- (d) a two-year term agreement or agreements, under terms substantially in accordance with the terms of the respective Model Implementation Agreement, in respect of Part B.2 of the Project with each Adult Education Public/Private Entity to set forth the respective responsibilities of the Ministry of Labor and the Adult Education Public/Private Entity in the implementation of Part B.2 of the Project, including, *inter alia*:
 - the Adult Education Public/Private Entity's obligation to: (I) carry out the Adult Education Subprojects; (II) comply with a time-bound action plan and meet the indicators and other obligations specified in the Implementation Agreement; (III) in the case of IPPF Entities comply with the requirements of the IPPF and carry out the IPPs when applicable; and (IV) finance out of its own resources in whole or in part the portion of the Unit Costs of the AEAs not financed by the Loan as AEA Eligible Costs, as set forth in the Operational Manual; and
 - (ii) The Ministry of Labor's obligations to pay out of Loan proceeds the eligible costs of the Adult Education Subprojects;
- (e) a two-year term agreement or agreements, under terms substantially in accordance with the terms of the respective Model Framework Agreement, in respect of Part C.1 and, as the case may be, Part C.2 of the Project with each Participating Municipality to set forth the respective responsibilities of the



X



Ministry of Labor and the Participating Municipality in the implementation of Part C of the Project, including, inter alia:

- the Municipality's obligation to: (I) carry out Parts C.1 and C.2 of the Project and provide Youth with training and employment services and meet the indicated results; (II) follow the financial management requirements of the Project; (III) enter into, by not later than nine months from the date of the Framework Agreement, a protocol, and subsequent ones if needed setting forth the specific activities to be carried out during the term of the Protocol; (IV) comply with a time-bound action plan and other obligations specified in the Protocol; and (V) in the case of IPPF Entities comply with the requirements of the IPPF and carry out the IPPs when applicable; and
- (ii) the Ministry of Labor's obligation to make the proceeds of the Loan available for the financing of Part C.1 and as the case maybe C.2 of the Project to the Participating Municipalities; and
- (f) a two-year term agreement or agreements, under terms substantially in accordance with the terms of the respective Model Framework Agreement, in respect of Part C.3 of the Project, with each Participating Municipality and each Internship Employer to set forth the respective responsibilities of the Ministry of Labor, the Participating Municipality and the Internship Employer in the implementation of the Youth Internship Subprojects under Part C.3 of the Project, including inter alia:
 - (i) the Internship Employer's obligation to: (I) carry out at least one Youth Internship Subproject per year; (II) finance part of the cost of training and the remuneration of the interns participating in the Youth Internship Subproject; (III) follow the financial management requirements of the Project; (IV) enter into, by not later than three months from the date of the Framework Agreement and 12 months thereafter, protocols setting forth the specific activities to be carried out during the term of the Protocol; and (V) assign a tutor to monitor the implementation of the Youth Internship Subproject;
 - (ii) the Participating Municipality's obligation to: (I) promote activities for Youth in education and training; and (II) assist the Youth with employment possibilities as needed after implementation of the Youth Internship Subproject; and
 - (iii) the Ministry of Labor's obligation to finance the Stipends and part of the training costs as identified in the Operational Manual.



D



6. The Borrower shall:

- (a) exercise its rights and carry out its obligations under each Framework Agreement, Protocol, and Implementation Agreement in such a manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan; and
- (b) except as the Bank shall otherwise agree, not assign, amend, abrogate, repeal, terminate, waive or fail to enforce any Framework Agreement or Protocol or Implementation Agreement or any provision thereof.

Section II. Project Monitoring Reporting and Evaluation

A. Project Reports

1. The Borrower shall monitor and evaluate the progress of the Project and prepare Project Reports in accordance with the provisions of Section 5.08 of the General Conditions and on the basis of the indicators set forth in the Operational Manual. Each Project Report shall cover the period of one calendar semester, and shall be furnished to the Bank not later than one month after the end of the period covered by such report.

B. Financial Management, Financial Reports and Audits

- 1. The Borrower shall maintain or cause to be maintained a financial management system in accordance with the provisions of Section 5.09 of the General Conditions.
- 2. Without limitation on the provisions of Part A of this Section the Borrower shall prepare and furnish to the Bank as part of the Project Report not later than one month after the end of each calendar semester, interim unaudited financial reports for the Project covering the semester, in form and substance satisfactory to the Bank.
- 3. (a) The Borrower shall have its Financial Statements audited in accordance with the provisions of Section 5.09 (b) of the General Conditions. Each audit of the Financial Statements shall cover the period of one fiscal year of the Borrower. The audited Financial Statements for each such period shall be furnished to the Bank not later than six months after the end of such period.
 - (b) Without limitation to the requirements of paragraph (a) above, the audit of the Financial Statements shall include an opinion as to the compliance with relevant regulations of the validation of certifications by the Borrower's National Directorate of Orientation and Professional Training.

Section III. Procurement

M.T.E. y S.S.A.

General

Goods, Non-Consultants' Services and Works. All goods, non-consultants' services and works required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be

D



procured in accordance with the requirements set forth or referred to in Section I of the Procurement Guidelines, and with the provisions of this Section.

- Consultants' Services. All consultants' services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be procured in accordance with the requirements set forth or referred to in Sections I and IV of the Consultant Guidelines and with the provisions of this Section.
- 3. <u>Definitions.</u> The capitalized terms used below in this Section to describe particular procurement methods or methods of review by the Bank of particular contracts refer to the corresponding method described in the Procurement Guidelines, or Consultant Guidelines, as the case may be.
- B. Particular Methods of Procurement of Goods, Non-Consultants' Services and Works
- 1. <u>International Competitive Bidding</u>. Except as otherwise provided in paragraph 2 below, goods, Non-Consultants Services and works shall be procured under contracts awarded on the basis of International Competitive Bidding.
- Other Methods of Procurement of Goods, Non-Consultants' Services and Works. The
 following table specifies the methods of procurement, other than International
 Competitive Bidding, which may be used for goods, non-consultants' services and works.
 The Procurement Plan shall specify the circumstances under which such methods may be
 used.

Procurement Method

(a) National Competitive Bidding

(b) Shopping

(c) Direct Contracting

- C. Particular Methods of Procurement of Consultants' Services
- Quality- and Cost-based Selection. Except as otherwise provided in paragraph 2 below, consultants' services shall be procured under contracts awarded on the basis of Quality and Cost-based Selection.
- Other Methods of Procurement of Consultants' Services. The following table specifies
 the methods of procurement, other than Quality and Cost-based Selection, which may be
 used for consultants' services. The Procurement Plan shall specify the circumstances
 under which such methods may be used.

Procurement Method

(a) Least Cost Selection

(b) Quality-based Selection

(c) Single Source Selection







D. Review by the Bank of Procurement Decisions

The Procurement Plan shall set forth those contracts which shall be subject to the Bank's Prior Review. All other contracts shall be subject to Post Review by the Bank.

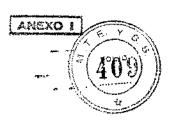
E. Special Provisions

The following special procurement provisions shall apply to procurement under the Project:

- (a) procurement of goods, works and non-consultant services shall be carried out using standard bidding documents acceptable to the Bank;
- (b) a two-envelope bidding procedure shall not be allowed in the procurement of goods, works and non-consultant services;
- (c) after the public opening of bids, information relating to the examination, clarification and evaluation of bids and proposals and recommendations concerning awards shall not be disclosed to bidders or consultants or other persons not officially concerned with this process until the publication of contract award (except as provided in paragraphs 2.20 and 2.27 of the Consultant Guidelines);
- (d) bidders or consultants shall not, as a condition for submitting bids or proposals and/or for contract award: (i) be required to be registered in Argentina; (ii) have a representative in Argentina; and (iii) be associated or subcontract with Argentine suppliers, contractors or consultants;
- (e) the invitations to bid, bidding documents, minutes of bid openings, requests for expressions of interest and the evaluation reports of bids and proposals of all goods, works, non-consultant services and consultants' services, as the case may be, shall be published in the web page of the Borrower's Office of National Procurement (Oficina Nacional de Contrataciones);
- (f) the provisions set forth in paragraphs 2.49 through 2.54 and 2.59 of the Procurement Guidelines shall also be applicable to contracts for goods and non consultant services to be procured under National Competitive Bidding procedures;
- the publication of bidders in one or more specialized magazines shall not be used by the Borrower in determining if the bidder whose bid has been determined to be the lowest evaluated bid has the capability and resources to effectively carry out the contract as offered in the bid, as referred to in the provisions set forth in paragraph 2.58 of the Procurement Guidelines. The provision set forth in paragraph 2.58 of the Procurement Guidelines (including the limitation set forth herein) shall also be applicable to contracts for goods and non-consultant services to be procured under National Competitive Bidding procedures;





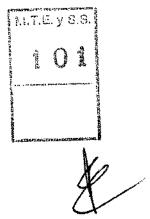


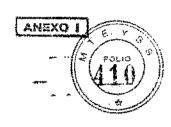
- (h) the types of contracts described in Section IV of the Consultant Guidelines shall be the only type of contracts to be used by the Borrower in connection with the contracting of consultants' services provided by a firm and to be financed with the proceeds of the Loan;
- (i) the Borrower shall: (i) feed the Bank's publicly accessible Procurement Plans Execution System (SEPA) within 30 days of negotiations with the information contained in the initial Procurement Plan; and (ii) update the Procurement Plan at least biannually or as required to reflect the actual project implementation needs and progress, and feed the SEPA with the information contained in the updated Procurement Plan immediately thereafter; and
- (j) the Borrower shall include in the reports referred to in paragraph B.2 of Section II of this Schedule, the list of signed contracts for works, goods, non-consultant services and consultants' services under the Project as reflected in the Borrower's financial management system (UEPEX) during the period covered by each of said reports.

Section IV. Withdrawal of Loan Proceeds

A. General

- 1. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with the provisions of Article II of the General Conditions, this Section, and such additional instructions as the Bank shall specify by notice to the Borrower (including the "World Bank Disbursement Guidelines for Projects" dated May 2006, as revised from time to time by the Bank and as made applicable to this Agreement pursuant to such instructions), to finance Eligible Expenditures as set forth in the table in paragraph 2 below.
- 2. The following table specifies the categories of Eligible Expenditures that may be financed out of the proceeds of the Loan ("Category"), the allocation of the amounts of the Loan to each Category, and the percentage of expenditures to be financed for Eligible Expenditures in each Category.



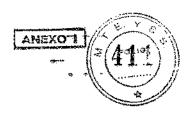


Category	Amount of the Loan Allocated (expressed in USD)	Percentage of Expenditures to be financed (inclusive of Taxes)
(1) Consultants' services, non- consultants' services, works and goods (other than for CNAs, CAAs, AEAs, Adult Education Subprojects and Youth Internship Subprojects)	69,100,000	100%
(2) CNAs, CAAs and AEAs	14,800,000	100% of the Unit Costs of the CNA Eligible Costs, the CAA Eligible Costs and the AEA Eligible Costs paid to the respective Executing Entity as per the terms of the Framework Agreements or the Implementation Agreements as the case may be
(3) Operating Costs	4,500,000	100%
(4) Training	4,200,000	100%
(5) Adult Education Subprojects:		
(a) AEAs	2,400,000	100% of the Unit Costs of the AEA Eligible Costs paid to the respective Adult Education Public Private Entity as per the terms of the Implementation Agreements
(b) didactic and consumable materials and consultants' services	4,000,000	100%
(6) Fees	58,000,000	100%
(7) Stipends under Youth Internship Subprojects	43,000,000	100%
(8) Front-end Fee	0	Amount payable pursuant to Section 2.04 of this Agreement in accordance with Section 2.07 (b) of the General Conditions.
(9) Premia for Interest Rate Caps and Interest Rate Collars	0	Amount due under Section 2.08 (c) of this Agreement
TOTAL AMOUNT	200,000,000	

W.T.E.y S.S.

1 0 1

R



- (a) the term "Operating Costs" means the reasonable cost of recurrent expenditures of the Ministry of Labor and the Technical Units in Project implementation (excluding salaries) such as consumable items, utilities and supplies, and travel costs for supervision in the field, which would not have been incurred absent the Project;
- (b) the term "Training" means expenditures incurred by Ministry of Labor and the Participating Provinces to finance reasonable transportation costs and per-diem of trainees and trainers (if applicable), rental of training facilities, materials and equipment under the Project; and
- the term "Fees" means the fees paid: (i) in the fixed amounts specified in the Operational Manual for training, assessments and certifications under Part A.3 of the Project; (ii) for certification of IFPs under Part A.2 (c) of the Project and accreditation of Certification Organizations under Part A.1 (c) of the Project, in the amounts regularly charged by the agencies providing such certifications and accreditations; and (iii) in the fixed amounts specified in the Operational Manual for on the job and classroom training under Youth Employment Subprojects (Part C.3 (a) of the Project), and under Part C.2 (c) of the Project.

B. <u>Withdrawal Conditions</u>; Withdrawal Period

- 1. Notwithstanding the provisions of Part A of this Section, no withdrawal shall be made:
 - (a) for payments made prior to the date of this Agreement, except that withdrawals up to an aggregate amount not to exceed \$40,000,000 equivalent may be made for payments made within twelve months prior to the date of this Agreement but on or after February 1, 2007, for Eligible Expenditures; or
 - (b) under Category (7) for Stipends unless the Borrower shall have issued, and the Bank shall have approved, the specific requirements for implementation of the Youth Internship Subprojects.
- 2. The Closing Date is December 31, 2013.

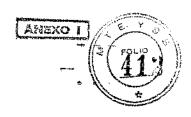
Section V. Other Undertakings

Without limitation to the provisions of Section II of Schedule 2 to this Agreement, the Borrower shall contract, under terms of reference acceptable to the Bank:

- (a) not later than twelve months from the Effective Date, and in the event that results of such first special audit show that the systems applications pose, in the Bank's opinion, substantial risk to the implementation of the Project, within twelve months thereafter, a second special audit of the Ministry of Labor's management information systems, including, inter alia:
 - (i) a professional opinion on the reliability of the information processes and the level of control of the system and the risks associated with the

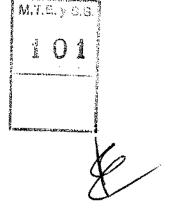


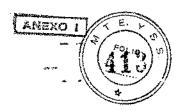
X



information technology processes of the Ministry of Labor associated to the internal control of the monitoring of Project activities; and

- (ii) recommendations on any measures which would be required to ensure an acceptable level of reliability of such information system; and
- (b) not later than June 30 and December 31 of each fiscal year of the Borrower a special audit on:
 - (i) the requests for payments and the financial reporting sent by Sector Organizations, Participating Provinces and Participating Municipalities and covering all activities to be executed by such Executing Entities according to the Protocols;
 - (ii) the reliability of the quantity of outputs delivered; and
 - (iii) the reliability of the internal control framework and reporting information.





SCHEDULE 3

Amortization Schedule

1. The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date ("Installment Share"). If the proceeds of the Loan have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined by the Bank by multiplying: (a) Withdrawn Loan Balance as of the first Principal Payment Date; by (b) the Installment Share for each Principal Payment Date, such repayable amount to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.

Principal Payment Date

Installment Share (Expressed as a Percentage)

On each January 1 and July 1

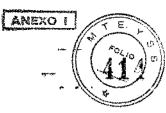
Beginning July 1, 2012 through January 1, 2022

5%

- 2. If the proceeds of the Loan have not been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined as follows:
 - (a) To the extent that any proceeds of the Loan have been withdrawn as of the first Principal Payment Date, the Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance as of such date in accordance with paragraph 1 of this Schedule.
 - (b) Any amount withdrawn after the first Principal Payment Date shall be repaid on each Principal Payment Date falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the Bank by multiplying the amount of each such withdrawal by a fraction, the numerator of which is the original Installment Share specified in the table in paragraph 1 of this Schedule for said Principal Payment Date ("Original Installment Share") and the denominator of which is the sum of all remaining Original Installment Shares for Principal Payment Dates falling on or after such date, such amounts repayable to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts referred to in paragraph 4 of this Schedule, to which a Currency Conversion applies.
 - (a) Amounts of the Loan withdrawn within two calendar months prior to any Principal Payment Date shall, for the purposes solely of calculating the principal amounts payable on any Principal Payment Date, be treated as withdrawn and outstanding on the second Principal Payment Date following the date of withdrawal and shall be repayable on each Principal Payment Date commencing with the second Principal Payment Date following the date of withdrawal.



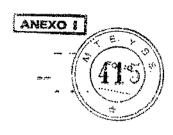
3.



- (b) Notwithstanding the provisions of sub-paragraph (a) of this paragraph, if at any time the Bank adopts a due date billing system under which invoices are issued on or after the respective Principal Payment Date, the provisions of such sub-paragraph shall no longer apply to any withdrawals made after the adoption of such billing system.
- 4. Notwithstanding the provisions of paragraphs 1 and 2 of this Schedule, upon a Currency Conversion of all or any portion of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the amount so converted in the Approved Currency that is repayable on any Principal Payment Date occurring during the Conversion Period, shall be determined by the Bank by multiplying such amount in its currency of denomination immediately prior to the Conversion by either: (i) the exchange rate that reflects the amounts of principal in the Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate.
- 5. If the Withdrawn Loan Balance is denominated in more than one Loan Currency, the provisions of this Schedule shall apply separately to the amount denominated in each Loan Currency, so as to produce a separate amortization schedule for each such amount.







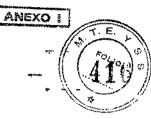
APPENDIX

Section I. Definitions

- 1. "A\$" means Argentine pesos, the Borrower's currency.
- 2. "Accreditation Institution" means IRAM, CECAM or any other accreditation institution eligible to participate in the Project in accordance with the Operational Manual.
- 3. "Adult Education Activity" or "AEA" means any activity referred to in Part B.1 (d) of the Project which is eligible for financing out of the proceeds of the Loan under Categories (2) or (5) (a) of the table in Section IV of Schedule 2 to this Agreement in accordance with the provisions of the Operational Manual.
- 4. "Adult Education Public/Private Entity" means an association, trade union, civil society organizations, or other private entity that meets the requirements of the Operational Manual to participate in Part B.2 of the Project.
- 5. "Adult Education Subproject" means a Subproject to be carried out under Part B.2 of the Project which is eligible for financing out of the proceeds of the Loan in accordance with the provisions of the Operational Manual.
- 6. "AEA Eligible Cost" means operating costs (teachers' salaries) and materials and supplies of an AEA eligible for financing out of the proceeds of the Loan on a Unit Cost basis in accordance with the provisions of the Operational Manual.
- 7. "Assessment Center" means an individual or public or private organization, authorized by the Certification Organization of the relevant sector to carry out, in its name and as designated by it, activities for the design of instruments, collection of evidence and evaluation of competencies according to competency-based occupational standards.
- 8. "CAA Eligible Cost" means consultants' services and operating costs (per diem and materials related to attendance of workshops) of a CAA eligible for financing out of the proceeds of the Loan on a Unit Cost basis in accordance with the provisions of the Operational Manual.
- "Category" means a category set forth in the table in Section IV of Schedule 2 to this Agreement.
- 10. "CECAM" means the Quality and Modernization Center of the Argentine Federation of Municipalities.
- "Certification Organization" means an organization legally established in the Borrower's territory with powers to provide certificates of competencies to individuals and/or to accredit assessment centers which measure the skill levels attained by individuals in a competency.



D



- 12. "CNA" or "Competency Normalization Activity" means any activity referred to in Part A.1 (a) of the Project which is eligible for financing out of the proceeds of the Loan in accordance with the provisions of the Operational Manual.
- 13. "CNA Eligible Cost" means consultants' services and operating costs (per diem and materials related to attendance of workshops) of a CNA eligible for financing out of the proceeds of the Loan on a Unit Cost basis in accordance with the provisions of the Operational Manual.
- 14. "CNA Key Sector" means a sector of the Borrower's economy relevant to growth and the generation of formal employment selected by the Ministry of Labor.
- 15. "Consultant Guidelines" means the "Guidelines: Selection and Employment of Consultants by World Bank Borrowers" published by the Bank in May 2004.
- 16. "Curricular Alignment Activity" or "CAA" means any activity referred to in Part A.2 of the Project that is eligible for financing out of the proceeds of the Loan on a Unit Cost basis in accordance with the provisions of the Operational Manual.
- 17. "Executing Entity" means collectively a Participating Province, a Participating Municipality, a Sector Organization, an IFP, an IPPF Entity, a Public/Private Adult Education Entity, and an Internship Employer.
- 18. "Framework Agreement" means any of the agreements, other than Protocols, referred to in Section I.5 (a), (c), (e) and (f) of Schedule 2 to this Agreement.
- 19. "General Conditions" means the "International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for Loans", dated July 1, 2005.
- 20. "IFP" means any training institute established and operating in the Borrower's territory and eligible for participation in Part A.2 (a) of the Project.
- 21. "Implementation Agreement" means any of the agreements referred to in Section 1.5(b) and (d) of Schedule 2 to this Agreement.
- 22. "Indigenous Peoples Plan" or "IPP" means any of the plans prepared and carried out following the requirements of the Indigenous Peoples Planning Framework.
- 23. "Indigenous Peoples Planning Framework" or "IPPF" means the framework for preparation of Indigenous Peoples Plans by the relevant IPPF Entities as set forth in the Operational Manual.
- 24. "Internship Employer" means an employer which has proposed one or more Youth Internship Subprojects which have been approved by the Ministry of Labor, through its Secretary of Employment, according to the specific requirements for their implementation to be issued by the Borrower and referred to in paragraph B.1(b) of Section IV of Schedule 2 to this Agreement.







- 25. "IPPF Entity" means: (a) the Province of Tucumán, Mendoza and any other that is proposed as a Participating Province in the future, and meets the requirements of the IPPF to be deemed an IPPF Entity; (b) a Participating Municipality that meets the requirements of the IPPF to be deemed an IPPF Entity; and (c) an Adult Education Public/Private Entity which participates in Part B.2 of the Project and meets the requirements of the IPPF to be deemed an IPPF Entity.
- 26. "IRAM" means *Instituto Argentino de Normalización y Certificación*, the Borrower institute for standardization and certification, established pursuant to the Borrower's Decree No. 121,430/1937.
- 27. "Ministry of Labor" means *Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social*, the Borrower's Ministry of Labor, Employment and Social Security.
- 28. "Model Framework Agreement" means any of the agreements referred to in section I.4(e) of Schedule 2 to this Agreement.
- 29. "Model Implementation Agreement" means any of the agreements referred to in Section I.4(e) of Schedule 2 to this Agreement.
- 30. "Municipality" means any of the Borrower's political subdivisions established and recognized as such by the respective Province.
- "Operational Manual" means the manual approved by the Bank on May 2, 2007, as the same may be amended from time to time by agreement between the Borrower and the Bank.
- 32. "Participating Municipality" means a Municipality eligible for participating in Part C of the Project in accordance with the provisions of the Operational Manual.
- 33. "Participating Province" means any Province that has fulfilled the requirements of the Loan Agreement and the Operational Manual to be eligible to participate in Part B.1 of the Project.
- 34. "Procurement Guidelines" means the "Guidelines: Procurement under IBRD Loans and IDA Credits" published by the Bank in May 2004.
- 35. "Procurement Plan" means the Borrower's procurement plan for the Project, dated May 2, 2007 and referred to in paragraph 1.16 of the Procurement Guidelines and paragraph 1.24 of the Consultant Guidelines, as the same shall be updated from time to time in accordance with the provisions of said paragraphs.
- 36. "Protocol" means any of the agreements to be entered into pursuant to the provisions of Section 1.5(a)(i)(V), (c)(i)(II), (e)(i)(III) and (f)(i)(IV) of Schedule 2 to this Agreement.
- 37. "Province" means a political subdivision of the Borrower's Constitution, and the Autonomous City of Buenos Aires, and the term "Provinces" means all of said political subdivisions.



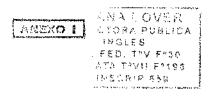
R



- 38. "REGICE" means Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, the Borrower's register for training and employment institutions established pursuant to the Borrower's Resolution No. MTSS 578/96, published in the Borrower's Official Gazette on July 26, 1996.
- 39. "Sector Organization" means a trade union, business association or other association with juridical personality representing business and/or workers, that has fulfilled the requirements of this Agreement and the Operational Manual to be eligible to participate in Part A of the Project, including the Bank's approval of the financial management capacity of such Sector Organization.
- 40. "Stipend" means a stipend paid by the Ministry of Labor through a debit card under Part C.3 of the Project and not exceeding, unless otherwise agreed by the Bank, A\$200 per Youth.
- 41. "TCU" means the technical coordination unit to be established by the Borrower pursuant to Section I.1 of Schedule 2 to this Agreement.
- 42. "Technical Unit" means the unit to be established by Sector Organizations for purposes of assisting in the implementation of CNAs and CAAs.
- 43. "Unit Cost" means the unit cost on which a CNA Eligible Cost, a CAA Eligible Cost and an AEA Eligible Cost is based, set forth in the Operational Manual, as such Unit Cost may be modified in agreement with the Bank.
- 44. "Youth" means any individual between 18 and 24 years of age.
- 45. "Youth Internship Subproject" means an internship for Youth, identified by an Internship Employer following the requirements of the Operational Manual, which is selected and eligible for financing in accordance with the provisions of the Operational Manual.

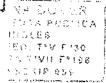






TRADUCCIÓN PÚBLICA
1043-LA
Departamento Legal
BORRADOR CONFIDENCIAL
(Sujeto a cambios)
M. Molares-Halberg
10 de mayo de 2007
PRÉSTAMO NÚMERO: [en blanco]-AR
Convenío de Préstamo (Proyecto de Formación y Capacitación
Permanente) entre la REPÚBLICA ARGENTINA Y el BANCO
INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO
Fecha:[en blanco]de 2007
PRÉSTAMO NÚMERO [en blanco] -AR
CONVENIO DE PRÉSTAMO
Convenio de fecha (en blanco), 2007, entre la REPÚBLICA
ARGENTINA ("el Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("el Banco"). El Prestatario y el
Banco en este acto acuerdan lo siguiente:
ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES
1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el
Apéndice de este Convenio) constituyen una parte
integral de este Convenio
.02. Salvo que el contexto indique lo contrario, los
términos en mayúsculas utilizados en este Convenio





tienen los significados que se les asigna en Condiciones Generales o en el Apéndice de Convenio.----

ARTÍCULO II - EL PRÉSTAMO -----

- 2. 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en base a los términos y condiciones establecidos o mencionados en este Convenio, una suma igual a doscientos millones de Dólares (US\$ 200.000.000), en la forma en que se pueda convertir esa suma oportunamente mediante la Conversión a Otra Moneda de acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.08 de este Convenio ("el Préstamo"), como asistencia en la financiación del proyecto que se describe en el Anexo 1 de este Convenio ("el Proyecto").
- 2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de acuerdo con la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.
- 2.03. La Comisión de Compromiso que el Prestatario pagarà al Banco será igual a tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) anual del Saldo No Desembolsado del Préstamo, con sujeción a cualquier renuncia a una porción de esa comisión que el Banco determine oportunamente. ---
- 2.04. La Comisión de Apertura que el Prestatario pagará al Banco será igual al uno por ciento (1%) del monto del



X.



Préstamo, con sujeción a cualquier renuncia a una porción de esa comisión que el Banco determine oportunamente. --

- 2.06. Las Fechas de Pago son el 1° de enero y el 1° de julio de cada año. -----
- 2.07. El monto de capital del Préstamo será reintegrado de acuerdo con el cronograma de amortización que se establece en el Anexo 3 de este Convenio. -----
- 2.08. (a). En cualquier momento el Prestatario podrá solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo con el objeto de facilitar una gestión prudente de la deuda:
- (i) un cambio de la Moneda del Préstamo respecto de la totalidad o parte del monto de capital de Préstamo,







desembolsado o no desembolsado, a una Moneda Aprobada; ----

- (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o parte del monto de capital de Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa;
- (iii) el establecimiento de límites a la Tasa Variable aplicable a la totalidad o parte del monto de capital de Préstamo desembolsado y pendiente de amortización por el establecimiento de una Tasa de Interés Tope (Cap) o una Tasa de Interés Banda (Collar) sobre dicha Tasa Variable.
- (b) Toda conversión solicitada de acuerdo con el inciso (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco será considerada una "Conversión", según se la define en las Condiciones Generales, y será efectuada de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Pautas para la Conversión -----
- (c) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución correspondiente a un Tope Máximo para la Tasa de Interés (Cap) o de una Banda para la Tasa de Interés (Cap) con respecto a la cual el Prestatario haya solicitado que la prima se pagara con cargo al importe del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, desembolsará de la Cuenta del Préstamo y tomará como pago para sí las sumas que se requieran para pagar cualquier prima pagadera de acuerdo con



#



- 3.01 El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este fin, el Prestatario, a través del Ministerio de Trabajo, se hará cargo de lo siguiente: -----
- (a) Partes A.1. (a) y (b), y A.3 del Proyecto con la asistencia del Sector Organizaciones: -----
- (b) Parte A.2. (a) del Proyecto con la asistencia del Organizaciones Sectoriales y los IFP, según sea el caso; ---
- (c) Parte B.1. del Proyecto con la asistencia de las Provincias Participantes;
- (d) Parte B.2 del Proyecto con la asistencia del Entidades Públicas/Privadas de Educación para Adultos; -----
- (e) Partes C.1 y C.2 del Proyecto con la asistencia de las Municipios Participantes; y -----
- (f) Parte C.3 del Proyecto con la asistencia de los Empleadores de Pasantes y los Municipios Participantes, todo en consonancia con lo establecido en el Artículo V de las Condiciones generales. -----
 - 3.02 Sin limitar las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio, y salvo acuerdo en contrario entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario garantizará que el



Susana Dover-Traductora Pública: Inglés



Proyecto se conduzca de acuerdo con lo establecido en el
Anexo 2 de este Convenio
ARTÍCULO IV - RECURSOS DEL BANCO
4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste en lo
siguiente:
Si una Entidad Ejecutora no cumple con alguna de sus
obligaciones establecidas en su Convenio Marco y/o de
cualquiera de sus Protocolos o su Convenio de
Implementación, según sea el caso, y el Prestatario no exige
su cumplimiento de acuerdo con las facultades que le
confieren dichos Convenios Marco, Protocolos o Convenios de
Implementación, el Banco puede suspender en todo o en parte
el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del
Préstamo para los desembolsos incurridos como pago o en
beneficio de dicha Entidad Ejecutora
4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo
siguiente:
Si se produce el evento definido en el inciso (a) de la
Sección 4.01 de este Convenio respecto de todas las
Entidades Ejecutoras y sigue vigente por un período de 60
días desde que el Banco notifique al Prestatario a la última
de las Entidades Ejecutoras afectadas que se ha producido el
Evento
ARTÍCULO V - VIGENCIA; VENCIMIENTO

101

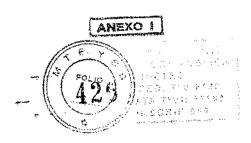
A .



5.01. Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones
Generales, la Fecha Tope para la Entrada en Vigencia es
noventa (90) días a partir de la fecha del presente
convenio, pero en ningún caso posterior a los dieciocho (18)
meses a partir de la fecha de aprobación del Préstamo por el
Banco que vence el [en blanco]
ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DOMICILIOS
6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de
Economía y Producción
6.02. El Domicilio del Prestatario es:
Ministerio de Economía y Producción
Hipólito Yrigoyen 250
C1086AAB, Buenos Aires, Argentina
Telex: 121942-AR
Facsimil: (54 11) 4349-8815
6.03. El Domicilio del Banco es:
BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO
1818 H Street, N.W
Washington, D.C. 20433
United States of America
Dirección Cablegráfica: INTBAFRAD Washington, D.C
Telex: 248423(MCI) o 64145(MCI)
Facsimil: 1-202-477-6391

101

Susana Do



CELEBRADO en [en blanco], en el día y año mencionados er
primer término
REPÚBLICA ARGENTINA
Representada por [en blanco]
Representante Autorizado [en blanco]
BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO
Representado por [en blanco]
Representante Autorizado [en blanco]
ANEXO 1
Descripción del Proyecto
El objetivo del Proyecto es la consolidación,
fortalecimiento y aumento de la cobertura de un sistema de
formación y capacitación basado en las competencias de
carácter permanente, para adultos de 18 años o más, con el
propósito de que los participantes (a) mejoren su
empleabilidad; y (b) refuercen sus oportunidades de
desarrollo profesional
El Proyecto consta de las siguientes partes:
Parte A. Ampliación y fortalecimiento del Sistema de
Capacitación y Certificación Basado en Competencias
1. Establecimiento de sistemas de certificación basados en
competencias



Susana Dover- Traductora Pública- Inglés



- (a) Realización de Actividades de Normalización de Competencias que consisten en:
- (i) desarrollo de normas basadas en competencias para el ámbito laboral de los Sectores Clave de las CNA (por sus siglas en inglés) y registro de esas normas en el REGICE; --
 - (ii) capacitación y certificación de evaluadores; -----
 - (iii) registro de Centros de Evaluación. ------
- (b) Realización de las actividades de análisis y promoción de las CNA, capacitación de expertos del sector en las nuevas competencias, y provisión de equipos y suministros a los Organismos de Certificación y Centros de Evaluación. ---
- (c) Registro y acreditación de Organismos de Certificación. -----
- 2. Articulación de la capacitación con el enfoque basado en competencias y fortalecimiento de los Institutos de Formación Profesional -----
- (a) Realización de Actividades de Articulación Curricular que consisten en el desarrollo y publicación de diseños curriculares y materiales didácticos necesarios para articular la capacitación con las normas ocupacionales registradas en la Parte A.1 (a) del Proyecto. ------
- (b) Capacitación de personal seleccionado de los IFP en el enfoque basado en la competencia mencionado en la Parte A.1(a), y suministro de equipos y otra asistencia técnica según







- se requiera para implementar el enfoque basado en competencias.
 - (c) Certificación de los IFP. ------
- 1. Desarrollo de políticas de educación para adultos y mejoramiento de la calidad y expansión de la cobertura de los servicios de educación para adultos en las provincias participantes.
- (a) Desarrollo de metodologías para hacer que el servicio de educación para adultos sea más flexible en cuanto a horarios y contenido de los programas, con estructura modular y basada en las competencias, y alentar el reconocimiento y la acreditación de los conocimientos anteriores independientemente de su origen. ------







- (b) Publicación de los materiales didácticos que sean necesarios para la divulgación y aplicación de las metodologías desarrolladas en la Parte B (a). -----
- (c) Capacitación de instructores para educación de adultos en metodologías innovadoras de prestación del servicio (incluidas las de la Parte B.1 (a).
- (d) Realización de actividades de educación para adultos que consisten en el suministro de servicios de educación básica o secundaria para adultos. ----
- (e) Realización de talleres con interesados relevantes para definir los programas de estudio de la formación vocacional para suplementar la educación del adulto. -----
- (f) Realización de actividades de extensión para promover la educación del adulto y facilitar su acceso a dicha educación ------
- (g) Refuerzo de la capacidad de las instituciones de educación del adulto respecto de la gestión de sus recursos y la información sobre prestación de servicios. -----
- 3. Monitoreo ------

i O i

Susana Dover- Traductora Pública- Inglés



Monitoreo de las actividades llevadas a cabo conforme a las Partes B.1 y B.2, precedentes. ------

Parte C: Fomento del empleo para jóvenes -----

- 1. Empleo y orientación vocacional para jóvenes -----
- (a) Fortalecimiento de la capacidad de las oficinas de empleo de los Municipios Participantes para: (i) prestar servicios de orientación y de consejeros para jóvenes que no completado la educación secundaria sobre posibilidades de educación y formación bajo el Proyecto; informar a los empleadores acerca de los Subproyectos de Pasantías para Jóvenes que se realizarán bajo el Proyecto; y (iii) asistir a los empleadores que otorquen pasantías en la preparación de Subproyectos de Pasantías para Jóvenes, incluida la prestación de servicios consejeros, capacitación (incluyendo habilidades para realizar entrevistas, asesoría y relaciones con empleadores), reacondicionamiento de oficinas y equipos. ---
- (b) Realización de programas de extensión para difundir (i) a nivel nacional y (ii) a nivel municipal, las actividades comprendidas en la Parte C.1(a) precedente. ------
- (c) Capacitación de personal de las oficinas de empleo Municipios participantes para la conducción de entrevistas, orientación y relaciones con los empleadores. -----



R



2. Facilitación de oportunidades de Capacítación y/o
educación para jóvenes
(a) Desarrollo de (i) capacitación y normas basadas en
competencias de las habilidades básicas así como (ii) cursos
y manuales y materiales relacionados con la Parte 2 (a) (i)
precedente
(b) capacitación de maestros que dan clases a Jóvenes; y
(c) capacitación y evaluación de Jóvenes respecto de las
habilidades básicas y otras competencias relevantes
3 Pasantías para Jóvenes
(a) Realización de actividades relacionadas con la
colocación de Jóvenes, que incluyen pasantías, capacitación
en el lugar de trabajo y en el aula, y evaluación y
certificación de competencias (los Subproyectos de Pasantías
para Jóvenes)
(b) Capacitación de tutores involucrados en Subproyectos de
pasantías para Jóvenes y supervisión de la implementación de

los Subproyectos de Pasantías para Jóvenes) -----

Subproyectos de Pasantías para Jóvenes) ------

del Proyecto y Estudios ------

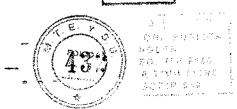
_1. <u>Sistemas de Gestión Integrada</u> -----

(c) Capacitación de Jóvenes requerida para complementar los

Parte D: Sistema de Gestión de Información, Administración



D



Instauración de un sistema integrado de gestión e información en el Ministerio de Trabajo, que incluye reacondicionamiento de oficinas y capacitación requerida. --

2.	Administración	del	proyecto	
----	----------------	-----	----------	--

(a)	Operación	de	la	TCU.	
. ,					

(b) Realización de encuestas de hogares, evaluaciones de impacto y estudios propuestos por el Prestatario y acordados por el Banco, que incluyen un estudio relacionado con el desarrollo de una estrategia de largo plazo para un sistema de formación permanente para la Argentina y los requerimientos de financiación y recursos necesarios. -----

ANEXO	2				:				 			****	 	 	 	 	 		-
Eiecuc	ión	d	e l	Þ	TOS	tec.	to	<u></u>	 				 	 	 	 	 		_

Sección I. Disposiciones para la implementación -----

1. Dentro de los dos meses posteriores a la Fecha de Vigencia, el Prestatario establecerá y luego mantendrá, durante la ejecución del Proyecto, dentro de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, una unidad de coordinación técnica (TCU por sus siglas en inglés) para administrar la implementación del Proyecto en nombre del Ministerio de Trabajo con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco y conformada por un coordinador, especialistas técnicos y otro personal cuya cantidad y calificaciones y experiencia sean aceptables para el Banco.



#



- 2. El Prestatario, a través del Ministerio de Trabajo, monitoreará la implementación de las CNA, las CAA y las AEA, en forma periódica, todo ellos conforme a términos aceptables para el Banco.
- 3. (a) El Prestatario: (i) revisará, a través del Ministerio de Trabajo, conjuntamente con el Banco y a más tardar (I) dentro de los 12 meses desde la Fecha de Vigencia y, en lo sucesivo, en forma anual, los montos a pagar por los aranceles mencionados en la Sección IV.a.".(C) del Anexo 2 de este Contrato; y (II) dentro de los 24 meses desde la Fecha de Vigencia, los Costos Admisibles de las CNA, los Costos Admisibles de las CNA, los Costos Admisibles de las AEA, y los Costos Unitarios, y los reajustará según sea necesario, en forma satisfactoria para el Banco. -------
- 4. Sin limitar lo establecido en el Artículo V de las Condiciones Generales, el Prestatario, a través del



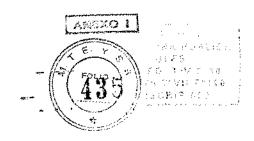
*

Ministerio de Trabajo, ejecutará el Proyecto de acuerdo con un Manual Operativo, satisfactorio para el Banco, que contenga, entre otros:

- (a) Los términos de referencia, funciones y responsabilidades del personal de la TCU responsable de la coordinación, supervisión y evaluación del Proyecto; -----
- (b) los criterios, reglas detalladas y procedimientos para la implementación de las CNA, CAA y AEA , los Costos Admisibles de CNA, los Costos Admisibles de CAA, los Costos Admisibles de AEA, y los Costos Unitarios,; ------
- (d) los índicadores a usar en la supervisión y evaluación del Proyecto; -----
- (e) borradores de modelos de Convenios Marco (incluidos sus Protocolos) y los Convenios de Implementación;
- (f) disposiciones relatívas al flujo y desembolso de los fondos del Proyecto, incluyendo los mecanismos de reembolso de los Costos Admisibles de CNA, costos admisibles



*



de CAA, y Costos Admisibles de AEA basados en los Costos Unitarios;

- (g) el Marco de Desarrollo de los Pueblos Originarios;
- (h) los criterios para la selección, implementación, supervisión y evaluación de los Subproyectos de Educación para Adultos y Subproyectos de Pasantías para Jóvenes (incluyendo el financiamiento de los Estipendios). -----

En caso de conflicto entre las cláusulas de este Convenio y las del Manual Operativo, prevalecerán las cláusulas de este Convenio.

- 5. El Prestatario, a través del Ministerio de Trabajo, celebrará. -----
- (a) uno o más convenios por el plazo de un años, en términos sustancialmente similares a los del respectivo Convenio Marco Modelo, con respecto a las Partes A.1, A.2 (a) y A.3 del Proyecto, con cada una de las Organizaciones Sectoriales para establecer las respectivas responsabilidades del Ministerio de Trabajo y de la Organización Sectorial en la implementación de las Partes A.1, A.2 (a) y A.3 del Proyecto según sea el caso, incluyendo, entre otras cosas: ------
- (i) la obligación de la Organización Sectorial de: (I) identificar y seleccionar los Organismos de Certificación y Centros de Evaluación, y pagar a los



/



Organismos de Certificación y Centros de Evaluación los aranceles cobrados por certificaciones y evaluaciones; (II) realizar las CNA y las CAA; (III) establecer Unidades Técnicas y contratar el análisis y otras actividades mencionadas en la Parte A.1 (b) sequir los procedimientos de gestión Proyecto; (IV) financiera del Proyecto; (V) suscribir, a más tardar dentro de los tres meses posteriores a la fecha del Convenio Marco, protocolo un estableciendo las actividades específicas que se llevarán a cabo durante el plazo del Protocolo; (VI) cumplir con un plan de acción con tiempos acotados У demás obligaciones especificadas en el Protocolo; y (VII) con respecto a la Parte A.2(a) del Proyecto, comprometer a sus institutos de capacitación o personal de capacitación en asistencia a la implementación de las CAA; y -----la obligación del Ministerio de Trabajo de poner a disposición los fondos del Préstamo para el financiamiento de las CNA y las CAA; ------(b) uno o más convenios por el plazo de un año, en términos sustancialmente similares a los términos del Convenio de Implementación Modelo respectivo, con respecto a la Parte A.2 (a) del Proyecto con cada IFP determinando las responsabilidades respectivas del



#



Ministerio de Trabajo y el IFP en la implementación de las Partes A.2 (a) del Proyecto, incluyendo, entre otras cosas, la obligación del IFP de: (i) llevar a cabo las CNA y (ii) cumplir, mutatis mutandi, con los requisitos establecidos en la Sección I.5(a)(i)(IV) y (VI) de este Anexo.

- (i) la obligación de la Provincia Participante de: (I) realizar la Parte B del Proyecto; (II) suscribir, a más tardar dentro de los nueve meses posteriores a la fecha del Convenio Marco, un protocolo, y protocolos subsiguientes si fuera necesario, estableciendo las actividades específicas a llevar a cabo durante el plazo del Protocolo; (III) cumplir con un plan de acción con tiempos acotados y cumplir con los indicadores y otras obligaciones específicadas en el Protocolo; (IV) en el caso de Entidades del IPPF cumplir con los requisitos



#

del IPPF y cumplir con los IPP cuando sea aplicable; y (VI) financiar con recursos propios total o parcialmente la parte de los Costos Unitarios de las AEA no financiadas por el Préstamo como Costos Admisibles de AEA, de acuerdo con lo indicado en el Manual Operativo, y

- (ii) la obligación del Ministerio de Trabajo de poner a disposición los fondos del Préstamo para financiar las AEA y los servicios de consultores para la Parte B.1.(a) del Proyecto; y (II) contratar y financiar las publicaciones y supervisiones mencionadas en las Partes B.1 (b) y (e) del Proyecto, y la capacitación de los docentes de acuerdo con la Parte B.1 (c) del Proyecto;



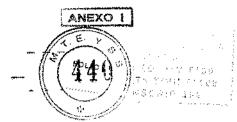




- (i) la obligación de la Entidad Pública/Privada de Educación para Adultos de: (I)ejecutar los Subproyectos de Educación para Adultos; (II) cumplir con un plan de acción con tiempos acotados y cumplir con los indicadores y demás obligaciones especificadas en el Convenio de Implementación; (III) en el caso de las Entidades de IPPF, cumplir con los requisitos del IPPF y ejecutar los IPP cuando sea aplicable; y (IV) financiar con recursos propios total o parcialmente la parte de los Costos Unitarios de las AEA no financiadas por el Préstamo como Costos Admisibles de AEA, de acuerdo con lo indicado en el Manual Operativo, y -----
- (ii) las obligaciones del Ministerio de Trabajo de pagar con los fondos del Préstamo los costos admisibles de los Subproyectos de Educación para Adultos; ------
 - (e) uno o más convenios por el plazo de dos años, en terminos sustancialmente similares a los terminos del Convenio de Implementación Modelo respectivo con respecto a Parte C. 1 y, según sea el caso, la Parte C.2 del Proyecto con cada Municipio Participante determinando las responsabilidades respectivas del Ministerio de Trabajo y del Municipio Participante en la implementación de Parte C del Proyecto, incluyendo, entre otras cosas:



R

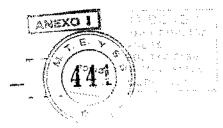


(i) la obligación del Municipio de: (I) llevar a cabo las Partes C.1 y C.2 del Proyecto y prestar a los Jóvenes servicios de capacitación y empleo y cumplír resultados indicados; (II) sequir los requisitos de gestión financiera del Proyecto; (III) suscribir, a más tardar dentro de los nueve meses posteriores a la fecha del Convenio Marco, un protocolo protocolos subsiguientes si fueran necesarios, estableciendo las actividades específicas a realizar durante el plazo del Protocolo; (IV) cumplir con un plan de acción con tiempos acotados y demás obligaciones especificadas en el Protocolo; y (V) en el caso de entidades de IPPF, cumplir con los requisitos del IPPF y llevar a cabo los IPP cuando sea aplicable;

- (ii) la obligación del Ministerio de Trabajo de poner a disposición los fondos del Proyecto para la financiación de Parte C.1 y, según sea el caso, de al Parte C.2 del Proyecto a los Municipios Participantes;
- (f) uno o más convenios por el plazo de dos años, en términos sustancialmente similares a los términos del Convenio de Convenio Marco respectivo con respecto a Parte C.3 del Proyecto, con cada Municipio Participante



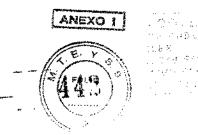
#



- (ii) la obligación del Municipio participante de; (I) promover actividades para Jóvenes en materia de educación y capacitación; y (II) asistir a los Jóvenes respecto de las posibilidades de empleo, cuando las



X



- 6. El Prestatario: -----

Sección II. Supervisión, informes y evaluación del proyecto

A. Informes del Proyecto -----

1. El Prestatario supervisará y evaluará el avance del Proyecto y redactará los Informes del Proyecto de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y en base a los indicadores que se establecen en el Manual Operativo. Cada Informe del Proyecto abarcará el período de un semestre calendario, y será suministrado al







Banco a más tardar un mes después del cierre del período cubierto por el informe.

- B. Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditorías -
- 1. El Prestatario llevará o dispondrá que se lleve un sistema de gestión financiera de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.09 de las Condiciones generales. ------
- 2. Sin perjuicio de lo establecido en la Parte A de esta Sección el Prestatario preparará y suministrará al Banco como parte del Informe del Proyecto no después de un mes del cierre de cada semestre calendario, informes financieros provisorios no auditados del Proyecto que abarquen dicho semestre, en forma y contenidos satisfactorios para el Banco.
- 3. (a) El Prestatario hará auditar sus Estados Contables de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.09 (b) de las Condiciones generales. Cada auditoría de los Estados contables abarcará el período de un ejercicio financiero del Prestatario. Los Estados Contables auditados de cada ejercicio serán suministrados al Banco no después de los seis meses después del cierre de dicho período.-----
- (b) Sin perjuicio de las limitaciones del ínciso (a) precedente, la auditoría de los Estados contables incluirá una opinión respecto del cumplimiento de las reglamentaciones relevantes de la validación de certificaciones por la



#



Dirección	Nacional	de	Orientación	У	Formación	Profesional	del
Prestatar	io						

Sección III. Adquisiciones -----

A. Generalidades. -----

- 2. <u>Servicios de Consultores</u>. Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y que sean financiados con los fondos del Préstamo se adquirirán de acuerdo con las Secciones I y IV de las Normas sobre Consultores, y con las disposiciones de esta Sección. -----
- 3. <u>Definiciones</u>. Los términos que comienzan en letra mayúscula utilizados a continuación en esta Sección para describir modalidades de Adquisiciones en particular o métodos de revisión por el Banco de contratos en particular, tienen los significados que se les asigna en las Normas para Adquisiciones o Normas sobre Consultores, según sea el caso.
 - B. Modalidades Particulares para la Adquisición de



L

Bienes y Servicios (que no sean Servicios de Consultores) y
Obras. -----

- 1. <u>Licitación Internacional</u>. Salvo lo dispuesto en contrario en el inciso 1 de esta Sección, los contratos por bienes, servicios (no de consultores) y obras se adjudicarán en base a Licitaciones Internacionales. ------
 - B. Otros Procedimientos de Adquisición. ------

En la tabla siguiente se especifican los métodos de adquisición, además de la Licitación Internacional, que se pueden usar para bienes, servicios (no de consultores) y obras. El Plan de Adquisiciones especificará las circunstancias bajo las cuales se utilizarán dichos métodos.

Modalidad de Adquisición

(a) Licitación nacional

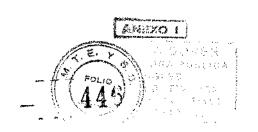
(b) Comparación de precios

(c) Contratación directa

- C. Procedimientos Particulares de Adquisición de Servicios de Consultores
- 1. <u>Selección en Base a Calidad y Costo</u>. Salvo lo dispuesto en contrario en el inciso 2 de esta Sección, los servicios de consultores se adquirirán bajo contratos adjudicados conforme a una Selección en Base a Calidad y Costo. -----
- 2. Otros Procedimientos de Adquisición de Servicios de Consultores: En la tabla siguiente se especifican los



#



métodos de adquisición que se pueden usar, además de la Selección por Calidad y costos, para los servicios de Consultores. El Plan de Adquisiciones especificará las circunstancias bajo las cuales se utilizarán dichos métodos.

Modalidad de Adquisición

(a) Selección en Base al Menor Costo

(b) Selección en Base a la Calidad

(c) Selección en Base a una Única

Fuente

D. Revisión por el Banco de las Decisiones de Adquisición ----

El plan de Adquisiciones establecerá los contratos que estarán sujetos a la Revisión Previa del Banco. Todos los demás contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior del Banco.

- E. Estipulaciones Especiales -----
 Las siguientes estipulaciones especiales de adquisición se aplicarán las adquisiciones relativas al Proyecto: ------
- (a) la adquisición de bienes, obras y servicios (no de consultores) se efectuarán usando los documentos de licitación estándar aceptables para el Banco; ------
 - (b) no se permitirá un procedimiento de licitación con apertura de dos sobres para la adquisición de bienes, obras y servicios que no sean de consultores; -----



*

Susana Dover- Traductora Pública- Inglés



- después de la apertura pública de las ofertas, la información relacionada con el análisis, las aclaraciones y la evaluación de ofertas, las propuestas y recomendaciones con respecto a las adjudicaciones no se revelará a los licitantes ni a los consultores ní a otras personas que no estén no involucradas oficialmente en este proceso hasta la publicación de la adjudicación del contrato (excepto

por lo dispuesto en los párrafos 2.20 y 2.27 de las

Normas para Consultores); -----

(e) (e) los llamados a licitación, los pliegos de licitación, las actas de aperturas de licitaciones, las solicitudes de expresiones de interés y los informes de evaluación de las ofertas y propuestas de todos los bienes, obras, servicios (no de consultores) y de consultores, según sea el caso, se publicarán en la página web de la Oficina Nacional de





Contrataciones del Prestatario (Oficina Nacional de Contrataciones); -----

- (f) (f) las disposiciones establecidas en los incisos 2.49 a 2.54 y 2.59 de las Normas de Contrataciones también se aplicarán a los contratos de bienes y servicios (no de consultores) que se obtendrán conforme a procedimientos de licitaciones nacionales;







- (i) el Prestatario (i) ingresará en el Sistema de Ejecución de Planes de Adquisición del Banco (SEPA), accesible al público, dentro de los 30 días de las negociaciones, la información contenida en el Plan de Adquisiciones inicial; y (ii) actualizará el Plan de Adquisiciones al menos cada dos años o según sea necesario para reflejar las necesidades y los avances reales del proyecto e inmediatamente después ingresará en el SEPA la información contenida en el Plan de Adquisiciones actualizado; y
- (j) el Prestatario incluirá, en los informes mencionados en el inciso B.2 de la Sección II de este Anexo, la lista de los contratos firmados por obras, bienes, servicios de consultores y no consultores conforme al Proyecto, según se refleje en el sistema de gestión financiera del Prestatario (UEPEX) durante el período cubierto por cada uno de dichos informes).

Sección IV. Retiro de Fondos del Préstamo ------ A. Generalidades ------

_1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y las instrucciones adicionales que el Banco indique cursando aviso al Prestatario (incluyendo las "Directrices del Banco Mundial







sobre los Desembolsos para Proyectos" del mes de mayo de 2006, revisadas periódicamente por el Banco y aplicables a este Convenio en virtud de dichas instrucciones) para financiar los Gastos Admisibles según se especifica en la tabla del inciso 2 siguiente.

2. En la tabla siguiente se especifican las categorías de Gastos Admisibles que pueden ser financiados con los fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados por los Gastos Admisibles en

cada Categoría -----

Categoría	Monto del	Porcentaje del gastos que
	préstamo	se financiarán (impuestos
	asignado	incluidos)
	(expresado	
	en US\$)	
(1) Servicios de	69.100.000	100%
consultores,		
servicios que no		·
sean de		
consultores, obras		
y bienes (excepto		
para las CNA, las		
CAA, las AEA,		
Subproyectos de		
Educación para		
Adultos y		
Subproyectos de		
Pasantías para		
Jóvenes)		
(2) CNA, CAA y AEA	14.800.000	100% de los Costos Unitarios







		de los Costos Admisibles

BB. ADVOVATION OF THE PROPERTY		de CNA, los Costos Admisibles de CAA
	**********	y los Costos Admisibles de AEA
1	**************************************	pagados a la respectíva
	****	Entidad Ejecutora según los
		términos de los Convenios
		Marco o los Convenios
		de Implementación, según sea el caso.
(3) Costos	4.500.000	100%
Operativos		
(4) Capacitación	4.200.000	100%
(5) Subproyectos de		100% de los Costos Unitarios
Educación para		de los Costos Admisibles
Adultos:	A	de las AEA pagados a la
	2.400.000	Entidad Pública/ Privada de
(a) las AEA,		Educación para Adultos
	:	de acuerdo con los términos
		de los Convenios de Implementación.
		100%
		- 4 4
		-

	4.000.000	
	4.000.000	
(b) materiales		
didácticos y de		
consumo y servicíos		
de consultores		
Na deconomica de la companya de la c		
(6) Aranceles	58.000.000	100%
(7) Estipendios	43.000.000	100%
bajo los		
Subproyectos de		
Pasantías para		
Jóvenes		







(8) Comisión de	0	Monto a pagar en virtud de
apertura		la Sección 2.04 de este
		Convenio de acuerdo con la
		Sección 2.07 (b) de
		las Condiciones Generales.
(9) Primas por los	0	Monto a pagar en virtud de
topes y las bandas		la Sección 2.08 (c) de
de las tasas de		este Convenio
interès.	i	
MONTO TOTAL	200,000.000	

- (a) El término "Costos Operativos" se refiere al costo razonable de gastos recurrentes del Ministerio de Trabajo y las Unidades Técnicas en la implementación del Proyecto (excluyendo salarios) tales como insumos, útiles y suministros y gastos de viaje para supervisiones de campo, en los que no se hubiera incurrido de no existir el Proyecto;
- (c) el término "Aranceles" se refiere a los aranceles pagados; (i) en los montos fijos especificados en el Manual







instalaciones, materiales y equipos de capacitación dentro del Proyecto; y -----

- - B. Condiciones de Desembolso, Período de Desembolso ----
- 1. No obstante lo establecido en la Parte A de esta Sección, no se efectuará retiro alguno: ------







Sin perjuicio de lo establecido en la Sección II del Anexo 2 de este Convenio, el Prestatario contratará, bajo términos de referencia aceptables para el Banco: -----

Sección V. Otros compromisos -----

- (b) una opinión profesional sobre la confiabilidad de los procesos de información y el nivel de control del sistema y los riesgos asociados con los procesos de tecnología de información del Ministerio de Trabajo relacionados con el control interno de las actividades de supervisión del Proyecto; y ------







(ii) recomendaciones sobre las medidas que pudieran
requerirse para asegurar un nivel aceptable de confiabilidad
de dicho sistema de información; y
(b) a más tardar el 30 de junio y el 31 de diciembre de
cada año fiscal del Prestatario una auditoría especial
sobre:
(i) las solicitudes de pago y los informes financieros
enviados por las Organizaciones Sectoriales, las Provincias
Participantes y las Municipios Participantes y abarcando
todas las actividades a realizar por dichas Entidades
Ejecutoras de acuerdo con los Protocolos;
(ii) la confiabilidad de la cantidad de resultados
obtenidos; y
(iii) la confiabilidad del marco de control interno y la
información transmitida

1. En la tabla siguiente se detallan las Fecha de Pago de Capital del Préstamo y el porcentaje del monto de capital total de Préstamo a pagar en cada Fecha de Pago de Capital (Porción de la Cuota). Si se hubiera desembolsado la totalidad del importe del Préstamo a la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de capital que el Prestatario deberá reintegrar en cada Fecha de Pago de Capital será

Cronograma de Amortización ------



Susana Dover-Traductora Pública-Inglés



determinado por el Banco multiplicando: (a) el Saldo del Préstamo desembolsado a la primera Fecha de Pago de Capital; por (b) la Porción de la Cuota correspondiente a cada Fecha de Pago de Capital, el monto de dicho reintegro se reajustará, según sea necesario, restándose cualquiera de las sumas mencionadas en el punto 4 de este Anexo, a la que se aplica una Conversión a Otra Moneda.] -------

Fecha de reintegro de	Porción de la Cuota
capital	(Expresada como porcentaje)
En cada 1° de enero y	
1° de julio	5 %
Comenzando el 1º de	
julio de 2012 hasta el	
1° de enero de 2022	

- 2. Si los fondos del Préstamo no han sido desembolsados totalmente en la fecha de la primera Fecha de Pago de Capital, el monto de capital del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital se determinará de la siguiente manera:
- (a) En la medida que alguna parte de los fondos del Préstamo hayan sido desembolsados para la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario reembolsará el Saldo del Préstamo Desembolsado a dicha fecha de acuerdo con el inciso 1 de este Anexo.



Susana Dover- Traductora Pública- Inglés



(b) Cualquier suma desembolsada después de la primera Fecha de Pago de Capital será reembolsada en cada Fecha de Pago de Capital que se produzca después de dicho desembolso en montos determinados por el banco multiplicando el monto de dicho desembolso por una fracción, cuyo numerador sea la Porción de la Cuota especificada en la tabla del inciso l de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Capital ("Porción de la Cuota Original") y el denominador sea la suma de todas las Porciones de la Cuota Original remanentes para las Fechas de Pago de Capital que se produzcan en dicha fecha o posterioridad [, reembolsables dichas sumas con ajustarán, si es necesario, para deducir las eventuales sumas mencionadas en el inciso 4 de este Anexo, a las cuales se aplique una Conversión de Moneda.] -----3. (a) Los fondos del Préstamo desembolsados dentro de los

dos meses calendarios previos a una Fecha de Pago de Capital, sólo a los efectos de calcular los montos de capital a pagar en una Fecha de Pago de Capital, serán tratados como desembolsados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago de Capital después de la fecha de desembolso y será reembolsable en cada Fecha de pago de Capital a partir de la segunda Fecha de Pago de Capital después de la fecha de desembolso.







- (b) No obstante lo establecido en el subinciso (a) de este inciso, si en cualquier momento el banco adopta un sistema de facturación con fecha de vencimiento bajo el cual las facturas son emitidas en la fecha de Pato de Capital, lo establecido en dicho subinciso dejarán de aplicarse a los desembolsos efectuados después de la adopción de dicho sistema de facturación.
- 5. Si el Saldo del Préstamo Desembolsado está denominado en más de una Moneda del Préstamo, lo establecido en este Anexo se aplicará por separado al monto denominado en cada Moneda







del	Préstamo,	de	modo	tal	de	producir	un	cronograma	de		
amortización independiente para cada monto											
APÉNDICE											
Sec	ción I. Defi	nici	ones-				<u></u>	· ···· ·· · · · · · · · · · · · · · ·			

- 1. "A\$" se refiere a Pesos argentinos, la moneda del Prestatario. -----
- 2. "Organismo de Acreditación" significa IRAM, CECAM o cualquier otro organismo de acreditación admisible para participar en el Proyecto de acuerdo con el Manual Operativo.
- 3. "Actividad de Educación para Adultos" o "AEA" significa cualquier actividad mencionada en la Parte B.1. (d) del Proyecto admisible para su financiación con los fondos del Préstamo dentro de las Categorías (2) o (5) de la tabla de la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio, de acuerdo con las disposiciones del Manual Operativo. ----
- 4. "Entidad Pública/Privada de Educación para Adultos" significa una asociación, sindicato, organización de la sociedad civil u otra entidad privada que cumpla con los requisitos del Manual Operativo para participar en la Parte B.2 del Proyecto. -----
- 5. "Subproyecto de Educación para Adultos" significa un Subproyecto a realizar según la parte B.2 del Proyecto admisible para su financiación con los fondos del







Préstamos de acuerdo con las disposiciones del Manual Operativo. -----

- 6. "Costos de AEA Admisible" significa los costos operativos (sueldos de docentes) y materiales y suministros de una AEA admisible para su financiación con los fondos del Prestamo sobre la base de Costos Unitarios, de acuerdo con las disposiciones del Manual Operativo. -----
- 7. "Centro de Evaluación" se refiere a una persona física o una organización pública o privada, autorizada por el Organismo de Certificación del sector pertinente para conducir, en su nombre y en virtud de la designación pertinente, actividades de diseño de los instrumentos, recolección de evidencias, y evaluación de competencias de acuerdo con normas ocupacionales basadas en competencias. -----
- 8. "Costo de CAA Admisible" significa los costos de servicíos de consultores y los costos operativos (viáticos y materiales relacionados con la asistencia de talleres) de una CAA admisible para su financiación con los fondos del Préstamo sobre la base de Costos Unitarios, de acuerdo con las disposiciones del Manual Operativo. -----







- "Categoría" se refiere a una categoría establecida en la tabla de la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.
- 10. "CECAM" significa Centro de Calidad y Modernización de la Gestión Municipal. -----
- 11. "Organismo de Certificación" se refiere a una organización legalmente constituida en el Territorio del Prestatario con facultades para otorgar certificados competencias a personas físicas y/o acreditar Centros de Evaluación que miden los niveles de habilidad adquiridos por las personas físicas en una competencia determinada. ------
- 12. "CNA" (por sus siglas en inglés) o "Actividad de Normalización de Competencias" se refiere a cualquiera de las actividades mencionadas en la Parte A.1 (a) del Proyecto que sea admisible para su financiación con los fondos del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. -----
- 13. "Sector Clave de CNA" se refiere a un sector de la economia del Prestatario con incidencia relevante en el crecimiento y la generación de empleos formales, seleccionado por el Ministerio de Trabajo. -----
- 14. "Normas para Consultores" se refiere las "Normas: Selección y contratación de consultores por prestatarios



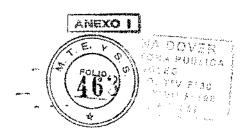
Susana Dover- Traductora Pública- Inglés



del Banco Mundial" publicadas por el Banco en mayo de

- 15. "Actividad de Articulación Curricular" o "CAA" (por sus siglas en inglés) se refiere a cualquiera de las actividades mencionadas en la Parte A.2 del Proyecto admisible para su financiación con los fondos del Préstamo en base al Costo Unitario de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. -----
- 16. "Costo de CAA Admisible" se refiere a servicios de consultores y costos operativos (viáticos y materiales relacionados con la asistencia a talleres) de una CAA admisible para su financiación con los fondos del Préstamo en base al Costo Unitario de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. ------
- 17. "Entidad Ejecutora" se refiere, colectivamente, a una Provincia Participante, un Municipio Participante, un Organismo Sectorial, un IFP, una Entidad de IPPF, una Entidad Pública/Privada de Educación para Adultos, y un Empleador de Pasantes. -----
- 18. "Convenio Marco" se refiere a cualquiera de los convenios, fuera de los Protocolos, mencionados en la Sección I.5(a), (c), (e) y (f) del Anexo 2 de este Convenio. ------





- 19. "Condiciones generales" se refiere a las "Condiciones Generales Para Préstamos del Banco Internacional De Reconstrucción y Fomento", del 1 de julio de 2005. ----
- 21. "Convenio de Implementación significa cualquiera de los convenios mencionados en la Sección I.5 (b) y (d) del Anexo 2 de este Convenio. -----
- 22. "Plan para los Pueblos Originarios" o "IPP" (por sus siglas en inglés) se refiere a cualquiera de los planes preparados y ejecutados siguiendo los lineamientos del Marco de Desarrollo de los Pueblos Originarios. -----
- 23. "Marco de Desarrollo de los Pueblos Originarios" o
 "IPPF" (por sus siglas en inglés) se refiere al marco
 para la preparación de un Plan para los Pueblos
 Originarios por las Provincias Participantes relevantes
 de acuerdo con lo dispuesto en el Manual Operativo -----
- 24. "Empleador de Pasantes" se refíere a un empleador que ha propuesto uno o más Subproyectos de Pasantías para Jóvenes que ha sido aprobado por el Ministerio de Trabajo, a través de su Secretaría de Empleo, según los requisitos específicos para su implementación a ser



\$___





HADOVER FORK PUBLICA INDIES FOR FYIO FATTOR FYIOS TOLL 859

establecidos por el Prestatario y mencionados en el inciso B.1 (c) de la Sección IV del Anexo 2 de este Convenio.

- 25. "Entidad de IPPF" significa: (a) las Provincias de Tucumán, Mendoza y cualquier otra que sea propuesta en el futuro como Provincia Participante, y que cumpla con los requisitos del IPPF para ser considerada una Entidad de IPPF; y (b) un Municipio, y/o una Entidad Pública/Privada de Educación para Adultos que participa en la Parte B.2 del Proyecto y cumple con los requisitos del IPPF para su consideración como una Entidad de IPPF.
- 26. "IRAM" se refiere al *Instituto Argentino de Normalización y Certificación*, el organismo del Prestatario de normalización y certificación, creado en virtud del Decreto No. 121.430/1937 del Prestatario ----
- 27. "Ministerio de Trabajo" se refiere al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Prestatario. ---
- 28. "Modelo de Convenio Marco" se refiere a cualquiera de los convenios mencionados en la Sección I. 4 (e) del Anexo 2 de este Convenio. -----
- 29. "Modelo de Convenio de Implementación" significa cualquiera de los convenios mencionados en la Sección I.4 (e) del Anexo 2 de este Convenio. -----



Susana Dover- Traductora Pública- Inglés ,



- 30. "Municipio" se refiere a cualquiera de las subdivisiones políticas del Prestatario establecidas y reconocidas como tales por la Provincia respectiva. ----
- 31. "Manual Operativo" significa el manual aprobado por el Banco el 2 de mayo de 2007, incluyendo las reformas que pudieran introducirse en el mismo mediante acuerdo entre el Prestatario y el Banco. -----
- 32. "Municipio Participante" se refiere a un Municipio admisible para participar en la Parte C del Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. --
- 34. "Normas para Adquisiciones" se refiere a las "Normas:

 Contrataciones con Prestamos del BIRF y Créditos de la

 AIF" publicadas por el Banco en mayo de 2004. -----
- 35. "Plan de Adquisiciones" se refiere al plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, de fecha 2 de mayo de 2007 y mencionado en el inciso 1.16 de las Normas para Adquisiciones y el inciso 1.24 de las Normas para Consultores, y las mismas serán actualizadas









periódicamente de acuerdo con lo establecido en dichos incisos. -----

- 37. "Provincia" se refiere a una subdivisión política del Prestatario de acuerdo con el Título Segundo de la Constitución del Prestatario, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el término "Provincias" se refiere a todas dichas subdivisiones políticas. -----
- 38. "REGICE" se refiere al Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo, el registro del Prestatario de instituciones de capacitación y empleo creado en virtud de la Resolución N° MTSS 578/96 del Prestatario, publicada en el Boletín Oficial del Prestatario el 26 de julio de 1996.
- 39. "Organismo Sectorial" se refiere a un gremio, asociación empresarial u otro tipo de asociación con personería jurídica que represente a empresas y/o trabajadores que hayan cumplido con los requisitos de admisibilidad de este Convenio y del Manual Operativo para participar en la Parte A.l del Proyecto, incluyendo







la aprobación del Banco de la capacidad de gestión financiera de dicho Organismo Sectorial. -----

- 40. "Estipendio" se refiere a un estipendio pagado por el Ministerio de Trabajo a través de una tarjeta de débito según se establece en la Parte C.3 del Proyecto y que no supere, salvo con acuerdo del Banco, A\$ 200 por Joven. -----
- 41. "TCU" significa la unidad de coordinación técnica que creará el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en la Sección I.1 del Anexo 2 de este Convenio. ------
- 42. "Unidad Técnica" se refiere a la unidad que establecerán las Organizaciones Sectoriales a los efectos de asistir en la implementación de las CNA y las CAA.
- 43. "Costo Unitario" se refiere al costo por unidad en el cual se basa un Costo de CNA Admisible, un Costo de CAA Admisible y un Costo de AEA Admisible de AEA, establecido en el Manual Operativo, según dicho Costo Unitario pueda ser modificado por acuerdo con el Banco.
- 44. "Joven" se refiere a cualquier persona física entre los 18 y 24 años de edad. -----
- 45. "Subproyecto de Pasantías para Jóvenes" se refiere a una pasantía para Jóvenes, identificado por un Empleador de Pasantes que cumple con los requisitos del Manual





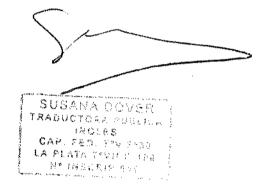
A BLVER ...
A DELVER ...

Operativo, que se selecciona y es admisible para su financiación de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo.

Es TRADUCCIÓN FIEL al español -en cincuenta páginas- del documento adjunto redactado en inglés, idioma de mi matrícula, que he tenido a la vista y al cual me remito en Buenos Aires, 27 de junio de 2007. -----

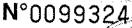
COLEGIO DE TRADICUPOSES ALECTUCS
DE LA CHOAD DE PERMOS ARTIS
Corresponde e la Legalización
Nº TY-1966/04 4

MONICA TERRETA DASERES













DE TRADUC



REPÚBLICA ARGENTINA

LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta, concuerdan con los correspondientes al Traductor Público DOVER DE BIANCHI, SUSANA ESTELA

que obran en los registros de esta institución en el folio

tomo

INGLES

30

Buenos Aires, Legalización Número: 19661 / 2007 / T4

Fecha: 02/07/07

Encargadó Dto, de Legalizaciones iniegio de Traductores Públicos te la Cluded de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE <u>TIMBRADO EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA</u>

Av. Corrientes 1834 - C1045AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 4373 - 7173 y líneas rotativas





TRADUCCIÓN PÚBLICA
Banco Internacional para Reconstrucción y Fomento
Condiciones Generales para Préstamos
Fecha: 1° de julio de 2005
Índice
ARTÍCULO I: Disposiciones Introductorias
Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales1
Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios Legales 1
Sección1.03. Definiciones1
Sección1.04. Referencias; Encabezamientos
ARTÍCULO II: Retiros de Fondos 1
Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en
General; Moneda de Retiro de Fondos1
Sección 2.02. Compromiso Especial por el Banco 2
Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de
Compromiso Especial
Sección 2.04. Cuentas Designadas
Sección 2.05. Gastos Admisibles
Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos
Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para la
Preparación del Proyecto. Capitalización de la Comisión
Inicial e Intereses
Sección 2.08. Reasignación4
ARTÍCULO III: Condiciones del Préstamo5
Sección 3.01. Comisión de Compromiso. Comisión Inicial 5







Sección 3.02. Int	ereses	Ε
Sección 3.03. Amo	ortización	5
Sección 3.04. Amo	rtización Anticipada	É
Sección 3.05. Amo	ortización Parcial	6
Sección 3.06. Lug	gar de Pago	ϵ
Sección 3.07. Mon	neda de Pago	7
Sección 3.08. Sus	stitución Transitoria de la Moneda	7
Sección 3.09. Val	oración de Monedas	8
Sección 3.10. For	rma de Pago	8
ARTÍCULO IV: Conv	versiones de Términos de los Préstamos c	or
Margen Fijo	***************************************	8
Sección 4.01 Conv	versiones en General	8
Sección 4.02 Int	ereses a Pagar Tras la Conversión de	lá
Tasa de Interés d	Conversión de Moneda	٠,
Sección 4.03 Cap	oital a Pagar Tras de una Conversión	de
Moneda	······································	9
Sección 4.04 Tope	e de Tasas de Interés. Collar de Tasas	d∈
Interés		10
ARTÍCULO V: Ejecu	ción del Proyecto	11
Sección 5.01. Eje	cución del Proyecto en General	11
Sección 5.02. Cum	plimiento de las Obligaciones del Contra	to
de Préstamo y del	Acuerdo del Proyecto	11
Sección 5.03. Sum	inistro de Fondos y Otros Recursos	11
Sección 5.04. Seg	uros	12
Sección 5.05. Adq	uisición de Tierras	12









Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios;
Mantenimiento de las Instalaciones
Sección 5.07. Planos; Documentos; Registros
Sección 5.08. Monitoreo y Evaluación del Proyecto 13
Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Contables;
Auditorías 13
Sección 5.10. Cooperación y Consultas
Sección 5.11. Visitas
ARTÍCULO VI: Datos Financieros y Económicos; Obligación de
Abstención
Sección 6.01. Datos Financieros y Económicos 14
Sección 6.02 Obligación de Abstención
ARTÍCULO VII: Cancelación; Suspensión; Aceleración 16
Sección 7.01. Cancelación por el Prestatario 16
Sección 7.02. Suspensión por el Banco
Sección 7.03. Cancelación por el Banco
Sección 7.04. Cantidades Sujetas a Compromiso Especial No
Afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco 20
Sección 7.05. Aplicación de las Sumas Canceladas a los
Vencimientos del Préstamo
Sección 7.06 Cancelación de la Garantía
Sección 7.07 Causas de Aceleración
Sección 7.07 Aceleración durante Período de Conversión22
Sección 7.08. Vigencia de las Disposiciones Después de la
Cancelación, Suspensión o Aceleración





ARTÍCULO VIII: Exigibilidad; Arbitraje	22
Sección 8.01. Exigibilidad	22
Sección 8.02 Obligaciones del Garante	22
Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos	23
Sección 8.04. Arbitraje	23
ARTÍCULO IX: Vigencia; Terminación	25
Sección 9.01. Condiciones de Vigencia de los Convent	ios
Legales	25
Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados	25
Sección 9.03. Fecha de Vigencia	25
Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales p	or
Falta de Entrada en Vigor	26
Sección 9.05. Terminación de los Convenios Legales por Pa	ıgo
Total	26
ARTÍCULO X: Disposiciones Varias	26
Sección 9.01. Notificaciones y Solicitudes	26
Sección 9.02. Acción en Nombre del Prestatario y la Entid	lad
Implementadora del Proyecto	27
Sección 9.03. Prueba de Autoridad	27
Sección 9.04. Suscripción en Varios Ejemplares	27
APÉNDICE:	
Definiciones	28
ARTÍCULO I. Disposiciones Introductorias	
Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales	
Estas Condiciones Generales establecen ciertos términos	У

&



condiciones aplicables con carácter general al Contrato de Préstamo y a cualquier otro Convenio Legal. Se aplican dentro de los límites establecidos en el Convenio Legal. Si el Contrato de Préstamo se celebra entre el País Miembro y el Banco, se hará caso omiso de las referencias al Garante y al Convenio de Garantía incluidas en estas Condiciones Generales. Si no se celebra un Acuerdo del Proyecto entre el Banco y una Entidad Implementadora del Proyecto, se hará caso omiso de las referencias a la Entidad Implementadora del Proyecto y al Acuerdo del Proyecto incluidos en estas Condiciones Generales. -----Sección 1.02. Incompatibilidad con los Convenios Legales --En caso de incompatibilidad entre alguna disposición de cualquier Convenio Legal y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio Legal. -----Sección 1.03. Definiciones -----Toda vez que se los utilice en estas Condiciones Generales o en los Convenios Legales (salvo disposición en contrario en los Convenios Legales), los términos especificados en el Apéndice tendrán los significados que allí se les asignan. Sección 1.04. Referencias: Encabezamientos ------Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y Apéndice se entenderán como referencias a los Artículos, las Secciones y el Apéndice de







estas Condiciones Generales. Tanto los encabezamientos de los Artículos, las Secciones y el Apéndice, así como el Índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no se tendrá en cuenta en la interpretación de estas Condiciones Generales. ------ARTÍCULO II. Retiro de Fondos. -----Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos -----(a) El Banco deberá acreditar el monto del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta del Préstamo en varias subcuentas, una para cada Moneda del Préstamo. -----(b) Oportunamente el Prestatario podrá solicitar retiros de montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo y de estas Condiciones Generales. ------(c) Cada retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de esa cantidad. A pedido del Prestatario y actuando en calidad de agente de éste, el Banco, en los términos y condiciones que éste determinado, comprará con la Moneda del Préstamo retirada de la Cuenta del Préstamo las Monedas que el Prestatario solicite razonablemente para efectuar los pagos de Gastos





Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco ----A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco Prestatario, el Banco podrá celebrar por escrito compromisos especiales de pagar montos por concepto de Gastos Admisibles, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial"). -----Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial -----(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco contraiga un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar al Banco una solicitud escrita, en la forma y con contenido que éste requiera razonablemente. Las solicitudes de retiro de fondos, incluyendo documentación requerida bajo este Artículo, deberán presentarse con prontitud en relación con los Gastos Admisibles. -------(b) El Prestatario deberá proporcionar al Banco pruebas satisfactorias para éste de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas. -----El Prestatario deberá suministrar al Banco los (c)





documentos y demás constancias que el Banco requiera razonablemente para justificar cada una de esas solicitudes, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro pedido en tal solicitud. -----(d) Cada una de esas solicitudes y los documentos y demás constancias que las acompañen deberán ser suficientes en cuanto a forma y fondo para probar, a satisfacción del Banco, que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que la cantidad que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo se utilizará exclusivamente para los fines especificados en el Contrato de Préstamo. -----(e) El Banco deberá pagar las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o por orden del Prestatario. -----Sección 2.04. Cuentas Designadas -----(a) El Prestatario podrá abrir y mantener una o más cuentas designadas en las que el Banco, a pedido del Prestatario, podrá depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en concepto de anticipos para los fines Proyecto. Todas las cuentas designadas se deberán abrir en una institución financiera aceptable para el Banco, y en términos y condiciones aceptables para el Banco. -----(b) Los depósitos en cualquier de tales cuentas designadas, y los pagos desde cualquiera de tales cuentas designadas,

401

- 478

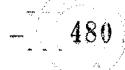
deberán efectuarse de conformidad con el Contrato Préstamo y estas Condiciones Generales y de acuerdo con las instrucciones adicionales que el Banco pudiera impartir oportunamente mediante notificación al Prestatario. En cualquier momento y de conformidad con el Contrato de Préstamo y dichas instrucciones, el Banco podrá dejar de realizar depósitos en cualquier cuenta designada dando aviso al Prestatario. En ese caso, el Banco comunicará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para ulteriores retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo. ---Sección 2.05. Gastos Admisibles -----El Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto deberán utilizar los fondos del Préstamo exclusivamente para financiar gastos que, salvo que se disponga de otra manera en el Contrato de Préstamo, cumplan los siguientes requisitos ("Gastos Admisibles"): -----(a) el pago es para financiar el costo razonable de los bienes, obras o servicios necesarios para el Proyecto, a ser financiados con los fondos del Préstamo y adquiridos, todo de conformidad con las disposiciones de los Convenios (b) el pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y -----(c) el pago se realiza en la fecha especificada en el





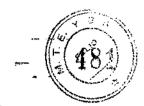
Contrato de Préstamo, o después de la misma, y salvo que el Banco convenga en contrario, es para gastos incurridos antes de la Fecha de Cierre. -----Sección 2.06. Préstamo de Impuestos -----El uso de cualquier importe del Préstamo para pagar Impuestos aplicados por el País Miembro, o dentro de su territorio, sobre los Gastos Admisibles, sobre o respecto de Gastos Admisibles o sobre su importación, fabricación, adquisición o suministro, si estuviere permitido en los Convenios Legales, y está sujeto a la norma del Banco que establece que el los fondos de sus préstamos deben ser usado de una manera económica y eficiente. Con ese fin, si en algún momento el Banco estimara que el monto de cualquier tal Impuesto es excesivo, o que tal Impuesto es discriminatorio o irrazonable de algún otro modo, el Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá ajustar el porcentaje de tales Gastos Admisibles a ser financiados con cargo a los fondos del Préstamo especificado en el Contrato de Préstamo, según sea necesario para compatibilidad con la mencionada norma del Banco. Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación del Proyecto; Capitalización de la Comisión Inicial e Intereses ------(a) Si el Banco o la Asociación hubiera entregado a una de las Partes del Préstamo un anticipo para la preparación del

X



Proyecto ("Anticipo para la Preparación del Proyecto"), el Banco, en nombre de esa Parte del Préstamo, retirará de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Vigencia o después de la misma, el monto que sea necesario para amortizar el saldo del anticipo retirado y pendiente de pago en la fecha de ese retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, y para pagar todos los cargos impagos sobre el anticipo a esa fecha. El Banco deberá pagarse o pagar a la Asociación, según sea el caso, el monto retirado de esa manera, y deberá cancelar el monto del anticipo no retirado. -----(b) Excepto lo dispuesto en contrario en el Contrato de Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Vigencia o después de ésta, y se cobrará el importe de la Comisión Inicial pagadera de acuerdo con la Sección 3.01 (b), -----(c) Si el Contrato de Préstamo dispusiera el financiamiento de intereses y otros cargos sobre el Préstamo con los fondos del mismo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo, en cada Fecha de Pago, y se cobrará el importe requerido para pagar dichos intereses y demás cargos devengados y pagaderos en dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Contrato de Préstamo sobre el moto a retirar de este modo. Sección 2.08. Reasignación -----No obstante la asignación de un monto del Préstamo a

X



cualquier categoría de gastos estipulada en el Contrato de Préstamo, si en cualquier momento el Banco estimara razonablemente que tal monto será insuficiente financiar esos gastos, el Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá: -----reasignar, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia estimada, fondos del Préstamo que, a juicio del Banco, no se necesiten para los fines a los que estaban asignados bajo el Contrato de Préstamo; y -----(b) si tal reasignación no pudiera satisfacer plenamente la insuficiencia estimada, reducir el porcentaje de tales gastos a ser financiados con cargo al monto del Préstamo, a fin de que los retiros en concepto de tales gastos puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos previstos. -----ARTÍCULO III. Condiciones del Préstamo. -----Sección 3.01. Comisión por Compromiso; Comisión Inicial --

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión de compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo (la "Comisión por Compromiso"). La Comisión por Compromiso se devengará a partir de la fecha que es sesenta días después de la fecha del Contrato de Préstamo hasta las fechas respectivas en que dichos montos sean retirados por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo o que sean cancelados. La Comisión por



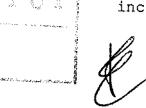




Compromiso se pagará semestralmente por períodos vencidos en cada Fecha de Pago. ------(b) El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo (la "Comisión Inicial"). -----Sección 3.02. Intereses -----(a) El Prestatario pagará al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa estipulada en el Contrato de Préstamo, quedando entendido, sin embargo, que si el Préstamo es un Préstamo con Margen Fijo y el Contrato de Préstamo prevé Conversiones, esa tasa podrá modificada oportunamente de conformidad las disposiciones del Artículo IV. Los intereses se devengarán desde las respectivas fechas en que se hayan retirado dichos fondos y se pagarán semestralmente por períodos vencidos en cada Fecha de Pago. -----(b) Si el Préstamo es un Préstamo con Margen Variable, el Banco notificará a las Partes del Préstamo la tasa de interés correspondiente a cada Período de Intereses, inmediatamente después de que se la haya determinado. ---c) Si el Préstamo es un Préstamo con Margen Variable o si el Préstamo es un Préstamo con Margen Fijo y los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado se pagara a la Tasa Variable, entonces, toda vez que, a la luz de cambios en las prácticas del mercado que afecten la determinación



de la tasa de interés aplicable a ese Préstamo o monto, el Banco determine dicha tasa de interés de una manera distinta de la estipulada en el Contrato de Préstamo y en esas Condiciones Generales, el Banco podrá modificar la base para la determinación de esa tasa de interés dando aviso de la nueva base a las Partes del Préstamo con no menos de tres meses de anticipación. La nueva base entrará en vigencia al vencimiento del plazo indicado en el aviso, salvo que una de las Partes del Préstamo notifique al Banco durante ese plazo que objeta dicha modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará al Préstamo. -----Sección 3.03. Amortización -----El Prestatario reintegrará al Banco el Saldo Retirado del Préstamo de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo ------Sección 3.04. Amortización Anticipada ----a) Después de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco días de ----antelación, el Prestatario tendrá el derecho de reintegrar al Banco antes del vencimiento, en fecha aceptable para el Banco (siempre y cuando hasta esa fecha el Prestatario hubiera amortizado todos los montos adeudados en virtud del Contrato de Préstamo, inclusive toda prima por amortización anticipada calculada de acuerdo con lo establecido en el inciso (b) de esta Sección): (i) la totalidad del Saldo



Retirado del Préstamo a esa fecha; o (ii) la totalidad del capital de uno o más de los vencimientos del Préstamo. Toda amortización anticipada parcial se aplicará en el oren inverso de los vencimientos del Préstamo, amortizándose en primer término el último vencimiento; quedando entendido, sin embargo, que si el Préstamo es un Préstamo con Margen Fijo, toda amortización anticipada parcial del Retirado del Préstamo se aplicará de la manera estipulada por el Prestatario o, en ausencia de especificaciones del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si en el Contrato Préstamo se prevé la amortización por separado de determinados montos desembolsados del capital del Préstamo (los "Montos Desembolsados"), la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los Montos Desembolsados, lo que significa que el Monto Desembolsado en último lugar será el primero en amortizarse y el último vencimiento de ese Monto Desembolsado será el que se amortice en primer lugar; y (B) en todos los demás casos, dicha amortización anticipada se aplicará en orden inverso al vencimientos del Préstamo, siendo el último vencimiento el que se amortizará en primer lugar. -----(b) La prima a pagar por amortización anticipada de acuerdo con el inciso (a) de esta Sección será una cantidad determinada razonablemente por el Banco y corresponderá al costo que le signifique al Banco reasignar la cantidad que





ha de pagar anticipadamente desde la fecha de reintegro anticipado hasta la fecha de vencimiento de dicha c) Si, con respecto a algún monto del Préstamo que se ha de reintegrar por anticipado, se ha efectuado una Conversión y a la fecha de la amortización anticipada no ha terminado el Período de Conversión correspondiente: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción respecto de la terminación anticipada de dicha Conversión por un monto o a razón de la tasa anunciada oportunamente por el Banco y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación de amortización anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco, según sea el caso, deberá pagar un Monto de Reversión, si lo hubiere, con respecto a la terminación anticipada de la Conversión, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este inciso y cualquier Monto de Reversión pagaderos por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de este inciso deberán pagarse a más tardar sesenta días después de la fecha de la amortización anticipada. -----Sección 3.05. Pago Parcial -----Si en cualquier momento el Banco recibe una cantidad inferior al monto total de cualquier Pago del Préstamo a la sazón vencido, tendrá el derecho de asignar y aplicar la

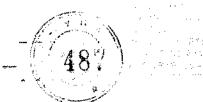


X



cantidad recibida en cualquier forma y para los fines bajo
el Contrato de Préstamo como lo determine a su entera
discreción
Sección 3.06. Lugar de Pago
Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse en los
lugares en que el Banco lo solicite razonablemente
Sección 3.07. Moneda de Pago
(a) el Prestatario deberá abonar todos los Pagos del
Préstamo en la Moneda del Préstamo; quedando entendido, sin
embargo, que si se tratara de un Préstamo con Margen Fijo y
el Contrato de Préstamo dispusiera Conversiones, el
Prestatario deberá abonar todos los Pagos del Préstamo en
la Moneda del Préstamo, como se especifica con más detalle
en las Directrices de Conversión
(b) A solicitud del Prestatario, el Banco, actuando como de
aquél, deberá comprar en los términos y condiciones que el
Banco determine, la Moneda del Préstamo para efectuar un
Pago del Préstamo, previo pago oportuno por el Prestatario
de fondos en cantidad suficiente para ese fin en una Moneda
o Monedas aceptables para el Banco; quedando entendido, sin
embargo, que se considerará que el Pago del Préstamo ha
sido efectuado únicamente cuando y en la medida que el
Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo
Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda
a) Si el Banco determinara razonablemente que ha surgido
- .





una situación extraordinaria a raíz de la cual el Banco no estaría en condiciones de proporcionar en un momento dado la Moneda del Préstamo para financiar el Préstamo, el Banco podrá suministrar en su reemplazo la moneda o monedas que seleccione (la "Moneda del Préstamo Sustituta") en lugar de la Moneda del Préstamo (la "Moneda del Préstamo Original"). Durante el período exista dicha en que situación extraordinaria: (i) la Moneda del Préstamo Sustituta será considerada como la Moneda del Préstamo a los efectos de estas Condiciones Generales y de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo se efectuarán en la Moneda del Préstamo Sustituta, y los demás términos financieros relacionados se aplicarán de acuerdo con principios determinados razonablemente por el Banco. El Banco deberá notificar de inmediato a las Partes del Préstamo cuando se produzca semejante situación extraordinaria, indicando la Moneda del Préstamo Sustituta y los términos financieros el Préstamo relacionados con la Moneda del Préstamo Sustituta. b) Ante la notificación del Banco de acuerdo con el inciso (a) de esta Sección, el Prestatario, dentro de los treinta días posteríores a ello, podrá notificar al Banco su elección de otra moneda aceptable para el Banco como Moneda del Préstamo Sustituta. En tal caso, el Banco deberá notificar al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda del Préstamo Sustituta,





los que se determinarán de acuerdo con principios establecidos razonablemente por el Banco. -----Durante el período en que c) exista la situación extraordinaria a que se hace referencia en el inciso (a) de esta Sección, no se pagará ninguna prima por amortización anticipada del Préstamo. ----d) Una vez que el Banco vuelva a estar en condiciones de proporcionar la Moneda del Préstamo Original, el Banco, a del Prestatario, reemplazará la petición Moneda Préstamo Sustituta por la Moneda Original, de acuerdo con principios establecidos razonablemente por el Banco. -----Sección 3.09. Valoración de Monedas -----Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra a los efectos de cualquier Convenio Legal, tal valor será el que el Banco determine razonablemente. --Sección 3.10. Forma de Pago -----(a) Todo Pago del Préstamo que deba abonarse al Banco en la Moneda de cualquier país efectuara de la forma y en la Moneda adquirida de la manera, permitidas por las leyes de dicho país a los efectos de realizar el pago y de hacer el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en (b) Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse sin restricciones de ninguna clase impuestas por el País

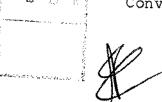


Miembro o en su territorio, y libres de todo Impuesto
aplicado por el País Miembro o en su territorio, y sin
deducción alguna por dicho concepto
(c) Los Convenios Legales deberán estar exentos de todo
Impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio,
sobre o en relación a su suscripción, entrega o registro
ARTÍCULO IV. Conversiones de los Términos de Préstamos con
Margen Fijo
Sección 4.01. Conversiones en General
(a) Las disposiciones de este Artículo IV se aplican
solamente a los Préstamos con Margen Fijo efectuados en
virtud de Contratos de Préstamo en los que se estipulen
Conversiones. No se aplican a Préstamos con Margen
Variable
b) En cualquier momento el Prestatario podrá solicitar la
conversión de los términos del Préstamo en la forma
establecida en el Contrato de Préstamo a fin de facilitar
una gestión prudente de la deuda. El Prestatario deberá
presentar cada solicitud de conversión al Banco de
conformidad con las Directrices de Conversión y, una vez
que el Banco la haya aceptado, la conversión así solicitada
se considerará una Conversión a los efectos de estas
Condiciones Generales
c) Una vez que el Banco haya aceptado una solicitud de
Conversión, el Banco tomará todas las medidas necesarias

101

*

para llevar a cabo dicha Conversión de conformidad con las Directrices de Conversión. En la medida que se requiera alguna modificación de las disposiciones del Contrato de Préstamo relativas al retiro de los fondos del Préstamo para efectuar dicha Conversión, tales disposiciones considerarán modificadas a partir de la Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo las condiciones financieras del Préstamo, incluyendo cualquier revisión de las disposiciones sobre amortización y modificación de las disposiciones sobre el retiro de los fondos del Préstamo. ----d) Salvo que en las Directrices de Conversión se disponga otra cosa, el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción con respecto a cada Conversión por un monto o a razón de la tasa anunciada oportunamente por el Banco y que esté vigente en la Fecha de Ejecución. Las comisiones de transacción previstas en este inciso se deberán pagar a más tardar sesenta días después de la Fecha de Ejecución. ----Sección 4.02. Intereses Pagaderos tras la Conversión de la Tasa de Interés o Conversión de Moneda ----a) Conversión de la Tasa de Interés. Tras la Conversión de la Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el Monto Retirado del Préstamo





al que se aplica la Conversión, a la Tasa Variable o Tasa Fije que se aplique a dicha Conversión. ---b) Conversión de Moneda de los Montos No Retirados. Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o parte del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses en la Moneda Aprobada sobre el monto que se retire posteriormente y que oportunamente se encuentre pendiente de pago, a la Tasa Variable. ----c) Conversión de Moneda de los Montos Retirados. Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o parte del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses en la Moneda Aprobada sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo a la Tasa Variable o a la Tasa Fija, según la que sea aplicable a la Conversión. -----Sección 4.03. Capital a Pagar tras la Conversión de Moneda (a) Conversión de Moneda de Montos No Retirados. En el caso de una Conversión de Moneda de un monto le Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del capital del Préstamo convertido de ese determinado por el Banco multiplicando la cantidad que se ha de convertir expresado en la moneda de denominación







inmediatamente antes de dicha Conversión, por la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario reintegrará el monto de capital que retire posteriormente en la Moneda Aprobada, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

(b) Conversión de Moneda de los Montos Retirados. En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del del Préstamo convertido de ese modo determinado por el Banco multiplicando la cantidad a expresado en la moneda de denominación inmediatamente antes de dicha Conversión, por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos de capital en la Moneda Aprobada que el Banco deba pagar en virtud de la Operación de Cobertura de Moneda relativa a dicha Conversión; o bien (ii) si el Banco así lo determinase de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente del tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla. ElPrestatario reintegrará dicho monto de capital en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo. Terminación del Período de Conversión antes Vencimiento Final del Préstamo. Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una porción del Préstamo terminara antes del vencimiento final de éste, el monto del capital de dicha porción del Préstamo que esté



pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la cual dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca dicha terminación será determinado por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio al contado o a futuro entre la Moneda Aprobada y la Moneda del Préstamo vigente para la liquidación de pagos en el último día del Período de Conversión; o bien (ii) en cualquier forma especificada las Directrices de Conversión. El Prestatario reintegrará dicho monto de capital en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo. -----Sección 4.04. Tope de Tasas de Interés (cap). Collar de Tasas de Interés (collar) ----a) Tope para la Tasa de Interés. Una vez que se ha fijado un Tope Máximo para la Tasa de Interés Variable, el Prestatario pagará, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre capital del Préstamo retirado y pendiente el amortización al que se aplique la Conversión, a razón de dicha Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Fijación de la LIBOR durante dicho Período de Conversión la Tasa Variable sobrepase el Tope Máximo para la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación de la LIBOR, el



Prestatario pagará intereses sobre dicho monto de capital a una tasa igual al Tope Máximo para la Tasa de Interés. ---b) Collar para la Tasa de Interés. Una vez que se ha fijado un Collar de Tasas de Interés para la Tasa de Interés Variable, el Prestatario pagará, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Conversión, a razón de dicha Tasa Variable, a menos que en cualquier Fecha de Fijación de la LIBOR durante dicho Período de Conversión la Tasa Variable: (i) sobrepase el límite superior del Collar para la Tasa de Interés, en cuyo caso, en el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación de la LIBOR, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto del capital a una tasa igual al límite máximo; o (ii) se sitúe por debajo del límite inferior de la Banda para la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses relacionado con dicha Fecha de Fijación de la LIBOR, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto del capital a una tasa igual a dicho límite inferior. ----c) Prima con respecto al Tope Máximo (cap) o el Collar para la Tasa de Interés. Una vez que se ha fijado un Tope Máximo para la Tasa de Interés o un Collar para la Tasa de Interés, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la



Conversión; la cual se calculará: (i) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco con respecto a un tope máximo o un collar para la tasa de interés comprado por el Banco a una Contraparte con el objeto de establecer dicho Tope Máximo para la Tasa de Interés o Collar para la Tasa de Interés; o (ii) de lo contrario, de la manera especificada en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagadera por el Prestatario a más tardar sesenta días después de la Fecha de Ejecución. ----d) Terminación Anticipada. Salvo que en las Directrices de Conversión se estipule otra cosa, en el caso de que el Prestatario termine anticipadamente un Tope Máximo para la Tasa de Interés o un Collar para la Tasa de Interés: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción con respecto a dicha terminación anticipada, por un monto o a razón de la tasa anunciada por el Banco oportunamente y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación acerca de la terminación anticipada, y (ii) el Prestatario o el Banco, según sea el caso, deberá pagar un Monto de Reversión, si lo hubiere, con respecto a la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones transacción estipuladas en este inciso y cualquier Monto de Reversión que el Prestatario deba pagar conforme a este inciso, deberá pagarse a más tardar sesenta días después de



_ 495

la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada. ARTÍCULO V. Ejecución del Proyecto. -----Sección5.01. Ejecución del Proyecto en General -----El Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto deberán llevar a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto: (a) con la debida diligencia y eficiencia; ------(b) de conformidad con las normas y prácticas adecuadas en materia administrativa, técnica, financiera, económica, ambiental y social; y -----(c) de acuerdo con las disposiciones de los Convenios Legales y estas Condiciones Generales. -----Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato de Préstamo -----(a) El Garante no realizará ni permitirá que se realice ningún acto que impida o interfiera con la ejecución del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Proyecto bajo el Convenio Legal del que sea parte. -----(b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Implementadora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Implementadora del Proyecto establecidas en el Acuerdo del Proyecto de conformidad con disposiciones del Acuerdo del Proyecto; y (ii) no adoptar ni permitir que se adopte ninguna medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para dicho



Sección 5.03. Suministro de Fondos y Otros Recursos ----El Prestatario deberá suministrar hacer que se suministren, con prontitud cuando sean necesarios, fondos, las instalaciones, los servicios y los otros recursos: (a) necesarios para el Proyecto; y (b) necesarios o adecuados a fin de permitir que la Entidad Implementadora del Proyecto cumpla sus obligaciones en virtud del Acuerdo del Proyecto. -----Sección 5.04. Seguros -----El Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto deberán tomar recaudos adecuados para asegurar los bienes necesarios para sus Respectivas Partes del Proyecto y a ser financiadas con los fondos del Préstamo, contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de los bienes al lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro deberá ser pagadera en Moneda utilizable libremente reemplazar o reparar dichos bienes. -----Sección 5.05. Adquisición de Tierras -----El Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto deberán adoptar (o hacer que se adopten) todas las medidas sean necesarias para adquirir, a medida requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución de sus Respectivas Partes

101

X

del Proyecto y deberán proporcionar al Banco, tan pronto como éste lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto. -----Sección 4.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones ------Salvo que el Banco convenga en contrario, el (a) Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto deberán hacer que todos los bienes, obras y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto. ----todo momento, el Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto deberán asegurarse que todas las instalaciones relativas a sus Respectivas Partes del Proyecto se manejen y se mantengan adecuadamente, y que se realicen, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de tales instalaciones. -----Sección 4.07. Planos; Documentos; Registros -----(a) El Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto deberán proporcionar al Banco, tan pronto como se preparen, planos, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales relativos a sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera modificaciones o adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco

P



razonablemente solicite. -----

(b) El Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto deberán llevar registros adecuados de la marcha de sus Respectivas Partes del Proyecto (con inclusión de costos y los beneficios que se derivarán de los mismos), para identificar los bienes, obras y servicios que se financien con el importe del Préstamo y dar a conocer su uso en el Proyecto, y deberán suministrar al Banco dichos registros cuando ésta los solicite. ------(c) El Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto deberán conservar todos los registros (contratos, órdenes, facturas, notas, recibos y otros documentos) que acrediten gastos en virtud de sus Respectivas Partes del Proyecto, como mínimo hasta: (i) un año después de que el Banco haya recibido los Estados Contables auditados que abarcan el período durante el cual se realizó el último retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos años después de la Fecha de Cierre, de ambas fechas la que ocurra en último término. El Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto deberán permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros. -----Sección 5.08. Monitoreo y Evaluación del Proyecto ------El Prestatario deberá mantener, o hacer se que mantengan, normas y procedimientos adecuados que permitan realizar monitorear y evaluar de manera continua,



X

de conformidad con indicadores aceptables para el Banco, la marcha del Proyecto y la consecución de sus objetivos. ----(b) El Prestatario deberá preparar o hacer que se preparen, informes periódicos ("Informe del Proyecto"), en forma y con contenido a satisfacción del Banco, integrando los resultados de las actividades de seguimiento y evaluación y estableciendo las medidas recomendadas para la continua ejecución del Proyecto de una manera eficiente y eficaz, y para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá presentar o hacer que se presente al Banco cada Informe del Proyecto con prontitud después su preparación, ofrecer al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones sobre dicho informe con el Prestatario y con la Entidad Implementadora del Proyecto, y ulteriormente instrumentar medidas recomendadas, las teniendo en cuenta las opiniones del Banco acerca de la

(c) A más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre o la fecha anterior que al efecto pudiera especificarse en el Contrato de Préstamo, el Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y suministrar al Banco: (i) un informe, con el alcance y detalle que el Banco razonablemente solicitare, acerca de la ejecución del Proyecto, el cumplimiento por el Prestatario, la Entidad Implementadora del Proyecto y el Banco de sus respectivas





100 (100 APL) 100 (100 APL) 100 (100 APL) 100 (100 APL)

obligaciones en virtud de los Convenios Legales y la
consecución de los fines del Préstamo; y (ii) un plan
formulado para lograr la sostenibilidad de los logros
alcanzados en el Proyecto
Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Contables;
Auditorías
(a) El Prestatario deberá mantener, o hacer que se
mantenga, un sistema de gestión financiera y preparar
Estados Contables (los "Estados Contables") de conformidad
con principios contables aplicados en forma homogénea y
aceptables para el Banco, en ambos casos adecuados para
reflejar las operaciones, los recursos y los gastos
relacionados con el Proyecto
(b) El Prestatario deberá:
(i) hacer auditar los Estados Contables periódicamente de
acuerdo con los Convenios Legales, de conformidad con
principios de auditoría aceptables para el Banco aplicados
en forma homogénea por auditores independientes aceptables
para el Banco; y
(ii) a más tardar en la fecha especificada en los Convenios
Legales, presentar, o hacer que se presenten, al Banco los
Estados Contables auditados de ese modo, y toda otra
información relativa a los Estados Contables auditados y
los auditores, que el Banco pudiera solicitar razonable y
oportunamente



Sección 5.10. Cooperación y Consultas
El Banco y las Partes del Préstamo deberán cooperar
plenamente para asegurar que se cumplan los fines del
Préstamo y los objetivos del Proyecto. A este efecto, el
Banco y el Prestatario deberán:
(a) oportunamente, a petición de cualquiera de ellos,
intercambiar puntos de vista con respecto al Proyecto, el
Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas
en virtud de los Convenios Legales, y proporcionar, cada
cual a la otra parte, toda la información que
razonablemente se les solicite con respecto a lo que
antecede; y
(b) informar de inmediato a cada uno acerca de cualquier
situación que interfiera o amenace con interferir en dichos
asuntos
Sección 5.11. Visitas
(a) El Prestatario deberá conceder toda oportunidad
razonable para que los representantes del Banco visiten
cualquier parte de su territorio para fines relacionados
con el Préstamo o el Proyecto
(b) El Prestatario y la Entidad Implementadora del Proyecto
deberán hacer posible que los representantes del Banco: (i)
visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción
incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto; y (ii)
examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo



para sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios ARTÍCULO VI. Datos Financieros y Económicos. -----Sección 6.01. Datos Financieros y Económicos; Obligación de abstención ------El País Miembro deberá proporcionar al Banco toda la información que el Banco le solicite razonablemente con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balanza de pagos y su Deuda Externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas, y la de cualquier entidad que sea de propiedad, esté bajo el control, o funcione por cuenta o beneficio del País Miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones, y la de cualquier institución que desempeñe, por cuenta del País Miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones Sección 6.02. Obligación de Abstención -----a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Externa tenga





prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho miembro. A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier Deuda Externa algún gravamen que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal Deuda Externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, todos los Pagos de Préstamo y el País Miembro, al constituir o permitir constitución de la tal Gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto; quedando entendido, sin embargo, que, si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico, tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro garantizará de inmediato y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco. ----b) Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a que: i) si tal Prestatario constituyere algún Gravamen sobre cualquiera de



sus activos como garantía de alguna deuda, ese Gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago de todos los Pagos del Préstamo y en la constitución de tal gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco; y ----ii) si por el ministerio de la ley se constituyere sobre cualquier activo del Prestatario algún Gravamen como garantía de alguna deuda, dicho Prestatario constituirá sin costo para el Banco un gravamen equivalente que satisfactorio para éste a fin de garantizar el pago de todos los montos pagaderos por el Prestatario en virtud del Contrato de Préstamo. ----c) Las disposiciones de los incisos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán: (i) a ningún Gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra; ni (ii) a ningún Gravamen resultante del giro ordinario de las operaciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente. --ARTÍCULO VII. Cancelación; Suspensión; Aceleración. -----Sección 7.01. Cancelación por el Prestatario -----Prestatario podrá, mediante notificación al

cancelar cualquier parte del Saldo

del

No

Retirado

Préstamo, pero no podrá cancelar de esa manera ningún monto que esté sujeto a un Compromiso Especial. ------Sección 7.02. Suspensión por el Banco ------Si ocurriera y subsistiera alguno de los hechos descritos en los incisos (a) hasta (m) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. Tal suspensión subsistirá hasta que el hecho (o los hechos) que dio (o dieron) origen a la suspensión deje (o dejen) de existir, a menos que el Banco haya notificado al Partes del Préstamo que el derecho a realizar retiros ha sido restablecido.

- (a) Incumplimiento en el Pago. -----
- (i) El Prestatario ha dejado de pagar (no obstante que tal pago pueda haber sido hecho por el Garante o un tercero) el capital, los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Contrato de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier convenio celebrado entre el Prestatario y el Banco; o (D) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación ante un tercero con el asentimiento del Prestatario. -----



(ii) El Garante ha dejado de efectuar un pago de capital o intereses o de cualquier otra suma adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Garantía o (B) en virtud de cualquier otro convenio entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación ante un tercero con el asentimiento del Prestatario. ------

- (b) Incumplimiento de Obligaciones. -----
- (i) El Prestatario ha dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio Legal o en cualquier Convenio de Instrumentos Derivados.
- (ii) La Entidad Implementadora del Proyecto ha dejado de cumplir alguna obligación en virtud del Acuerdo del Proyecto.
- (c) Suspensión Recíproca. El Banco o la Asociación ha suspendido, en todo o en parte, el derecho de una de las Partes del Préstamo a efectuar retiros de fondos de conformidad con un cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación, debido al incumplimiento por esa Parte del Préstamo de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o cualquier otro convenio con el Banco. -
- (d) Situación Extraordinaria. -----
- (i) A consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha



Contrato de Préstamo, ha surgido del una situación extraordinaria que hace improbable que pueda ejecutarse el Proyecto o que una de las Partes del Préstamo o la Entidad Implementadora del Proyecto puedan cumplir con respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio Legal del cual sea parte. -----(ii) Ha surgido una situación extraordinaria por la cual seguir haciendo retiros en virtud del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del artículo 111, Sección 3, del Convenio Constitutivo del Banco. -----(e) Hecho Anterior a la Entrada en Vigor -----El Banco ha determinado después de la Fecha de Vigencia que, antes de esa fecha pero después de la fecha del Contrato de Préstamo, ocurrió algún hecho que, de haber estado vigente el Contrato de Préstamo en la fecha en que ocurrió tal hecho, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. ----(f) Declaración Falsa ------Cualquier declaración hecha por una de las Partes de Préstamo en o de acuerdo con los Convenios Legales, o en o acuerdo con cualquier Convenio de Instrumentos Derivados, o cualquier declaración o manifestación hecha por una de las Partes del Préstamo con la intención de que el Banco se base en ella para conceder el Préstamo o

Susana Dover- Traductora Pública- Inglés

realizar una operación bajo un Convenio de Instrumentos Derivados, era incorrecta en cualquier aspecto sustancial. (q) Cofinanciamiento -----Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a cualquier financiamiento especificado en el Contrato de Préstamo suministrarse para el Proyecto "Cofinanciamiento") por un financiador (que no sea Banco o la Asociación) (el "Cofinanciador"). -----(i) Si el Contrato de Préstamo especifica una fecha para la cual debe entrar en vigor el acuerdo con el Cofinanciador otorgando el Cofinanciamiento ("Convenio Cofinanciamiento"), el Convenio de Cofinanciamiento no ha entrado en vigor para esa fecha, o la fecha posterior establecida por el Banco mediante notificación a las Partes Préstamo del ("Fecha del Cofinanciamiento"); Límite quedando entendido, sin embargo, que no se aplicarán las disposiciones de este inciso si las Partes del Préstamo establecen, a satisfacción del Banco, que dispone de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con sus obligaciones emergentes del Contrato de Préstamo. -----(ii) Con sujeción al apartado (iii) de este inciso: (A) el derecho a retirar los fondos del Cofinanciamiento ha sido suspendido, cancelado o dado por terminado total parcialmente, en virtud de los términos del Convenio de



Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento sido declarado vencido y pagadero antes de su vencimiento convenido. -----(iii) No se aplicarán las disposiciones del apartado (ii) de este inciso si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) tal suspensión. cancelación, terminación o vencimiento anticipado no se incumplimiento a un por el receptor del Cofinanciamiento de alguna de sus obligaciones emergentes del Convenio de Cofinanciamiento; y (B) hay disponibles fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud del Contrato de Préstamo. -----(h) Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos. Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Implementadora del Proyecto (u otra entidad encargada de la ejecución de cualquier parte del Proyecto) ha: (i) cedido o transferido, total o parcialmente, alguna obligaciones derivadas o concertadas en virtud de Convenios Legales; o (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o dispuesto de alguna otra manera de alguna propiedad o de activos financiados total o parcialmente con los fondos del Préstamo; quedando entendido, sin embargo, que las disposiciones de este inciso no se aplicarán a

101



operaciones realizadas en el marco de actividades habituales que, a juicio del Banco: (A) no afectan sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Proyecto (o esa otra entidad) para cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afectan sustancial y adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Implementadora del Proyecto (o esa otra entidad). -------(i) Calidad de Miembro -----El Prestatario: (i) ha sido suspendido en su calidad de miembro del Banco o ha dejado de serlo; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional. -----(j) Situación del Prestatario o de Entidad Implementadora del Proyecto, ---------(i) Se ha producido antes de la Fecha de Vigencia algún cambio adverso sustancial en la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro). -----(ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) es incapaz de pagar sus deudas a sus respectivos vencimientos o se ha iniciado alguna acción o procedimiento por el Prestatario o por terceros, por el cual bienes del Prestatario se distribuirán o podrán ser distribuidos entre sus



acreedores. -----

(iii) Se ha adoptado alguna medida para la disolución, supresión o suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Implementadora del Proyecto (o de cualquier otra entidad encargada de la ejecución de cualquier parte del Proyecto). ------(iv) El Prestatario o la Entidad Implementadora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de cualquier parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma jurídica que la que tenía en la fecha del Contrato de Préstamo. -----(v) A juicio del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Implementadora del Proyecto (o de cualquier otra entidad encargada de la ejecución de cualquier parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía a la fecha de los Convenios Legales, afectando sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Proyecto (o de esa otra entidad) para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en los Convenios Legales, o para alcanzar los objetivos del Proyecto. -----(k) Hecho Adicional -----Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección ("Causa



de Suspensión Adicional"). -----Sección 7.03. Cancelación por el Banco ------Si ocurre alguno de los hechos que se describen en incisos (a) hasta (e) de la presente Sección respecto de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicho monto. Una vez cursada la notificación, esa suma del Préstamo deberá ser cancelada. -----(a) Suspensión. El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo por un período ininterrumpido de treinta días. ------(b) Montos no Requeridos. En cualquier momento y previa consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá un monto del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar Gastos Admisibles. -----(c) Fraude, Corrupción; Colusión; Coerción. En cualquier momento el Banco determina que, (i) con respecto a cualquier contrato a financiar con los fondos del Préstamo, representantes del Prestatario 0 de la Entidad Implementadora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas, sin que Prestatario o la Entidad Implementadora del Proyecto (u

- (d) Adquisición Viciada. En cualquier momento el Banco:(i) determina que la adquisición de cualquier contrato a ser financiado con cargo a los fondos del Préstamo es
- incompatible con los procedimientos que se han estipulado
- en los Convenios Legales o a los cuales se ha hecho referencia en los mismos; y (ii) fija el monto de los
- gastos con respecto a dicho contrato que de otro modo
- habrían reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.
- (e) Fecha de Cierre. Después de la Fecha de Cierre queda un Saldo No Retirado del Préstamo. -----
- (f) Cancelación de Garantía. El Banco recibe notificación del Garante de acuerdo con la Sección 7.06 con respecto a un monto del Préstamo.

Sección 7.04. Cantidades Sujetas a Compromiso Especial No Afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco ----Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades que estén sujetas a cualquier

101



Compromiso Especial, salvo lo que se disponga expresamente en el Compromiso Especial. ------Sección 7.05. Aplicación de las Sumas Canceladas a los Vencimientos del Préstamo ------Si el Préstamo es un Préstamo con Margen Variable, salvo que el Banco y el Prestatario acuerden en contrario, suma cancelada del Préstamo cualquier se aplicará proporcionalmente a las cuotas del capital del Préstamo que venzan después de la fecha de esa cancelación y que no han sido vendidas o cuya venta haya sido convenida por el Sección 7.06. Cancelación de la Garantía ------Si el Prestatario no ha efectuado alguno Pago de Préstamo requerido (que no sea como resultado de un acto u omisión del Garante) y ese pago es efectuado por el Garante, éste, después de consultarlo con el Banco, podrá, mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones emergentes del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a la fecha de recepción de esa notificación por el Banco, siempre que ese monto no está sujeto a un Compromiso especial. Una vez que el Banco haya recibido dicha notificación, dichas obligaciones con respecto a ese monto Sección 7.07 Causas de Aceleración ------



Si ocurre cualquiera de los hechos que se mencionan en los incisos (a) hasta (f) de la presente Sección y subsiste por el período especificado (si lo hubiere), entonces el Banco, en cualquier momento mientras tal hecho subsista, podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación, junto con cualesquiera otros Pagos del Préstamo pagaderos bajo el Contrato de Préstamo o estas Condiciones Generales. Al hacerse tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato. -----(a) Incumplimiento en e1Pago. Ha ocurrido un incumplimiento en el pago por el Prestatario de cualquier monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de un Convenio Legal; o (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre el Garante y Asociación, bajo circunstancias en las que improbable que el Garante cumpla con sus obligaciones emergentes del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación ante un tercero con el asentimiento del Prestatario; y tal

101

X

incumplimiento subsiste, en cada caso, por un período de
treinta días
(b) Incumplimiento de Obligaciones
(i) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier otra
obligación a cargo de una de las Partes del Préstamo
prevista en el Convenio Legal del que es parte o conforme a
cualquier Convenio de Instrumentos Derivados, y ese
incumplimiento subsiste por un período de sesenta días
después de que el Banco ha notificado a las Partes del
Préstamo de tal incumplimiento
(ii) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier obligación
de la Entidad Implementadora del Proyecto prevista en el
Acuerdo del Proyecto, y tal incumplimiento subsiste por un
período de sesenta días después de que el Banco ha
notificado a la Entidad Implementadora del Proyecto y a las
Partes del Préstamo de tal incumplimiento
(c) Cofinanciamiento. Ha ocurrido el hecho especificado en
el inciso (g) (ii) (B) de la Sección 7.02, con sujeción a
la restricción estipulada en el inciso (g) (iii) de la
mencionada Sección
(d) Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos. Ha
ocurrido cualquier hecho especificado en el inciso (h) de
la Sección 7.02
(e) Situación del Prestatario o de la Entidad
Implementadora del Proyecto. Ha ocurrido cualquier hecho

especificado en los apartados (j) (i), (j) (ii) o (j) (iii) de la Sección 7.02. -----(f) Hecho Adicional. Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si lo hubiere, específicado en el Contrato de Préstamo ("Causal de Aceleración Adicional"). -----Sección 7.08. Aceleración durante un Período de Conversión Si el Préstamo es un Préstamo con Margen Fijo y el Contrato de Préstamo prevé Conversiones, y se da una notificación de aceleración de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 7.07 durante el Período de Conversión correspondiente a cualquier Conversión: (a) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción con respecto a la terminación anticipada de la Conversión, en la suma o a la tasa anunciada oportunamente por el Banco y en vigor a la fecha de dicha notificación; y (b) el Prestatario deberá pagar cualquier Monto de Reversión que adeude con respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión que adeude con respecto a tal terminación anticipada (una vez compensadas las cantidades que el Prestatario adeude conforme Contrato de Préstamo), de acuerdo con las Directrices de Conversión. -----Sección 7.09. Vigencia de las Disposiciones después de la

101



Cancelación, Suspensión o Aceleración -----No obstante cualquier cancelación, suspensión o aceleración en virtud de las disposiciones del presente Artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales seguirán en pleno vigor y efecto, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales. -----ARTÍCULO VIII. Exigibilidad; Arbitraje. ------Sección 8.01. Exigibilidad -----Los derechos y obligaciones del Banco y de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni ninguna de las Partes del Préstamo tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o de los Convenios Legales carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco. -----Sección 8.02. Obligaciones del Garante ------Salvo lo dispuesto en la Sección 7.06, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán notificación previa al



Prestatario ni demanda o acción que se interponga contra él, ni notificación previa al Garante ni demanda que se presente contra él respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará a dichas obligaciones: (a) alguna prórroga, espera o concesión hecha al Prestatario; (b) alguna alegación de cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a alguna garantía del Préstamo, ni ninguna omisión o demora de tal alegación; (c) alguna modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo contemplada en las condiciones del mismo; o (d) algún incumplimiento por parte del Prestatario o de la Entidad Implementadora del Proyecto de cualquier ley del País Miembro. -----Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos -----Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de cualquier incumplimiento afectará tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituye renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento



ulterior. -----

Sección 8.03. Arbitraje -----

(a) Toda controversia entre las partes del Contrato de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja del Contrato de Préstamo o el Convenio de Garantía y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral (el "Tribunal Arbitral"), de acuerdo con las disposiciones siguientes. --(b) Las partes en el arbitraje serán el Banco, por una parte, y las Partes del Préstamo, por la otra. -----(c) El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las Partes del Préstamo; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro Dirimente") deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciera el nombramiento, por Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombrara un árbitro, el mismo deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, se deberá nombrar a un árbitro sucesor en la misma forma prevista en esta Sección para el

101

L

nombramiento del árbitro original, y ese sucesor tendrá todas las facultades y funciones del árbitro original. ---(d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una declaración exponiendo la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje, la clase de reparación que se pretende, y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe. -----(e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro no Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento del Árbitro Dirimente según lo dispuesto en el inciso (c) de esta Sección. -----(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. en lo sucesivo, será el propio Tribunal Arbitral el que determine dónde y cuándo celebrará sus sesiones. -----

El Tribunal Arbitral deberá resolver todas

cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las



(q)

- 523

disposiciones de esta Sección y salvo que las acuerden en contrario, deberá establecer sus propias reglas procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos. Tribunal Arbitral concederá a las partes una (h) audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará firme y será vinculante para las partes del Contrato de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección. -----(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el monto que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento arbitral. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y pagarán en partes iguales por el Banco, por una parte, y las Partes del Préstamo, por



la otra. Cualquier cuestión relativa a la división de las Tribunal Arbitral costas ocasionadas por el al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral. -----(j) Las normas sobre arbitraje establecidas en esta Sección regirán en lugar de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Contrato de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja de dichos Convenios Legales. -----(k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta días posteriores a la entrega de ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento para ejecutar el laudo contra la otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo antedicho, esta Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir, contra el País Miembro, salvo en cuanto se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de las de esta Sección. (1) Toda notificación o citación relativa a cualquier



procedimiento incoado al amparo de esta relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Contrato de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualquier otro requisito para efectuar notificaciones o citaciones. ------ARTÍCULO IX. Vigencia; Terminación. ------Sección 9.01. Condiciones Previas a la Vigencia de los Convenios Legales ------Los Convenios Legales no entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para éste de que se han cumplido las condiciones especificadas en los incisos (a) hasta el (c) de esta Sección. ------(a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal por la Parte del Préstamo o la Entidad Implementadora del Proyecto que sea parte de ese Convenio Legal han sido debidamente autorizadas o ratificadas por todas las gubernamentales y societarias necesarias a tal efecto. ----Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Implementadora del Proyecto, tal como fue declarada o certificada al Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido cambio sustancial adverso después de esa fecha.

R



(c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Contrato de Préstamo como condición para su vigencia ("Condiciones Adicionales para la Vigencia"). -----Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados -----Como parte de la prueba que deberá presentarse conforme a la Sección 9.01, se suministrará al Banco uno o más dictámenes a satisfacción del Banco emitidos por abogados aceptables para éste o, si el Banco así lo solicita, un certificado satisfactorio para el Banco, expedido por un funcionario competente del País Miembro, donde conste lo siquiente: -----(a) en nombre de cada una de las Partes del Préstamo y de la Entidad Implementadora del Proyecto, que el Convenio Legal del cual es parte ha sido debidamente autorizado o ratificado por, y suscrito y entregado en nombre de, esa parte, y que es legalmente vinculante para esa parte de conformidad con sus términos; y ------(b) cada uno de los demás asuntos especificados en el Contrato de Préstamo o que el Banco solicite razonablemente con respecto a los Convenios Legales a los efectos de esta Sección ("Cuestión Jurídica Adicional"). -----Sección 9.03. Fecha de Vigencia ------Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden en contrario, los Convenios Legales entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache a las Partes del Préstamo y





a la Entidad Implementadora del Proyecto la notificación de su aceptación de las constancias requeridas en la Sección 8.01 ("Fecha de Vigencia"). -----(b) Si antes de la Fecha de Vigencia, ha ocurrido cualquier hecho que, de haber estado en vigor el Contrato de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, el Banco podrá posponer el despacho de la notificación a que se refiere el inciso (a) de esta Sección hasta que tal hecho (o hechos) o hasta que dicha situación haya (o hayan) dejado de existir. -----Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Vigor -----Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados si los Convenios Legales no hubieren entrado en vigor para la fecha ("Fecha Límite de Vigencia") fijada en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará de inmediato a las Partes del Préstamo y a la Entidad Implementadora del Proyecto de dicha Fecha Limite de Vigencia posterior. -----Sección 9.05. Terminación de los Convenios Legales por Pago

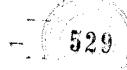
: 01

\$



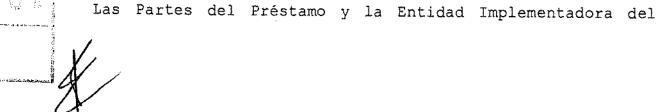
Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes emergentes de los Convenios Legales caducarán de inmediato ante el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y de todas los demás Pagos del Préstamo adeudados. ARTÍCULO X. Disposiciones Varias. -----Sección 10.01. Notificaciones y Solicitudes -----Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud de cualquier Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en el Convenios Legal deberá hacerse por escrito. Salvo disposición en contrario en la Sección 8.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, télex o fax (o, si se permite en los Convenios Legales, por otros medios electrónicos) a la parte a que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Convenio Legal, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud. Los envíos que se hagan por fax deberán confirmarse también por correo. -----Sección 10.02. Actos en Nombre de las Partes del Préstamo y de la Entidad Implementadora del Proyecto -----(a) El representante que una de las Partes del Préstamo designe en el Convenio Legal del que es parte (y el





representante designado por la Entidad Implementadora del Proyecto en el Acuerdo del Proyecto) a los efectos de esta Sección, o cualquier persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito, podrá realizar cualquier acto requerido o permitid por ese Convenio Legal y podrá suscribir cualquier documento requerido o permitido por dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Implementadora del Proyecto, según corresponda).

(b) El representante designado de este modo por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante podrá concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de ese Convenio Legal en nombre de esa Parte del Préstamo mediante instrumento escrito suscrito por ese representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas circunstancias У no aumente sustancialmente las obligaciones de la Parte del Préstamo bajo los Convenios Legales. El Banco podrá aceptar la suscripción cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que ese representante sostiene esa opinión. ------Sección 10.03. Prueba de Autoridad ------







Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba
suficiente de la autoridad de que estén investidas la
persona o personas que, en nombre de esa parte, adoptarán
las medidas o suscribirán los documentos que esa parte
pueda o deba adoptar o suscribir conforme al Convenio Legal
del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la
firma de cada una de dichas personas
Sección 10.04. Suscripción en Varios Ejemplares
Cada Convenio Legal se puede suscribir en varios
ejemplares, cada uno de los cuales tendrá carácter de
original
En hoja adjunta:
APÉNDICE. Definiciones
1. "Condiciones Adicionales para la Vigencia" significa
cualquier condición para la entrada en vigor especificada
en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01
(c),
2. "Causa de Aceleración Adicional" significa cualquier
causa de aceleración especificada en el Contrato de
Préstamo a los efectos de la Sección 7.07 (f)
3. "Causa de Suspensión Adicional" significa cualquier
causa de suspensión especificada en el Contrato de Préstamo
a los efectos de la Sección 7.02 (k)

4. "Cuestión Jurídica Adicional" significa cada cuestión

especificada en el Contrato de Préstamo o requerida por el





Banco en relación con los Convenios Legales a los efectos
de la Sección 9.02 (b)
5. "Moneda Aprobada" significa, en relación con una
Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el
Banco que, después de la Conversión, se convierte en la
Moneda del Préstamo
6. "Tribunal Arbitral" significa el tribunal arbitral
establecido en la Sección 8.04
7. "Activos" comprende los bienes, ingresos y derechos de
cualquier clase
8. "Asociación" significa la Asociación Internacional de
Fomento,
9. "Banco" significa el Banco Internacional para
Reconstrucción y Fomento
10. "Dirección del Banco" significa la dirección del Banco
especificada en los Convenios Legales a los efectos de la
Sección 10.01
11. "Prestatario" significa el miembro del Banco que es
parte del Contrato de Préstamo y al que se otorga el
Préstamo
12. "Dirección del Prestatario" significa la dirección del
Prestatario especificada en el Contrato de Préstamo a los
efectos de la Sección 10.01
13. "Representante del Prestatario" significa el
representante del Prestatario especificado en el Contrato

101

Susana Dover-Traductora Pública-Inglés

de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02. -----14. "Fecha de Cierre" significa la fecha señalada en el Contrato de Préstamo (o la fecha posterior que el Banco pudiere establecer mediante notificación a las Partes del Préstamo) a partir de la cual el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo. ------15. "Cofinanciador" significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (g) que proporciona el Cofinanciamiento. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de tales financiadores, el término "Cofinanciador" se refiere individualmente a cada uno de dichos financiadores. -----"Cofinanciamiento" significa el financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Contrato de Préstamo otorgado o a ser otorgado para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de tales financiamientos, el término "Cofinanciamiento" se refiere individualmente a cada uno de dichos financiamientos. ------17. "Convenio de Cofinanciamiento" significa el convenio mencionado en la Sección 7.02 (g) otorgando el Cofinanciamiento. -----18. "Fecha Límite del Cofinanciamiento" significa la fecha



mencionada en la Sección 7.02 (g) (i) y especificada en el Contrato de Préstamo para la cual debe entrar en vigor el Convenio de Cofinanciamiento. Si el Contrato de Préstamo especifica más de una de esas fechas, el término "Fecha Límite del Cofinanciamiento" se refiere individualmente a cada una de dichas fechas, -----"Comisión de Compromiso" significa la comisión 19. especificada en el Contrato de Préstamo, pagadera por el Prestatario sobre el Saldo No Retirado del Préstamo de acuerdo con Sección 3.01(a). -----20. "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones de la totalidad o parte de los términos del Préstamo que haya sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de la Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) la fijación de un tope máximo o de un collar para la Tasa de Interés Variable, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Préstamo. ----21. "Fecha de Conversión" significa, con respecto a una Conversión, la Fecha de Pago (o, en el caso de una Conversión de Moneda de un monto No Retirado del Préstamo, cualquier otra fecha que determine el Banco) en la que entre en vigencia la Conversión, según lo indicado en más detalle en las Directrices de Conversión. -----22. "Directrices de Conversión" significa, con respecto a



una Conversión, las "Directrices de Conversión de Términos de los Préstamos con Margen Fijo" emitidas oportunamente por el Banco y que estén vigentes en el momento en gue se realice dicha Conversión. ------23. "Período de Conversión" significa, con respecto a una Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y la fecha del último día del Período de Intereses, ambas inclusive, en que termina dicha Conversión con arreglo a sus términos; quedando entendido que, únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y el capital en virtud de una Conversión de Moneda se realice en la Moneda Aprobada para tal Conversión, dicho período terminará en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al último día del último Período de Intereses correspondiente. ------24. "Contraparte" significa una parte con la cual el Banco realiza una operación de instrumentos derivados con el fin de efectuar una Conversión. -----25. "Moneda" significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro sobre el Fondo Monetario Internacional. "Moneda de un país" significa la moneda gue sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate. ------26. "Conversión de Moneda" significa el cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a una porción



retirada o no retirada del capital del Préstamo, a una Moneda Aprobada. ------27. "Operación de Cobertura de Moneda" significa, con respecto a una Conversión de Moneda, una o más operaciones de permuta (swap) de monedas realizadas por el Banco con una Contraparte en la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices de Conversión, en relación con dicha Conversión de Monedas. -----"Convenio de Instrumentos Derivados" significa 28. cualquier convenio respecto de instrumentos derivados celebrado entre el Banco y una de las Partes del Préstamo a los efectos de documentar y confirmar una o más operaciones con instrumentos derivados entre el Banco y esa Parte del Préstamo, con las modificaciones que oportunamente puedan introducirse en dicho convenio. La expresión "Convenio de Instrumentos Derivados" incluye todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Instrumentos Derivados. ------"Monto Desembolsado" significa, respecto de cada Período de Intereses, el monto de capital total del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante el Período de Intereses. ------30. "Dólar", "\$" y "USD" significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. -----31. "Fecha de Vigencia" significa la fecha en que los

101



Convenios Legales entran en vigor según lo dispuesto en la Sección 9.03 (a). -----"Fecha Límite de Vigencia" significa la fecha mencionada en la Sección 9.04, a partir de la cual los Convenios Legales se darán por caducos si no han entrado en vigor como se establece en dicha Sección. -----33. "Gasto Admisible" significa un gasto cuyo pago reúne los requisitos establecidos en la Sección 2.05 y que , por lo tanto, puede ser financiado con los fondos del Préstamo. 34. "Euro", "€" y "EUR" significan la moneda de curso legal de los estados miembro de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea. -----35. "Fecha de Ejecución" significa, con respecto a una Conversión, la fecha que el Banco razonablemente determine, en que el Banco deberá haber realizado todos los actos necesarios para llevar a cabo dicha Conversión. ------36. "Deuda Externa" significa cualquier deuda que sea o pueda ser pagadera en una Moneda distinta de la del País Miembro. ----37. "Centro Financiero" significa: (a) con respecto a una moneda distinta del Euro, el principal centro financiero de la moneda respectiva; y (b) con respecto al Euro, el principal centro financiero de cualquiera de los Estados



H

- 537

miembro de la Unión Europea que adopte el Euro. 38. "Estados Contables" significa los Estados Contables a ser preparados para el Proyecto como se establece en la Sección 5.09. -----39. "Tasa Fija" significa: (a) tras una Conversión de la Tasa de Interés de la Tasa Variable, una tasa fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica la referida Conversión, igual a: (i) la tasa de interés que represente la tasa de interés fija pagadera por el Banco en de la operación de Cobertura relativa a tal Conversión (reajustada conforme a las Directrices Conversión a fin de tener en cuenta la diferencia, si la hubiere, entre dicha Tasa Variable y la Tasa de Interés Variable cobrable por Banco en virtud de dicha Operación de Cobertura); o bien (ii) la Tasa Registrada en Pantalla, si el Banco así lo determinase conforme a las Directrices de Conversión; У (b) tras Conversión de una correspondiente a un monto del Préstamo que ha de devengar intereses a una tasa fija durante el Período de Conversión, una tasa de interés fija aplicable a dicho monto que sea igual a: (i) la tasa de interés que represente la Tasa de Interés Fija pagadera por el Banco en virtud de Operación de Cobertura relativa a tal Conversión de Moneda;

o (ii) el componente correspondiente a la tasa de interés

de la tasa registrada en pantalla, si el Banco así lo

101



determinase conforme a las Directrices de Conversión. ----40. "Margen Fijo" significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda inicial del Préstamo, vigente a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C., un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo, quedando entendido que, tras una Conversión de Moneda de la totalidad o parte de un monto el Saldo No Retirado del Préstamo, dicho margen fijo se reajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices de Conversión. -----41. "Préstamo con Margen Fijo" significa un Préstamo cuya tasa de interés inícial, antes de cualquier Conversión, está basada en el Margen Fijo. ------42. "Gasto Extranjero" significa un gasto en la Moneda de cualquier país distinto del País Miembro, en concepto de bienes, obras o servicios suministrados desde el territorio de cualquier país distinto del País Miembro. -----43. "Comisión Inicial " significa la comisión especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 44. "Convenio de Garantía" significa el convenio celebrado entre el País Miembro y el Banco, en el que se otorga la garantía del Préstamo, con las modificaciones oportunamente puedan introducirse en dicho Convenio. La expresión "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones



P

Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía. -----45. "Garante" significa el País Miembro que es parte del Convenio de Garantía, ------46. "Dirección del Garante " significa la dirección del Garante especificada en el Convenio de Garantía a los efectos de la Sección 10.01. -----47. "Representante del Garante" significa el representante del Garante especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02. -----48. "Contraer una Deuda" comprende la asunción y la garantía de una deuda, así como la renovación, prórroga o modificación de los plazos de una deuda o de la asunción o garantía de la misma. ------49. "Operación de Cobertura de Tasas de Interés" significa, con respecto a una Conversión de Tasas de Interés, una o más operaciones de permute (swap) de Tasas de Interés realizadas por el Banco con una Contraparte en la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices Conversión, en relación con la Conversión de Tasas de 50. "Período de Intereses" significa el período inicial a partir de la fecha del Contrato de Préstamo, inclusive, pero excluyendo la primera Fecha de Pago posterior, y después de dicho período inicial, cada período a partir de



la Fecha de Pago, inclusive, pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago. -----51. "Tope Máximo para Tasas de Interés" significa, con respecto a la Tasa Variable, un tope que establece un límite superior para la Tasa Variable. -----52. "Collar de Tasas Tasa de Interés" significa, con respecto a la Tasa Variable, una combinación de tope y piso que establece un límite superior e inferior para la Tasa Variable. -------53. "Conversión de Tasas de Interés" significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o parte de cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, de la Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa. ------54. "Convenio Legal" significa el Contrato de Préstamo, el Convenio de Garantía o el Acuerdo del Proyecto. La expresión "Convenios Legales" significa, en conjunto, todos los convenios mencionados. -----55. "LIBOR" significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa de oferta interbancaria de Londres para los depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la página pertinente de Telerate a las 11.00 a.m., hora de Londres, en la Fecha de Fijación de la LIBOR para dicho Período de Intereses. Si dicha tasa no apareciera en la página pertinente de Telerate, el Banco solicitará a la

101

*

541

casa principal de cuatro grandes bancos en Londres que cotice la tasa a la que cada uno de ellos ofrece depósitos a seis meses en la Moneda del Préstamo a los principales bancos del mercado interbancario de Londres aproximadamente las 11.00 a.m., hora de Londres, en Fecha de Fijación de la LIBOR para dicho Período Intereses. Si se reciben por lo menos dos cotizaciones solicitadas, la tasa con respecto a dicho Período de Intereses será la media aritmética (determinada por el Banco) de las cotizaciones recibidas. Si se reciben menos de dos cotizaciones, la tasa respecto de dicho Período de Intereses será la media aritmética (determinada por el Banco) de las tasas cotizadas por cuatro bancos principales seleccionados por el Banco en el Financiero pertinente, a aproximadamente las 11.00 a.m. en dicho Centro Financiero, en la fecha de Fijación de la LIBOR para dicho Período de Intereses aplicada a los préstamos en la Moneda del Préstamo otorgados a bancos principales por un período de seis meses. Si menos de dos bancos seleccionados cotizan dichas tasas, la LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la LIBOR vigente para el Período de Intereses inmediatamente anterior. ----56. "Fecha de Fijación de la LIBOR" significa: (a) con respecto a cualquier Moneda del Préstamo que no sea el Euro, el día que corresponda a dos Días Bancarios de





Londres antes del primer día del Período de Intereses pertinente, (o: (i) en el caso del Período Inicial de Intereses de un Préstamo con Margen Variable, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Contrato tomándose Préstamo, de el que inmediatamente a la fecha del Contrato de Préstamo: quedando entendido que, si la fecha del Contrato de Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la LIBOR será el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes de la fecha del Contrato de Préstamo; y (ii) en el caso del Período Inicial de Intereses de un Préstamo con Margen Fijo, el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Contrato de Préstamo, tomándose el que preceda inmediatamente a la fecha del Contrato de Préstamo; quedando entendido que, si la fecha del Contrato de Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la LIBOR será el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes de la fecha del Contrato de Préstamo; y (iii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda correspondiente a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada distinta del Euro cae en un día que no sea una





Fecha de Pago, la fecha inicial de Fijación de la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes del primer o el decimoquinto día del mes en que caiga dicha Fecha de Conversión, tomándose la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; quedando entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a dos Días Bancarios de Londres antes de la Fecha de Conversión); (b) con respecto al Euro, el día que corresponda a dos días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes del primer día del Período de Intereses Pertinente (o: (i) en el caso del Período Inicial de Intereses para un Préstamo con Margen Variable, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Contrato de Préstamo, tomándose 1a que inmediatamente а la fecha del Contrato de Préstamo: quedando entendido que, fecha del Contrato si la Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la LIBOR será el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes de la fecha del Contrato de Préstamo; (ii) en el caso del Período Inicial de Intereses





para un Préstamo con Margen Fijo, el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes del primer o el decimoquinto día del mes en que se firme el Contrato de Préstamo, tomándose la que preceda inmediatamente a la fecha del Contrato de Préstamo; quedando entendido que, si la fecha del Contrato de Préstamo cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la LIBOR será el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes de la fecha del Contrato de Préstamo; У (iii) si la Fecha de Conversión de una Conversión de Moneda correspondiente a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a Euros cae en un día que no sea una Fecha de Pago de Intereses, la Fecha inicial Fijación de la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes del primer o decimoquinto día del mes en que caiga de Conversión, tomándose la que preceda inmediatamente a la Fecha de Conversión; quedando entendido que, si tal Fecha de Conversión cae en el primer o el decimoquinto día de dicho mes, la Fecha de Fijación de la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada será el día que corresponda a dos Días de Liquidación de Pagos por medio del sistema TARGET antes de la Fecha de Conversión), y (c) no obstante lo dispuesto

101

*



en los incisos (a) y (b) de este párrafo 33, si respecto a una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada el Banco determinase que la práctica del mercado para la determinación de la Fecha de Fijación de la LIBOR ha de ser en una fecha distinta de la estipulada en esos incisos, la Fecha de Fijación de la LIBOR será la que se especifique con más detalle en las Directrices de Conversión. -----57. "Gravamen" comprende las hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase. -----58. "Préstamo" significa el préstamo estipulado en el Contrato de Préstamo. -----59. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo. ----60. "Contrato de Préstamo" significa el contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario estipulando el Préstamo, según se 10 modifique oportunamente. El término "Contrato de Préstamo " incluye estas Condiciones Generales que se aplican al Contrato de Préstamo, así como todos los apéndices, anexos y convenios complementarios del Contrato de Préstamo. -----61. "Moneda del Préstamo" significa la moneda en que está denominado el Préstamo, quedando entendido que si el Préstamo es un Préstamo con Margen Fijo y el Contrato de Préstamo prevé Conversiones, el término "Moneda



Préstamo" significa la Moneda en la que está denominado el Préstamo en su momento. Si el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, esta expresión se aplicará por separado a cada una de esas Monedas. ------62. "Parte el Préstamo" significa el Prestatario o el Garante. "Partes del Préstamo" significa el Prestatario y el Garante, colectivamente. -----63. "Pago del Préstamo" significa cualquier pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de acuerdo con los Convenios Legales o estas Condiciones Generales, incluyendo (sin carácter limitativo) cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, intereses, la Comisión Inicial, la Comisión de Compromiso, cualquier prima por amortización anticipada, cualquier comisión de transacción correspondiente a una Conversión o terminación anticipada una Conversión, cualquier prima pagadera por el establecimiento de un Tope Máximo de Tasas de Interés o Collar de Tasas de Interés, o Monto de Reversión que deba pagar el Prestatario. -----64. "Gasto Local" significa un gasto: (a) en la Moneda del País Miembro; o (b) por concepto de bienes, obras o servicios suministrados desde el territorio del País Miembro; quedando entendido, sin embargo, que si la Moneda del Prestatario es también la Moneda de otro país desde cuyo territorio se suministran bienes, obras o servicios,





se considerará gue los gastos en dicha Moneda por dichos bienes, obras o servicios constituyen Gastos Extranjeros. -65. "Día Bancario de Londres" significa cualguier día en gue los bancos comerciales en Londres estén abiertos para realizar operaciones generales (inclusive para llevar a operaciones cambiarias y depósitos moneda 66. "Fecha de Fijación del Vencimiento" significa, respecto de cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Interese gue sigue inmediatamente después del Período de Intereses en el gue se retiró el Monto Desembolsado. -----67. "País Miembro" significa el miembro del Banco gue es el Prestatario o el Garante. ------68. "Fecha de Pago" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo que se produzca en la fecha del Contrato de Préstamo o después de la misma, en la gue deban pagarse la Comisión de Compromisos y los intereses. -----"Fecha de Pago de Capital" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo en la gue deba pagarse una cuota del capital del Préstamo. -----70. "Proyecto" significa el proyecto descrito en el Contrato de Préstamo y para el cual se concede el Préstamo, e incluye las modificaciones gue oportunamente puedan introducirse en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario. -----





71. "Acuerdo del Proyecto" significa el acuerdo concertado entre el Banco y la Entidad Implementadora del Proyecto con respecto a la ejecución total o parcial del Proyecto, e incluye las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión "Acuerdo del Proyecto" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Acuerdo del Proyecto. -----72. "Entidad Implementadora del Proyecto" significa una persona jurídica (distinta del Prestatario o del Garante) que tiene la responsabilidad de ejecutar la totalidad o parte del Proyecto y que es parte del Acuerdo del Proyecto. Si el Banco celebra un Acuerdo del Proyecto con más de una de tales entidades, la expresión "Entidad Implementadora del Proyecto" se referirá por separado a cada de ellas. ---73. "Dirección de la Entidad Implementadora del Proyecto" significa la dirección de la Entidad Implementadora del Proyecto especificada en el Acuerdo del Proyecto a los efectos de la Sección 10.01, -----74. "Representante de la Entidad Implementadora Proyecto" significa el representante de la Entidad Implementadora del Proyecto especificado en el Acuerdo del Proyecto a los efectos de la Sección 10.02 (a). -----75. "Anticipo para la Preparación del Proyecto" significa el anticipo para la preparación del Proyecto mencionado en

X



el Contrato de Préstamo y amortizable conforme dispuesto en la Sección 2.07 (a). -----76 "Informe del Proyecto" significa cada informe sobre el Proyecto a ser preparado y entregado al Banco conformidad con la Sección 5.08 (b). -----"Bienes Públicos" significa los bienes del Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad propiedad del mismo, o controlada por éste o que opera por cuenta o para beneficio del País Miembro de cualquiera de subdivisiones, incluyendo los activos en oro y divisas custodiadas por una institución que desempeña las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares, para el País Miembro. -----78. "Página Pertinente de Telerate" significa la página del Servicio Telerate de Dow Jones designada para mostrar la LIBOR para los depósitos en la Moneda del Préstamo (o cualquier otra página que la reemplace en dicho servicio, u otro servicio que el Banco pueda seleccionar como proveedor de información para anunciar tasas o precios comparables a 79. "Parte del Proyecto Respectiva" significa, en cuanto al Prestatario y a cualquier Entidad Implementadora Proyecto, la parte del Proyecto que debe llevar a cabo el Prestatario o esa entidad conforme se establece en los



- 550

Convenios Legales. -----"Tasa Registrada en Pantalla" significa: (a) 80. respecto a una Conversión de Tasas de Interés de la Tasa Tasa Variable a la Fija, la tasa de interés determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de dicha Tasa Variable y de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información que reflejen el Período de Conversión, el monto de la moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se aplique dicha Conversión; (b) con respecto a una Conversión de Tasas de Interés de la Tasa Fija a la Tasa Variable, la tasa de interés variable determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de dicha Tasa Fija y de las tasas de mercado anunciadas por reconocidos proveedores de información que refleje el Período de Conversión, el monto de la moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se aplique dicha Conversión; (c) respecto a una Conversión de Moneda correspondiente a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el tipo de cambio aplicable a la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de dicha Conversión y la Moneda Aprobada, determinado por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de los tipos cambio de mercado anunciados por proveedores información reconocidos; (d) con respecto a una Conversión



- 551

de Moneda correspondiente a un monto retirado del Préstamo: (i) el tipo de cambio aplicable a la Moneda del Préstamo inmediatamente antes de dicha Conversión y la Moneda Aprobada, determinado por el Banco en la Fecha de Ejecución sobre la base de los tipos de cambio de mercado anunciados por proveedores de información reconocidos, y (ii) la tasa de interés fija o la tasa de interés variable (según la que se aplique a la Conversión), determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución de conformidad con las Directrices de Conversión, sobre la base de la tasa de interés aplicable a dicho monto inmediatamente antes de la Conversión y de las tasas de mercado anunciadas por proveedores de información reconocidos, que refleje el Período de Conversión, el monto de la moneda las disposiciones relativas la amortización del monto del Préstamo al que se aplique dicha Conversión; y (e) con respecto a la terminación anticipada de una Conversión, cada una de las tasas que aplica el Banco para calcular el Monto de Reversión en la fecha de la terminación anticipada de conformidad con las Directrices de Conversión, sobre la base de las tasas de mercado anunciadas por proveedores de información reconocidos, que reflejen el Período de Conversión restante, el monto de la Moneda y las disposiciones relativas a la amortización del monto del Préstamo al que se apliquen la Conversión y la terminación anticipada. -----

101

Susana Dover- Traductora Pública- Inglés



81. "Compromiso Especial" significa cualquier compromiso especial concertado o a concertar por el Banco en virtud de la Sección 2.02. -----82. "Día de Liquidación de Pagos por medio del Sistema TARGET" significa cualquier día en que el sistema Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer esté abierto para la liquidación de pagos en Euros. -----83. "Impuestos" comprende las contribuciones, cargos, derechos y tributos de cualquier clase ya sea que se encuentren vigentes en la fecha del Contrato de Préstamo o que se impongan con posterioridad. ------84. "Árbitro Dirimente" significa el tercer árbitro designado en virtud de la Sección 8.04 (c). ------85. "Monto de Reversión" significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (i) una cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto total neto pagadero por el Banco en virtud de operaciones realizadas por éste para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales operaciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto total neto; o (ii) una cantidad pagadera por el Banco al Prestatario equivalente al monto total neto pagadero al Banco en virtud de operaciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales operaciones, una cantidad determinada por el





Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto total neto. -----86. "Saldo No Retirado del Préstamo" significa el monto del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo, en su momento. 87. "Tasa Variable" significa, respecto de una Préstamos con Margen Fijo, una tasa de interés variable aplicable al Saldo No Retirado del Préstamo igual a la suma de: (i) la LIBOR con respecto a la Moneda del Préstamo inicial, y (ii) el Margen Fijo, quedando entendido que: a) tras la Conversión de una Tasa Fija, la tasa de interés variable aplicable al monto del Préstamo al que se aplique dicha Conversión deberá ser igual a: (i) la suma de (A) la LIBOR con respecto a la Moneda del Préstamo; más (B) el margen en relación con la LIBOR, si lo hubiere, pagadero por el Banco en virtud de la Operación de Cobertura de Tasas de Interés relativa a dicha Conversión (reajustada de acuerdo con las Directrices de Conversión por la diferencia, si la hubiere, entre dicha Tasa Fija y la tasa de interés fija cobrable por el Banco en virtud de la Operación de Cobertura de Tasas de Interés); o (ii) la Tasa Registrada en Pantalla, si el Banco así lo determinase conforme a las Directrices de Conversión; (b) tras una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada respecto a un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, y tras el retiro de dicho monto, la tasa de interés variable aplicable a este último deberá ser igual a la suma de: (i) la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada, y (ii) el Margen Fijo, y (c) tras una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada respecto a un monto del Saldo





Retirado del Préstamo que devenga intereses variable durante el Período de Conversión, la tasa interés variable aplicable a dicho monto deberá ser igual a: (i) la suma de: (A) la LIBOR con respecto a la Moneda Aprobada; y (B) el margen en relación con la LIBOR, si lo hubiere, pagadero por el Banco en virtud de la Operación de Cobertura de Monedas relativa a dicha Conversión de Moneda; o (ii) el componente correspondiente a la tasa de interés de la Tasa Registrada en Pantalla, si el Banco así lo determinase de acuerdo con las Directrices de Conversión. -88. "Margen Variable" significa, respeto de cada Período de Intereses: (A) le margen estándar del banco para Préstamos Margen Variable en vigor a las 12.01, Washington D.C., un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo; (B) menos (o más) el margen promedio ponderado correspondiente al Período de Intereses, por debajo (o por encima) de la LIBOR u otras tasas de referencia, para depósitos a seis meses, con respecto a los préstamos contraídos por el Banco que se pendientes, o partes de ellos asignados por el Banco para aportar los fondos para Préstamos con Margen Variable, según lo determine razonablemente el Banco, y expresado como porcentaje anual. En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el término "Margen Variable" se aplica individualmente a cada una de ellas. ----89. "Préstamo Con Margen Variable" significa un préstamo cuya tasa de interés se basa en el Margen Variable. ---



90. "Saldo Retirado del Préstamo" significa los importes del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de amortización en su momento.

91. "Yen", "Y" y "JPY" significan la moneda de curso legal de Japón.

Es TRADUCCIÓN FIEL al idioma nacional, en ochenta y aeis páginas, del documento adjunto redectado en inglés, idioma de mi matrícula, que he tenido a la vista y al que me remito. Buenos Aires, 17 de julio de 2007.

SUSANA DOVER
TRADUCTORA PUBLICA
INGLES
CAP FED. T'V F'30
LA PLATA T'VH F'198
H1 HSCRIP 859





COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

556

REPÚBLICA ARGENTINA LEY 20.305



LEGALIZACIÓN

Por la presente, el COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica únicamente que la firma y el sello que aparecen en la traducción adjunta, concuerdan con los correspondientes

al Traductor Público

DOVER DE BIANCHI, SUSANA ESTELA

que obran en los registros de esta institución en el folio

tomo

INGLES

30

5

Buenos Aires,

Legalización Número: 21656 / 2007 / T4

Fecha: 19/07/07

MARCELO F. SIGALOFF Encargado Dto. de Legalizaciones Cotegio de Traductores Públicos la Ciudad de Buenos Aires

ESTA LEGALIZACIÓN NO SE CONSIDERARÁ VÁLIDA SIN EL CORRESPONDIENTE TIMBRADO EN LA ÚLTIMA HOJA DE LA TRADUCCIÓN ADJUNTA

Av. Corrientes 1834 - C1045AAN - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 4373 - 7173 y líneas rotativas

NORMAS:
CONTRATACIONES CON
PRESTAMOS DEL
BANCO INTERNACIONAL
DE RECONSTRUCCION Y
FOMENTO Y CREDITOS
DE LA ASOCIACION

INTERNACIONAL DE FOMENTO

1 0 1

A



NORMAS:

CONTRATACIONES CON

PRESTAMOS DEL

BANCO INTERNACIONAL

DE RECONSTRUCCION Y

FOMENTO Y CREDITOS

DE LA ASOCIACION

INTERNACIONAL DE FOMENTO



-- (22.0)

INDICE

I. Introducción

- 1.1 Propósito / 6
- 1.2 Consideraciones generales / 6
- 1.5 Aplicabilidad de las Normas / 7
- 1.6 Elegibilidad / 7
- 1.9 Contratación anticipada y financiamiento retroactivo / 8
- 1.10 Asociaciones en participación / 9
- 1.11 Examen del Banco / 9
- 1.12 Contrataciones viciadas / 9
- 1.13 Referencias al Banco / 9
- 1.14 Fraude y corrupción / 10
- 1.16 Plan de Contrataciones / 11

II. Licitación Pública Internacional

A. Generalidades

- 2.1 Introducción / 12
- 2.2 Tipo y monto de los contratos / 12
- 2.6 Licitación en dos etapas / 13
- 2.7 Notificación y publicidad / 13
- 2.9 Precalificación de licitantes / 14

B. Documentos de licitación

- 2.11 Generalidades / 14
- 2.13 Validez de las ofertas y garantia de seriedad / 15
- 2.15 Idiomas / 15
- 2.16 Claridad de los documentos de licitación / 16
- 2.19 Normas técnicas / 17
- 2.20 Uso de marcas comerciales / 17
- 2.21 Precios / 17
- 2.24 Ajustes de precios / 18
- 2.26 Transporte y seguros / 18
- 2.28 Disposiciones monetarias / 19
- 2.29 Monedas de las ofertas / 19
- 2.31 Conversión de monedas para la comparación de ofertas / 19
- 2.32 Moneda de pago / 20
- 2.34 Condiciones y método de pago / 20
- 2.37 Ofertas alternativas / 20
- 2.38 Condiciones Contractuales / 21
- 2.39 Garantía de cumplimiento / 21
- 2.41 Cláusulas sobre liquidación por daños y perjuicios y bonificaciones / 21
- 2.42 Fuerza mayor / 22
- 2.43 Leyes aplicables y arreglo de diferencia / 22

C. Apertura y evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato

- 2.44 Plazo para la preparación de las ofertas / 22
- 2.45 Procedimientos para la apertura de las ofertas / 23
- 2.46 Aclaraciones o modificaciones de las ofertas / 23



SIGLAS

AIF	Asociación Internacional de Fomento
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
CE	Cuenta Especial
CIF	Costo, seguro y flete
CIP	Transporte y seguro pagado hasta (lugar de destino)
СОТ	Construcción, operación, transferencia
СРО	Construcción, Propiedad y Operación
CPOT	Construcción, propiedad, operación, transferencia
CPT	Transporte y seguro pagados hasta (lugar de destino convenido)
DDP	Entregada derechos pagados (lugar de destino convenido)
DEL	Documentos estándar de licitación
EXW	En fábrica (lugar convenido)
FCA	Franco transportista (lugar de destino convenido)
LPI	Licitación pública internacional
LPL	Licitación pública internacional limitada
LPN	Licitación pública nacional
ONG	Organización no gubernamental
ONU	Naciones Unidad
PAD	Documento de Evaluación del Proyecto
PIB.	Producto interno bruto
UNDB	United Nations Development Business





- c) el interés del Banco en fomentar el progreso de los contratistas y fabricantes del país Prestatario, y
- d) la importancia de que el proceso de contratación sea transparente.
- 1.3 La libre competencia es la base de la eficiencia de las contrataciones públicas. Los prestatarios deben seleccionar el método más apropiado para la contratación especifica. En la mayoría de los casos, el método más apropiado es la licitación pública internacional, adecuadamente administrada, con la concesión de las preferencias apropiadas para los bienes de fabricación nacional y, cuando procede, para los contratistas nacionales de obras7, de conformidad con condiciones prescritas. Por lo tanto, en tales casos, el Banco exige a sus Prestatarios que contraten la obtención de bienes, la ejecución de obras y servicios conexos, mediante licitación pública internacional abierta a los proveedores de bienes y contratistas de obras elegibles para participar en ésta⁸. En la Sección II de estas Normas se describen los procedimientos a seguir en la licitación pública internacional.
- 1.4 Por otra parte, cuando la licitación pública internacional evidentemente no constituye el método de contratación más económico y eficiente, otros métodos de contratación podrán utilizarse. En la Sección III se describen estos otros métodos de contratación y las circunstancias en que su aplicación sería más apropiada. Los métodos particulares que se han de aplicar para la contratación de bienes y contratación de obras para un proyecto dado se especifican en el Convenio de Préstamo respectivo. Los contratos específicos que se financien en un proyecto, y su metodología de contratación deben ser consistentes con el Convenio de Préstamo y lo que se especifica en el Plan de Contrataciones, como se indica en el párrafo 1.16 de estas Normas.

Aplicabilidad de las Normas

- 1.5 Los procedimientos descritos en estas Normas se aplican a toda contratación de bienes y obras financiadas total o parcialmente con los fondos del préstamo. El Prestatario puede adoptar otros procedimientos para la contratación de los bienes y la contratación de obras que no se financien con recursos provenientes de un préstamo. En tales casos el Banco se cerciorará de que los procedimientos en cuestión satisfagan la obligación del Prestatario de hacer que el proyecto se lleve a cabo de manera diligente y eficiente, y de que los bienes por adquirir y las obras por contratar:
 - a) sean de calidad satisfactoria y compatibles con el resto del proyecto;
 - b) se entre guen o terminen oportunamente, y
 - c) tengan un precio que no afecte desfavorablemente a la viabilidad económica y financiera del proyecto.

Elegibilidad

1.6 Con la intención de promover la libre competencia el Banco permite a empresas e individuos de todos los países ofrecer bienes, ejecutar obras y proveer servicios en los proyectos

Véase el párrafo 1.6.

Incluye aquellos casos donde el Prestatario emplea un agente de adquisiciones de conformidad con el parrafo 3.10.



Para los fines de estas Normas, "contratista" se refiere exclusivamente a una firma que provee servicios de construcción.

los contratos subsecuentes sean elegibles de financiamiento, y el Banco examinará el proceso utilizado por el Prestatario. El Prestatario realiza la contratación anticipada a su propio riesgo y el acuerdo del Banco respecto a los procedimientos, la documentación o la propuesta de adjudicación no lo compromete a otorgar un préstamo para el proyecto de que se trate. Si el contrato se firma, el reembolso por el Banco de cualésquiera pagos becbos por el Prestatario en virtud del contrato celebrado antes de la firma del Convenio de Préstamo se conoce como financiamiento retroactivo, y sólo está permitido dentro de los límites especificados en el Convenio de Préstamo.

Asociaciones en participación

1.10 Cualquier firma puede participar en una licitación independientemente o en una asociación en participación (*Joint Venture*), confirmando la asociación y distribución de sus responsabilidades, tanto con firmas nacionales y/o con firmas extranjeras, pero el Banco no acepta condiciones de asociación que requieran asociaciones en participación o grupo forzosas u otras formas de asociación obligatoria entre firmas.

Examen por el Banco

1.11 El Banco examina los procedimientos, documentos, evaluaciones de ofertas, recomendaciones y adjudicaciones de contratos para asegurarse que el proceso de contratación se lleve a cabo de conformidad con los procedimientos convenidos. Estos procedimientos de examen por el Banco se describen en el Apéndice 1. El Plan de Contrataciones aprobado por el Banco se procedimientos de examen ban de aplicarse con respecto a las diferentes categorías de bienes y obras que han de financiarse, total o parcialmente, con el préstamo del Banco.

Contrataciones viciadas

1.12 El Banco no financia gastos por concepto de bienes y obras cuya contratación o contratación no se haya hecbo de conformidad com los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo y conforme haya sido detallada en el Plan de Contrataciones. En tales casos, el Banco declarará una contratación viciada, y es política del Banco cancelar la porción del préstamo asignada a bienes y obras que se hayan adquirido o contratado sin observar dichos procedimientos. El Banco puede, además, ejercitar otros recursos en virtud del Convenio de Préstamo. Aunque un contrato sea adjudicado después de obtener una "no objeción" del Banco, el Banco puede declarar una contratación viciada si concluye que la "no objeción" fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta, o falaz proporcionada por el Prestatario o los términos y condiciones del contrato han sido modificados sin la aprobación del Banco.

Referencias al Banco

1.13 Cuando el Prestatario desee referirse al Banco en los documentos relativos a contrataciones, el Prestatario deberá emplear el siguiente lenguaje:

"(Nombre del Prestatario) ba recibido (o cuando proceda, 'ha solicitado') un Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por la cantidad equivalente a US\$... para

[&]quot;Ver párrafo 1.16.



¹³ Ver párrafo 1.16.

determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del prestamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas o de colusivas durante el proceso de contrataciones o la ejecución de dicbo contrato, sin que el Prestatario haya adoptado medidas oportunas y apropiadas que el Banco considere satisfactorias para corregir la situación:

- d) sancionará a una firma o persona, incluyendo declarando inelegible, en forma indefinida o durante un período determinado, para la adjudicación de un contrato financiado por el Banco si en cualquier momento determina que la firma ha participado, directamente o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas o de colusivas al competir por dicho contrato o durante su ejecución, y
- e) tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una disposición que exija que los proveedores y contratistas deben permitir al Banco revisar las cuentas y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.
- 1.15 Con el acuerdo del Banco específico, un Prestatario podrá incluir en los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria jurada del licitante de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. 18 El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

Plan de Contrataciones

1.16 Como parte de la preparación de un proyecto el Prestatario debe preparar y, antes de las negociaciones del préstamo, someter al Banco para su aprobación, un Plan de Contrataciones 19 aceptable al Banco que detalle: (a) los contratos particulares para bienes, ejecución de obras y/o servicios requeridos para llevar a cabo el proyecto durante el período inicial de por lo menos 18 meses, (b) los métodos propuestos para las contrataciones que estén de acuerdo con el Convenio de Préstamo, y (c) los procedimientos aplicables para el examen del Banco. 20 El Prestatario debe actualizar el Plan de Contrataciones anualmente o cuando sea necesario a lo largo de la duración del proyecto. El Prestatario debe ejecutar el Plan de Contrataciones en la forma en que baya sido aprobado por el Banco.

"Ver Apéndice 1.



Como ejemplo, dicha declaratoria jurada podria decir como sigue: "Declaramos que, al competir en (y, si somos sujetos de una adjudicación, al ejecutar) el contrato anterior, observaremos estrictamente las leyes contra fraude y corrupción vigentes en el pais del [Comprador] [Patrón]), conforme esas leyes han sido incluidas por el [Comprador] [Patrón] en los documentos de licitación para este contrato."

Si el Proyecto incluye la selección de servicios de consultoria, el Plan de Contrataciones incluirá también los metodos de selección de los servicios de consultoria de conformidad con las Normas: Selección y Contratación de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial El Banco pondrá a disposición pública el Plan de Contrataciones inicial después de que el prestamo correspondiente haya sido aprobado; cualquier actualización de este Plan será puesta a disposición del público una vez que haya sido aprobada.

dientes a administración de contratos²⁴, también son aceptables cuando esto resulta apropiado.23

Licitación en dos etapas

2.6 En el caso de los contratos llave en mano o de contratos para plantas grandes y complejas u obras de tipo especial o que requieren de tecnología de sistemas de información o de comunicación, puede no ser aconsejable o práctico preparar por anticipado las especificaciones técnicas completas. En ese caso se puede emplear un procedimiento de licitación en dos etapas que incluya, en una primera etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas sin precios, sobre la base de un diseño conceptual o especificaciones de funcionamiento, sujetas a aclaraciones y ajustes técnicos y comerciales, y, en la segunda etapa, una invitación a presentar propuestas técnicas definitivas y ofertas de precios, sobre la base de documentos de licitación modificados.26

Notificación y publicidad

2.7 La notificación a tiempo de las oportunidades para licitar es fundamental en los procedimientos competitivos. Con respecto a los proyectos que incluyan adquisiciones por medio de la licitación pública internacional, el Prestatario debe preparar y presentar al Banco una versión preliminar de un anuncio general de adquisiciones. El Banco dispondrá la inserción de tal anuncio en UN Development Business online (UNDB online) y en el Development Gateway's dgMarket).27 El anuncio debe contener información referente al Prestatario (o Prestatario potencial), el monto y finalidad del préstamo, la magnitud de las adquisiciones que hayan de efectuarse conforme a la licitación pública internacional, y el nombre, el teléfono (o número de fax) y la dirección del organismo del Prestatario encargado de las adquisiciones, incluyendo la dirección de la Página Web donde los avisos de adquisiciones estén disponibles. Cuando éstas se conozcan, se deben indicar las fechas en que los interesados pueden obtener los documentos de precalificación o de licitación. Los documentos de precalificación o de licitación, según el caso, no se deben poner a disposición del público antes de la fecha de publicación del Anuncio General de Adquisiciones.

2.8 Los llamados a precalificación o a licitación, según sea el caso, deben publicarse com-Anuncios Específicos de Adquisiciones por lo menos en un periódico de circulación naciona en el país del Prestatario (o en la gaceta oficial, o en un portal electrónico de libre acceso, si lo hubiere). Tales llamados se deben publicar también en el UNDP online y en el dgMarket. L. notificación debe efectuarse con antelación suficiente para que los posibles licitantes puedan obtener los documentos de precalificación o licitación y preparar y presentar sus ofertas.²⁸

²⁴ En el campo de la construcción, el contratista de administración de contratos normalmente no efectúa el trabajo directamente sino que a su vez lo contrata a otros contratistas, encargándose de la dirección de los trabajos y asumiendo plena responsabilidad por éstos y por los riesgos relativos a precios, calidad y terminación oportuna de los trabajos. Por otra parte, un administrador de construcción es un consultor o agente del Prestatario, pero no asume esos riesgos. (Cuando los servicios del administrador de construcción son financiados por el Banco, éstos deben obtenerse de acuerdo con las Normas para Consultores. Véase la nota 2 al pie.)

²⁸ Véase también los párrafos 3,14 y 3,15 relacionados con contratación basada en desempeño.

Para el examen de los documentos de licitación en la Segunda etapa el Prestatari debe respetar la confidencialiad de las ofertas técnicas de los licitantes que se utilizaron en la primera etapa, en consistencia con los requisitos de transparencia y derechos de propiedad intelectual. 27 El UNDP es una publicación de Naciones Unidas. Información sobre suscripciones se están disponibles de , Development Business, United Nations, GCPO Box 5850, New York, NY 10163-5850, USA (Pagina Web: www.devbusiness.com; e-mail: dbsubscribe@un.org); el Development Gateway Market es un portal electronico del Development Gateway Foundation, 1889 F Street, N.W. Washington, DC 20006, USA (Página Web: www.dgmarket.com).

"Véase el párrafo 2.44.

en ambas. Si se cobra una suma por los documentos de licitación, ésta debe ser razonable y reflejar solamente el costo de la impresión y envio y no ser tan alta como para desalentar a licitantes calificados. El Prestatario podrá utilizar un sistema electrónico para distribuir los documentos de licitación, siempre y cuando el Banco esté satisfecbo con la funcionalidad de ese sistema. Si los documentos de licitación se distribuyen electrónicamente, el sistema debe ser seguro para impedir modificaciones a los documentos de licitación y no debe restringir el acceso de licitantes a los documentos de licitación. En los siguientes párrafos se dan orientaciones acerca de componentes críticos de los documentos de licitación.

2.12 Los Prestatarios deben utilizar los Documentos de licitación estándar (SBD) apropiados, emitidos por el Banco, con los cambios mínimos que éste considere aceptables y que sean necesarios para cubrir cuestiones específicas relativas a un proyecto. Todo cambio de ese tipo se introducirá solamente por medio de las hojas de datos de la licitación o del contrato, o a través de condiciones especiales del contrato, y no mediante cambios en la redacción de los SBD del Banco. En los casos en que no se hayan emitido los documentos de licitación estándar pertinentes, el Prestatario debe utilizar otras condiciones contractuales reconocidas internacionalmente y formularios de contrato aceptables para el Banco.

Validez de las ofertas y garantía de seriedad

- 2.13 Se debe exigir a los licitantes que presenten ofertas que éstas permanezcan válidas durante un período especificado en los documentos de licitación, que sea suficiente para permitir al Prestatario terminar la comparación y evaluación de las ofertas, examinar con el Banco la recomendación relativa a la adjudicación (si así lo exige el Convenio de Préstamo), y obtener todas las aprobaciones necesarias, de manera que el contrato se pueda adjudicar dentro de ese período.
- 2.14 Los Prestatarios tienen la opción de requerir una garantía de seriedad de la oferta. Cuando se utilice, la garantía debe ser por el monto especificado en los documentos de licitación o la garantía de seriedad debe mantenerse vigente por un período de cuatro semanas adicionales al período de validez de las ofertas, a fin de proporcionar al Prestatario un tiempo razonable para actuar en caso de que la garantía se hiciese exigible. Las garantías de seriedad deben ser devueltas a los licitantes no favorecidos una vez que se haya firmado el contrato. En lugar de una garantía de seriedad, el Prestatario puede requerir que los licitantes firmen una declaratoria aceptando que la elegibilidad de licitar en otro contrato con el Prestatario debe ser suspendida por un plazo de tiempo si retiran o modifican sus ofertas durante el período de validez o si les es adjudicado el contrato, y no cumplen con firmar el mismo o entregar una garantía de cumplimiento antes de la fecba límite estipulada en los documentos de licitación.

Idiomas

2.15 Los documentos de precalificación y licitación y las ofertas se deben preparar en uno de los siguientes idiomas: inglés, francés o español. El contrato firmado con el licitante ganador se debe redactar en el idioma que se haya seleccionado para los documentos de licitación, y debe ser este idioma el que gobierne las relaciones contractuales entre el Prestatario y el licitante ganador. A opción del Prestatario, además de prepararse los documentos de precalificación y de

El formato de la garantia de seriedad debe estar de acuerdo con los documentos de licitación estandar y las garantias deben ser emitidas por un banco con reconocida buena reputación o por una institución financiera seleccionada por el licitante. Si la institución que emite la garantia tiene domicillo fuera del país del Prestatario, para que la garantia sea exigible, se debe tener una institución financiera corresponsal con domicilio en el país del Prestatario.





Normas técnicas

2.19 Las normas y especificaciones técnicas citadas en los documentos de licitación deben promover la competencia más amplia posible, asegurando simultáneamente el cabal cumplimiento de los requisitos de funcionamiento de los bienes o las obras que se contraten. En la medida de lo posible, el Prestatario debe especificar normas técnicas de aceptación internacional, como las emitidas por la Organización Internacional de Normalización, a las cuales deban ajustarse el equipo, los materiales o la mano de obra. En los casos en que no existan normas técnicas internacionales, o cuando las existentes no sean apropiadas, se pueden especificar normas técnicas nacionales. En todo caso, en los documentos de licitación se debe estipular que también se deben aceptar equipos, materiales y formas de ejecución que cumplan con otras normas técnicas que sean por lo menos sustancialmente equivalentes a las internacionales.

Uso de marcas comerciales

2.20 Las especificaciones técnicas deben basarse en características aplicables y/o requisitos de funcionamiento relevantes Debe evitarse mencionar marcas comerciales, números de catálogos o clasificaciones similares. Si fuere necesario citar una marca comercial o número de catálogo de un fabricante determinado a fin de aclarar una especificación que de otro modo sería incornpleta, deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. La especificación debe permitir la aceptación de ofertas de bienes que tengan características similares y que proporcionen un funcionamiento y calidad por lo menos sustancialmente iguales a los especificados

Precios

2.21 La invitación a licitar bienes suministrados desde el extranjero, incluyendo los bienes importados con anterioridad, se debe efectuar sobre la base CIP (lugar de destino)³² en el caso de todos los bienes, y EXW³³ (puesto en taller, puesto en fábrica o en existencia), más el costo de transporte terrestre interno y seguros al lugar de destino de los bienes que se fabrican o que se ensamblan en el país del Prestatario. A los licitantes se les debe permitir que contraten el transporte marítimo o de otro tipo y los seguros respectivos con cualquier proveedor elegible.³⁴ Se le debe exigir al licitante que cotice también estos servicios cuando se trate instalación, puesta en marcba u otros servicios similares que deben ser proporcionados por el licitante, tal como en el caso de los contratos de "suministro e instalación"

2.22 En el caso de los contratos de tipo llave en mano, el licitante debe cotizar el precio de la planta instalada in situ, incluidos todos los costos por concepto de suministro del equipo, transporte marítimo y terrestre, seguro, instalación y puesta en marcha, así como las obras conexas y todos los demás servicios incluidos en el contrato, como diseño, mantenimiento,

impuestos, los cuales deben ser pagados por el comprador.

El precio EXW debe comprender todos los derechos y los impuestos sobre las ventas y de otro tipo que ya se hayan pagado o que hayan de pagarse por los componentes y materias primas que se empleen en la fabricación o armado del equipo, o por la importación previa del equipo ofrecido en la licitación.

Véase el párrafos 1.6, 1.7 y 1.8.



¹¹ Para definiciones más detalladas consúltese *INCOTERMS 2000*, publicado por la Cámara de Comercio Internacional, 38 Cours Albert 1^{rt}, 75008 París, Francia. CIP significa flete y seguro pagado (al lugar de destino enunciado). Este término puede ser utilizado sin relación con el medio de transporte, incluyendo el transporte por medios múltiples. El término CIP se refiere a derechos aduanales y otros impuestos de importación no pagados, que son responsabilidad del Prestatario, tanto para los bienes importados o que deban ser importados. Para bienes de importación previa, el precio CIP cotizado debe ser distinto del valor original de importación de los bienes declarados en aduanas y debe impuestos, los cuales deben ser pagados por el comprador.

(lugar de destino) especificado en el párrafo 2.21. La selección de la oferta evaluada como la más baja se debe bacer sobre la base del precio CIP (lugar de destino convemdo)³⁶, pero el Prestatario puede suscribir el contrato sobre la base del precio FCA o CPT y hacer sus propios arreglos para el transporte, el seguro, o ambos. En esas circunstancias, el contrato se debe limitar al costo FCA o CPT. Si el Prestatario no desea obtener seguro en el mercado, debe demostrar al Banco que cuenta con recursos de los cuales puede disponer fácilmente para pagar oportunamente, en una moneda de libre conversión, las indemnizaciones requeridas para reponer los bienes perdidos o dañados

Disposiciones monetarias

2.28 Los documentos de licitación deben especificar la moneda o monedas en que los licitantes hayan de expresar sus precios, el procedimiento para la conversión a una sola moneda de los precios expresados en diferentes monedas para fines de comparación de las ofertas, y las monedas en las que se pague el precio del contrato. Las siguientes disposiciones (párrafos 2.29-2.33) tienen por objeto a) asegurar que los licitantes tengan la oportunidad de minimizar todo riesgo cambiario con respecto a la moneda de licitación y de pago, y por lo tanto puedan ofrecer sus mejores precios; b) ofrecer a los licitantes de países con monedas débiles la opción de utilizar una moneda más fuerte y proporcionar así una base más firme para el precio de su oferta, y c) permitir que el proceso de evaluación sea equitativo y transparente.

Monedas de las ofertas

- 2.29 En los documentos de licitación se debe especificar que el licitante puede expresar el precio de la oferta en cualquier moneda país. Si el licitante lo desea, puede expresar el precio de la oferta como una suma de cantidades en distintas monedas, con la salvedad de que dicbo precio no puede incluir más de tres monedas. Además, el Prestatario puede exigir que los licitantes expresen en la moneda del país del Prestatario³⁷ la parte del precio de la oferta que corresponda a gastos que hayan de efectuarse en el país del Prestatario.
- 2.30 En los documentos para licitación de obras, el Prestatario podrá exigir que los licitantes especifiquen el precio de las ofertas enteramente en la moneda nacional, junto con sus requerimientos para que los pagos se efectúen hasta en tres monedas extranjeras de su elección, para financiar insumos que hayan de obtener fuera del país Prestatario, expresados dichos requerimientos como porcentajes del precio de la oferta y debe indicar los tipos de cambio utilizados en los cálculos respectivos.

Conversión de monedas para la comparación de las ofertas

2.31 El precio de la oferta es la suma de todos los pagos en diversas monedas requeridos por el licitante. A los fines de comparar precios, los precios de todas las ofertas deben convertirse a una sola moneda escogida por el Prestatario (moneda nacional o una moneda extranjera plenamente convertible) y especificada en los documentos de licitación. El Prestatario debe hacer esta conversión usando los tipos de cambio vendedor en el caso de las monedas cotizadas por una fuente oficial (como el Banco Central) o por un banco comercial o por un periódico de circulación internacional para transacciones similares en una fecha seleccionada de antemano

^{*}

^{*} INCOTERMS 2000 en el caso de los bienes francos (lugar convenido), y flete pagado (lugar de destino convenido).

"En adelante llamada moneda nacional.

- 56°8)

ofrecidos y las condiciones sobre la cual las ofertas alternativas deben ser evaluadas.

Condiciones contractuales

2.38 Los contratos deben especificar con claridad el alcance de las obras por ejecutar o los bienes por suministrar, los derechos y obligaciones del Prestatario y del proveedor o contratista, así como las funciones y autoridad del ingeniero, arquitecto o administrador de construcción, si alguno fuere contratado por el Prestatario para la supervisión y administración del contrato. Además de las condiciones generales del contrato, debe incluirse toda condición especial que se aplique específicamente a los bienes por suministrar o las obras por ejecutar, y a la ubicación del proyecto. Las condiciones del contrato deben indicar una distribución equitativa de los riesgos y responsabilidades.

Garantía de cumplimiento

2.39 En los documentos de licitación de obras debe exigirse garantía por una cantidad suficiente para proteger al Prestatario en caso de incumplimiento del contrato por el contratista. Esta garantía debe constituirse en la forma y el monto adecuados según lo especifiquen los documentos de licitación. El monto de la garantía podrá variar, según el tipo de instrumento que se constituya y de las características y magnitud de las obras. Una parte de esta garantía debe permanecer vigente por un período suficientemente largo después de la fecha de terminación de las obras, a fin de proveer cobertura durante el período de responsabilidad por defectos ocultos o por el período de mantenimiento de las obras hasta la aceptación final de las mismas. Se puede permitir que los contratistas reemplacen el valor de la retención con otra garantía equivalente después de la aceptación provisional de las obras.

2.40 En los contratos de suministro de bienes, la necesidad de constituir una garantía de cumplimiento dependerá de las condiciones del mercado y de la práctica comercial con respecto a la clase específica de bienes de que se trate. Puede exigirse que los proveedores o fabricantes constituyan una garantía bancaria como protección contra el incumplimiento del contrato. Dicha garantía, si es de un monto apropiado, puede cubrir también las obligaciones en cuanto a garantías de fabricación o construcción o, en lugar de ella y con el mismo objeto, puede disponerse la deducción de un porcentaje de los pagos como retención de garantía para cubrir obligaciones relacionadas con la garantía de fabricación o construcción, o con las estipulaciones referentes a la puesta en marcha el equipo. El monto de las garantías o retenciones debe ser razonable.

Cláusulas sobre liquidación por daños y perjuicios y bonificaciones

2.41 En los contratos se deben incluir disposiciones para la liquidación de daños y perjuicios de provisiones similares, por los montos adecuados cuando las demoras en la entrega de los bienes o en la terminación de las obras, o el funcionamiento indebido de los bienes u obras redunden en mayores costos, en pérdidas de ingresos o en pérdidas de otros beneficios para el Prestatario. También se pueden incluir cláusulas que dispongan el pago de una prima al contratista o proveedor que termine las obras o entregue los bienes antes de las fechas

[&]quot;La forma de la garantia de cumplimiento deberá estar de acuerdo con los documentos estándar de licitación y deberá ser emitida por un banco de reconocido prestigio o una institución financiera seleccionada por el licitante. Si la institución que emite la garantia está localizada fuera del país del Prestatario, esta deberá tener una institución financiera como corresponsal en el país del Prestatario de tal forma que la garantía pueda ser ejercida.



Procedimientos para la apertura de las ofertas

2.45 La apertura de las ofertas debe coincidir con la hora límite fijada para su entrega o e fectuarse inmediatamente después de dicha hora límite 40 y debe anunciarse, junto con el lugar en que haya de efectuarse la apertura, en el llamado a licitación. El Prestatario debe abrir todas las ofertas a la bora estipulada y en el lugar especificado. Las ofertas deben abrirse en público, es decir, se debe permitir la presencia de los licitantes o de sus representantes (en persona o por medios electrónicos en línea, cuando se utilice licitación electrónica). Al momento de abrir cada oferta, se deben leer en voz alta y deben notificarse por línea electrónica cuando se haya utilizado una licitación de este tipo) y se registraren un acta el nombre del licitante y el precio total de cada oferta y de cualesquiera ofertas alternativas, si se las hubiese solicitado o se bubiese permitido presentarlas. Copia del acta debe enviarse prontamente al Banco. Las ofertas que se reciban una vez vencido el plazo estipulado, así como las que no se hayan abierto y leído en la sesión de apertura, no deben ser consideradas.

Aclaraciones o modificaciones de las ofertas

2.46 Con excepción de lo dispuesto en los párrafos 2.63 y 2.64 de estas Normas, no se debe pedir a ningún licitante que modifique su oferta ni permitirle que lo baga después de vencido el plazo de recepción. El Prestatario debe pedir a los licitantes las aclaraciones necesarias para evaluar sus ofertas, pero no debe pedir ni permitir que modifiquen su contenido sustancial ni sus precios después de la apertura de las ofertas. Tanto las solicitudes de aclaración como las respuestas de los licitantes deben bacerse por escrito ya sea en copia dura o por medio de un sistema electrónico con el que el Banco esté de acuerdo.41

Confidencialidad

2.47 Después de la apertura en público de las ofertas, no debe darse a conocer a los licitantes ni a personas no interesadas oficialmente en estos procedimientos, información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato.

Análisis de las ofertas

2.48 El Prestatario debe determinar si las ofertas a) cumplen con los requisitos exigidos en los párrafos 1.6, 1.7 y 1.8 de estas Normas, b) han sido debidamente firmadas, c) están acompañadas de las garantías o de las declaratorias firmadas exigidas, conforme se especifica en el párrafo 2.14 de las Normas, d) cumplen sustancialmente los requisitos especificados en los documentos de licitación, y e) están en general en orden. Si una oferta no se ajusta sustancialmente a los requisitos, es decir, si contiene divergencias mayores o reservas con respecto a los términos, condiciones y especificaciones de los documentos de licitación, no se la debe seguir considerando. Una vez abiertas las ofertas no se debe permitir que el licitante corrija o elimine las divergencias mayores ni las reservas. 42

^e Para lo que respecta a las correcciones, vease el párтаfo 2.49.



A fin de dejar tiempo suficiente para llevar las ofertas al lugar anunciado para su apertura pública.

[&]quot;Vease el párrafo 2.44



2.54 El Prestatario debe preparar un informe detallado sobre la evaluación y comparación de las ofertas en el cual expliquen las razones especificas en que se basa la recomendación para la adjudicación del contrato.

Preferencias nacionales

- 2.55 A solicitud del Prestatario, y con sujeción a condiciones que han de establecerse en el Convenio de Préstamo y especificarse en los documentos de licitación, podrá darse un margen de preferencia en la evaluación de las ofertas a
 - a) Los bienes fabricados en el país del Prestatario cuando se comparen las ofertas de tales bienes con las de bienes fabricados en el extranjero, y
 - b) Obras en países miembros cuyo PNB per cápita esté por debajo de un nivel especificado, 47 cuando se comparen ofertas de contratistas nacionales elegibles con las de contratistas extranjeros.
- 2.56 Cuando se permita aplicar la preferencia a los bienes de fabricación nacional o los contratistas nacionales, deben seguirse en la evaluación y comparación de las ofertas los métodos y etapas especificados en el Apéndice 2 de estas Normas.

Prórroga de la validez de las ofertas

2.57 Los Prestatarios deben terminar la evaluación de las ofertas y la adjudicación de los contratos dentro del período inicial de validez, de modo que no sean necesarias las prórrogas. La prórroga de la validez de la oferta, cuando se justifique debido a circunstancias excepcionales, se debe solicitar por escrito a todos los licitantes antes de la fecha de vencimiento. La prórroga debe ser por el período mínimo que se requiera para finalizar la evaluación, obtener las aprobaciones necesarias y adjudicar el contrato. En el caso de los contratos de precio fijo, se permitirá la solicitud de una segunda prórroga y prórrogas subsecuentes solamente si en la solicitud de dichas prórrogas se establece un mecanismo apropiado de ajuste de los precios cotizados para reflejar el cambio de costo de los insumos del contrato durante el período de la prórroga. Cuando se solicite una prórroga de la validez de las ofertas, no se debe permitir a los licitantes modificar el precio (básico) cotizado ni otras condiciones de sus ofertas. Los licitantes deben tener el derecho de negarse a otorgar tal prórroga sin que la garantía de seriedad de sus ofertas sea ejecutada y los que estén dispuestos a prorrogar la validez de sus ofertas deben proveer una prórroga adecuada de dicha garantía.

Poscalificación de los licitantes

2.58 Si no ha babido precalificación de licitantes, el Prestatario debe determinar si el licitante cuya oferta ha sido considerada como la oferta evaluada más baja cuenta con la capacidad y los recursos financieros necesarios para ejecutar satisfactoriamente el contrato en la forma indicada en la oferta. Los criterios que se han de aplicar deben especificarse en los documentos de licitación y si el licitante no reúne las condiciones necesarias su oferta debe ser rechazada. En tal caso, el Prestatario debe hacer una determinación similar en cuanto al licitante cuya oferta haya sido evaluada como la segunda más baja.



El producto nacional bruto según lo define anualmente el Banco.

ca en los párrafos anteriores. Como alternativa, el Prestatario podrá negociar con el licitante que haya presentado la oferta evaluada como la más baja para tratar de obtener un contrato satisfactorio mediante una reducción del alcance del contrato, la reasignación del riesgo y la responsabilidad, o ambas cosas, que se traduzca en una reducción del precio del contrato. Sin embargo, si la reducción del alcance de los trabajos o la modificación que hubiera que introducir en los documentos del contrato fueran considerables podría ser necesario llamar a una nueva licitación.

2.64 Debe obtenerse el acuerdo previo del Banco antes de rechazar todas las ofertas, llamar a una nueva licitación o entablar negociaciones con el licitante que bubiere presentado la oferta evaluada como la más baja.

Información sobre adjudicaciones

2.65 Al publicar la adjudicación del contrato a que se refiere el párrafo 2.60, el Prestatario debe especificar que cualquier licitante que desee corroborar las consideraciones sobre las cuales su oferta no fue seleccionada, debe solicitar una explicación del Prestatario. El Prestatario debe oportunamente proporcionar una explicación del por qué esa oferta no fue seleccionada, ya sea por escrito o a través de una reunión de información, o ambas, a opción del Prestatario. El licitante solicitante debe asumir todos los costos de asistencia a tal reunión.

D. Licitación pública internacional modificada

Operaciones de un Programa de Importaciones 49

2.66 Cuando en el préstamo se prevea el financiamiento de un programa de importaciones, en el caso de los contratos de monto elevado se puede utilizar el procedimiento de licitación pública internacional con modalidades simplificadas en cuanto a publicidad y monedas, según se defina en el Convenio de Préstamo. 50

2.67 Las disposiciones simplificadas respecto a la notificación de las adquisiciones mediante licitación pública internacional no requieren un anuncio general de adquisiciones. Los anuncios específicos de adquisiciones se deben publicar por lo menos en un periódico de circulación nacional en el país del Prestatario (y en la gaceta oficial, si la hubiere, o en un portal electrónico de libre acceso), además de en el *UNDB online* y en el *dgMarket*. El período establecido para la presentación de ofertas se puede reducir a cuatro semanas. La moneda de oferta y de pago se puede limitar a una sola moneda ampliamente utilizada en el comercio internacional.

Adquisición de productos básicos

2.68 Los precios de mercado de productos básicos como cereales, forraje, aceite para cocinar, combustibles, fertilizantes y metales fluctúan, según la oferta y la demanda que baya en un momento determinado. Muchos de ellos se cotizan en mercados establecidos de productos básicos. A menudo la adquisición entraña adjudicaciones múltiples para cantidades parciales, con el objeto de lograr seguridad en el abastecimiento, y compras múltiples durante un cierto

³⁶ Las adquisiciones de contratos menores se efectuan normalmente de acuerdo con procedimientos adoptados por la entidad privada o pública encargada de las importaciones, o con prácticas comerciales establecidas que el Banco considera aceptables, como se indica en el párrafo 3.12.



[&]quot;Véase también el párrafo 3.11.



III. OTROS METODOS DE CONTRATACION

Generalidades

3.1 En esta sección se describen los métodos de contratación que pueden ser usados en circunstancias en que la licitación pública internacional no es el método más económico y eficiente de contratación, y en las cuales se consideran más apropiados otros métodos. Las políticas del Banco respecto a márgenes de preferencia para los bienes fabricados en el país y los contratistas nacionales no aplican a los métodos de contratación distintos de la licitación pública internacional. Los párrafos 3.2 al 3.7 describen los métodos utilizados con mayor frecuencia, en orden descendente de preferencia, y el resto de los párrafos indican los métodos empleados en circunstancias específicas.

Licitación Internacional Limitada

3.2 La licitación internacional limitada (LIL) es esencialmente una LPI convocada mediante invitación directa y sin anuncio público. La LIL puede ser un método adecuado de contratación en los casos en que a) haya solamente un número reducido de proveedores, o b) haya otras razones excepcionales que puedan justificar el empleo cabal de procedimientos distintos de los de una LPI. En la LIL, los Prestatarios deben solicitar la presentación de ofertas de una lista de posibles proveedores que sea suficientemente amplia para asegurar precios competitivos. En los casos en que haya sólo un número limitado de proveedores, la lista debe incluirlos a todos. En una LIL la evaluación de las ofertas presentadas, las preferencias nacionales no aplican. Salvo en lo relativo a anuncios y preferencias requeridos en una LPI, en este método aplican todos los procedimientos, incluyendo la publicación de la adjudicación del Contrato, tal como se indica en el párrafo 2.60.

Licitación Pública Nacional

3.3 La licitación pública nacional (LPN) es el método de licitación competitiva que se emplea normalmente en las Contrataciones del sector público en el país del Prestatario, y puede constituir la forma más eficiente y económica de adquirir bienes o ejecutar obras cuando, dadas sus características y alcance, no es probable que se atraiga la competencia internacional. Para que el Banco los considere susceptibles de financiamiento con fondos provenientes de sus préstamos, estos procedimientos de contratación deben ser revisados y modificados¹² en la medida necesaria para lograr economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de estas Normas. La LPN puede constituir el método de contratación preferido cuando no se espera que los licitantes extranjeros manifiesten interés ya sea debido a que a) los valores contractuales son pequeños, b) se trata de obras geográficamente dispersas o escalonadas en el curso del tiempo, c) las obras requieren una utilización intensiva de mano de obra, o d) los bienes u obras pueden obtenerse o contratarse localmente a precios inferiores a los del mercado internacional. Los procedimientos de la LPI pueden utilizarse también cuando sea evidente que las ventajas de la LPI quedan ampliamente contrarrestadas por la carga administrativa y financiera que ella supone.

Los contratos no se deben dividir en unidades menores para hacerlos menos afines a los procedimientos de LPI; cualquier propuesta de dividir un contrato en paquetes menores requiere de la aprobación previa del Banco.

Cualquier modificación deberá reflejarse en el Convenio de Préstamo

- c) El equipo requerido es patentado o de marca registrada y sólo puede obtenerse de una fuente.
- d) El contratista responsable del diseño de un proceso exige la compra de elementos críticos de un proveedor determinado como condición de mantener su garantía de cumplimiento.
- e) En casos excepcionales, tales como cuando se requiera tomar medidas rápidas después de una catástrofe natural.
- 3.7 Posterior a la firma del contrato, el Prestatario debe publicar en el UNDB on line y en el dgMarket el nombre del contratista, el precio, la duración y un resumen del alcance del contrato. Esta publicación puede realizarse trimestralmente en forma de cuadro sumario que incluya los contratos realizados en el periodo anterior.

Construcción por administración

- 3.8 La construcción por administración, esto es, mediante el empleo de personal y equipos propios del Prestatario⁵³, puede ser el único método práctico para la ejecución de algunos tipos de obras. Este método puede justificarse cuando:
 - a) No puedan definirse anticipadamente las cantidades de trabajo involucrado
 - b) Se trate de obras pequeñas y dispersas o en localidades remotas respecto de las cuales es improbable que las empresas de construcción calificadas presenten ofertas a precio razonable;
 - c) Los trabajos deban llevarse a cabo sin interferir con las operaciones que estén en marcha;
 - d) El Prestatario pueda asumir mejor que el contratista el riesgo de una interrupción inevitable de los trabajos; y
 - e) Se trate de emergencias que requieran atención inmediata.

Contrataciones a través de agencias de las Naciones Unidas

3.9 Puede haber situaciones en que se necesiten contratar directamente insumos a través de una agencia especializada de las Naciones Unidas, que actúe como proveedor, siguiendo sus propios procedimientos de contratación, y éste sea el medio más económico y eficiente para contratar: a) pequeñas cantidades de bienes en existencia, principalmente en los sectores de la educación y la salud; y b) productos especializados en que el número de proveedores sea limitado como es el caso de vacunas y medicamentos.

[#]

³³ Debe considerarse como unidad de ejecución por administración una empresa de construcción de propiedad del gobierno que no sea administrativa ni financieramente autónoma. De otra manera, la expresión "construcción por administración" se conoce como "mano de obra directa," equipo de área, o "trabajo directo."

efectúen por medio de los sistemas CPO/COT/CPOT, 55 concesiones o algún sistema semejante del sector privado, se debe emplear uno de los procedimientos de contratación siguientes, según se establezca en el Convenio de Préstamo y sea detallado en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco.

a) Cuando se trate de contratos de tipo CPO/COT/CPOT u otro tipo de contrato semejante⁵⁶ el concesionario o empresario debe seleccionarse mediante procedimientos de LPI, aceptables para el Banco, que pueden comprender varias etapas a fin de obtener a la combinación optima de criterios de evaluación. Los criterios pueden incluir, entre otros, el costo y la magnitud del financiamiento propuestos, las especificaciones de funcionamiento de las instalaciones ofrecidas, el precio cobrado al usuario o comprador, otros ingresos del Prestatario o comprador generados por la instalación del caso, y el período de depreciación de ésta. El empresario así seleccionado debe tener la libertad de contratar los bienes, obras y servicios necesarios para las instalaciones de que se trate de fuentes elegibles, usando para ello sus propios procedimientos. En este caso, en el informe de evaluación preparado por el Banco, y en el Convenio de Préstamo se deben especificar los tipos de gastos del empresario que sean susceptibles de financiamiento del Banco. 0,

b) Si dicho concesionario o empresario no ha sido seleccionado en la forma estipulada en el sub-párrafo a) precedente, los bienes, obras o servicios necesarios para las instalaciones en cuestión y que bayan de ser financiados por el Banco se adquirirán mediante el procedimiento de LPI como se define en la Sección II.

Contratación basada en desempeño

3.14 La Contratación basada en desempeño⁵⁷, también llamado contratación basada en resultados, se refiere a procesos de contratación competitivos (LPI o LPN) que resultan en una relación contractual en la que los pagos estén en función de resultados mediales, en vez de la manera tradicional en que se miden los insumos. Las especificaciones técnicas definen los resultados esperados y cuáles serán los elementos de medición y los parámetros que se deben utilizar para medirlos. Los resultados que se esperan obtener deben satisfacer una necesidad funcional en términos de calidad, cantidad y confiabilidad. La reducción en los pagos (o retenciones) puede hacerse cuando la calidad de los resultados es baja y, en algunos casos, cuando se deban pagar primas para obtener resultado de mejor calidad. Normalmente, los documentos de licitación no prescriben los insumos ni tampoco los métodos de ejecución que el contratista deba usar. El contratista es libre de proponer la solución más apropiada, basado en amplia y comprobada experiencia como contratista, y debe demostrar que puede lograr el nivel de calidad especificado en los documentos de licitación.

3.15 Contratación basada en desempeño (o contratación basada en resultados) puede incluir: a) suministro de servicios que serán pagados en función de resultados; b) diseño, suministro,

CPOT: Construcción-propiedad-operación-transferencia (del inglés, BOOT).

CPO: Construcción-propiedad-operación (del inglés, BOO). COT. Construcción-operación-transferencia (del inglés, BOT).

Como en el caso de los caminos de peaje, túneles, puertos, puentes, centrales eléctricas, plantas de eliminación de desechos y sistemas de

En proyectos financiados por el Banco, el uso del método contratación basado en desempeño debe ser el resultado de un análisis técnico satisfactorio de las diferentes opciones disponibles y debe ser incluido en el PAD o estar sujeto a la aprobación previa del Banco para su incorporación en el Plan de Contrataciones.



APENDICE 1

Examen por el banco de las decisiones en materia de contrataciones

Programación de las contrataciones

1. El Banco debe examinar los arreglos del Plan de Contrataciones que proponga el Prestatario para asegurar que estén de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Préstamo y en estas Normas. El Plan de Contrataciones debe cubrir un periodo inicial de 18 meses. El Prestatario debe actualizar el Plan de Contrataciones anualmente según se requiera y siempre cubriendo los 18 meses siguientes del periodo de ejecución del proyecto. Cualquier propuesta de revisión del Plan de Contrataciones debe ser presentada al Banco para su aprobación.

Examen previo por el Banco

- 2. Con respecto a todos los contratos 59 que estén sujetos a examen previo por el Banco:
 - (a) En los casos en que se emplee el sistema de la precalificación, el Prestatario debe, antes de llamar a la precalificación, presentar al Banco la versión preliminar de los documentos que hayan de utilizarse, inclusive el texto de la invitación a la precalificación, el cuestionario de la precalificación y la metodología de evaluación, junto con una descripción de los procedimientos de publicación que habrán de seguirse, y debe introducir esos procedimientos y documentos las modificaciones que el Banco razonablemente le solicite. El Prestatario debe presentar al Banco una lista de los licitantes precalificados, además de una declaración sobre sus calificaciones y sobre las razones para la exclusión de cualquier postulante a la precalificación, a fin de que el Banco pueda formular sus observaciones antes de que el Prestatario comunique su decisión a los interesados, y el Prestatario debe incorporar en dichos documentos las adiciones, su-presiones o modificaciones en esa lista como el Banco razonablemente solicite.
 - b) Antes de llamar a licitación el Prestatario debe presentar al Banco, para que éste formule sus observaciones, las versiones preliminares de los documentos de licitación, incluidos el llamado a licitación, las instrucciones a los licitantes con los fundamentos sobre los cuales se evaluarán las ofertas y se adjudicarán los contratos, las condiciones del contrato, y las especificaciones técnicas de las obras civiles, el suministro de bienes o la instalación de equipo, etc., según corresponda, junto con una descripción de los procedimientos de anuncio que se van a seguir para la licitación (en los casos en que no se use el sistema de la precalificación), y debe incorporar en tales documentos las modificaciones
 - c) Una vez recibidas y evaluadas las ofertas y antes de adoptar una decisión final sobre la adjudicación, el Prestatario debe presentar al Banco, con antelación suficiente para permitir su examen, un informe detallado (preparado por expertos aceptables al Banco, si así lo solicita) sobre la evaluación y comparación de las ofertas recibidas, junto con

[&]quot;En el caso de contratos derivados de una contratación directa conforme a los párrafos 3.6 y 3.7, previamente a su ejecución el Prestatario debe entregar al Banco, para su aprobación, una copia de las especificaciones y del borrador del contrato. El contrato no debe ser ejecutado hasta en tanto el Banco haya dado su aprobación. Las previsiones en h) de este párrafo deben aplicar con respecto al contrato ejecutado.



4. Traducciones. Si como resultado de una LPI se adjudica un contrato sujeto a examen previo y éste está redactado en el idioma del país (o el idioma usado en el país del prestatario para transacciones comerciales) el Prestatario debe proporcionar al Banco una traducción certificada del contrato al idioma internacional usado que se baya especificado en los documentos de licitación (inglés, francés o español), junto con un ejemplar auténtico del mismo. El Prestatario también debe proporcionar al Banco una traducción certificada de toda modificación ulterior de dichos contratos.

Examen posterior

5. El Prestatario debe conservar toda la documentación de los contratos que no estén sujetos a lo dispuesto en el parrafo 2, durante el periodo de ejecución del proyecto y hasta dos años posteriores a la fecha de cierre del Convenio de Préstamo. Esta documentación está sujeta al examen del Banco o sus consultores y debe incluir y no estar limitada al contrato original debidamente firmado, el análisis de las propuestas respectivas, y la recomendación de adjudicación El Prestatario debe presentar dicha documentación al Banco si éste así lo requiere. Si el Banco determina que los bienes, obra o servicio no fueron adquiridos de acuerdo a los procedimientos acordados en el Convenio de Préstamo y posteriormente detallados en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco o que el contrato no es consistente con dichos métodos, puede declarar la contratación viciada corno se establece en el párrafo 1.12 de las presentes Normas. El Banco debe indicar al Prestatario a la brevedad las razones por las que haya llegado a tal conclusión.



[&]quot; Véase el párrafo 2.15.



comparación debe ser seleccionada

6. En el caso de los contratos de responsabilidad única o de tipo llave en mano, para el suministro de una cantidad definida de elementos de equipamiento así como de instalaciones complejas y/o servicios de construcción, el margen de preferencia no aplica. 61 Sin embargo, con la "no objeción" del Banco, las licitaciones para tales contratos se pueden convocar y evaluar bajo la base de precios DDP62 (en el lugar de destino establecido) para los bienes manufacturados en el extranjero.

Preferencia para contratistas nacionales

- 7. Con respecto a los contratos para la ejecución de obras que hayan de adjudicarse mediante LPI, con aprobación del Banco, el Prestatario puede otorgar a los contratistas nacionales63 un margen de preferencia del 7.5% de acuerdo y con sujeción a las siguientes disposiciones:
 - a) A los contratistas que soliciten dicha preferencia se les debe pedir que suministren, como parte de los datos para la calificación64, la información necesaria, que incluya los detalles de propiedad, que permita determinar si, conforme a la clasificación establecida por el Prestatario y aceptada por el Banco, la empresa o grupo de empresas interesadas reunen los requisitos necesarios para la preferencia nacional. Los documentos de licitación deben indicar claramente la preferencia y el método que haya de seguirse en la evaluación y comparación de las ofertas a los efectos de conceder dicha preferencia.
 - b) Después de recibidas y examinadas por el Prestatario, las ofertas que llenen los requisitos se clasificarán en los siguientes grupos:
 - i) Grupo A: ofertas de contratistas nacionales que cumplan con los requisitos para la preferencia.
 - ii) Grupo B: ofertas de otros contratistas.

A los fines de evaluación y comparación de las ofertas se debe agregar a cada una de las clasificadas en el Grupo B una cantidad equivalente al 7.5% de su respectivo monto.

La preferencia para los contratistas nacionales aplica solumente en los países que reunan los requisitos correspondientes.

En la etapa de la precalificación y/o de la licitación.



Esta condición no se refiere al suministro de bienes con supervisión de instalación en el mismo contrato, lo cual se considera un contrato para el suministro de bienes y, por lo tanto, elegible para la aplicación de preferencia nacional en el componente de bienes.

DDP es el INCOTERM que significa "Delivered Duty Paid" en donde el vendedor entrega los bienes al comprador, en el lugar de destino, liberados para importación pero sin ser descargados de ningún tipo de transporte. El comprador tiene que absorber los costos y riegos involucrados en trasladar los bienes desde ese lugar incluyendo, cuando aplique, cualquier impuesto de importación al pais de destino y la descarga al destino final como parte de un contrato llave en mano. En países en los que se exente a los licitantes por las importaciones de bienes bajo contratos financiados por el Banco, la comparación se hará sobre la base exenta de impuestos y derechos de bienes manufacturados en el extranjero y los documentos de licitación pueden indicar que, antes de la firma del contrato, el comprador y el licitante ganador identificarán el monto de los impuestos pagaderos por la importación de los bienes ofrecidos resultado de dicha exención. Sin embargo, el monto del contrato no debe incluir el monto total de derechos e impuestos identificables que estén exentos.

578

contrataciones. Como se señala en el párrafo 2.12 de estas Normas, el Prestatario está obligado a usar estos documentos, con el minimo de cambios necesarios para tomar en cuenta condiciones específicas del país y del proyecto. Los documentos de precalificación y licitación son finalizados y emitidos por el Prestatario.

Información sobre las licitaciones

5. La información sobre oportunidades para participar en las licitaciones públicas internacionales se puede obtener del Anuncio General de Contrataciones y los Avisos Específicos de Contratación como se describen en los párrafos 2.7 y 2.8 de estas Normas. Orientación general sobre como participar, así como información anticipada sobre las oportunidades comerciales que ofrezcan los próximos proyectos pueden obtenerse en la página de Internet del Banco Mundial, en el *Infoshop*, en los documentos de evaluación del proyecto (PAD) que también están disponibles en el *Infoshop* y en la página de Internet del Banco, una vez que el préstamo ha sido aprobado.

Papel del licitante

- 6. Todo licitante que recibe un documento de precalificación o de licitación debe examinarlo cuidadosamente para decidir si puede cumplir o no las condiciones técnicas, comerciales y contractuales y, en caso afirmativo, proceder a la preparación de su oferta. Luego el licitante debe analizar los documentos en forma cuidadosa, para ver si contienen alguna ambigüedad, omisión o contradicción, o si las especificaciones u otras condiciones contienen alguna característica que no sea clara o que parezca ser discriminatoria o restrictiva; en tal caso debe solicitar por escrito una aclaración del Prestatario, dentro del plazo especificado para ese fin en los documentos de licitación.
- 7. Los criterios y la metodología que hayan de aplicarse a la selección del licitante ganador se describen en los documentos de licitación, en general en las instrucciones a los licitantes y especificaciones técnicas. Si éstos requieren aclaración ésta debe ser solicitada igualmente al Prestatario.
- 8. En este sentido cabe subrayar que, como se indica en el párrafo 1.1 de estas Normas, cada contratación se rige por los documentos de licitación específicos emitidos por el Prestatario. Si un licitante considera que alguna disposición de estos documentos no está de acuerdo con estas Normas, también debe plantear esta cuestión al Prestatario.
- 9. Es responsabilidad del licitante señalar toda ambigüedad, contradicción, omisión, etc., antes de presentar su oferta, a fin de asegurarse de que la oferta cumpla con todos los requisitos exigidos, incluidos los documentos de soporte solicitados en los documentos de licitación. Toda oferta que no cumpla con algún requisito crítico (técnico o comercial) debe ser recbazada. El licitante que desee proponer una desviación con respecto a un requisito que no sea crítico o alguna otra solución alternativa, debe cotizar el precio en una oferta que cumpla sustancialmente con todos los requisitos de los documentos de licitación y, en forma separada, debe indicar el ajuste del precio que puede ofrecer en caso de aceptarse las desviaciones. Las desviaciones o alternativas sólo podrán ofrecerse si los documentos de licitación lo permiten. Una vez que las ofertas han sido recibidas y abiertas públicamente, no se debe solicitar ni permitir a los





[&]quot;http://www.worldbank.org

La dirección de la Infoshop es la misma dirección del Banco Mundial en 1818 H Street, N.W., Washington, D.C., 20433, EE.UU. La Base de Datos de los Proyectos está disponible en http://www.worldbank.org/projects/.

corresponde al país del Prestatario, quien organizará una reunión al nivel y con los funcionarios idóneos. En esa reunión se discutirá exclusivamente la oferta del licitante, y no las ofertas de los competidores.





BANCO MUNDIAL

Teléfona: 54 11 4316-9700/0600

Fax: 54 11 4313-1233

Argentina:www.bancamundial.arg.ar

Chile: www.bancamundial.cl

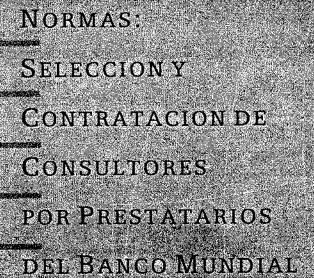
Paraguay: www.bancamundial.arg.py

Uruguay: www.bancomundial.arg/uruguay

e-mail: sip@warldbank.arg



#





Normas:

SELECCION Y

CONTRATACION DE

CONSULTORES

POR PRESTATARIOS

DEL BANCO MUNDIAL



INDICE

I. Introducción

- 1.1 Propósito / 6
- 1.4 Consideraciones generales / 6
- 1.7 Aplicabilidad de las Normas / 7
- 1.9 Conflicto de interés / 8
- 1.10 Ventaja obtenida debido a competencia desleal / 8
- 1.11 Elegibilidad / 9
- 1.12 Contratación anticipada y financiamiento retroactivo / 10
- 1.13 Asociaciones entre firmas consultoras / 10
- 1.14 Examen, asistencia y supervisión por parte del Banco / 10
- 1.17 Contrataciones viciadas / 11
- 1.18 Referencias al Banco / 11
- 1.19 Capacitación o transferencia de conocimientos / 12
- 1.20 Idiomas / 12
- 1.22 Fraude y corrupción / 12
- 1.24 Plan de Contrataciones / 13

II. Selección basada en la calidad y el costo (SBCC)

- 2.1 El proceso de selección / 15
- 2.3 Terminos de referencia (TR) / 15
- 2.4 Estimación de costos (presupuesto) / 16
- 2.5 Publicidad / 16
- 2.6 Lista corta de consultores / 16
- 2.9 Preparación y emisión del pedido de propuestas (PP) / 17
- 2.10 Carta de invitación (CI) / 18
- 2.11 Instrucciones a los Consultores (IC) / 18
- 2.12 Contrato / 18
- 2.13 Recepción de las propuestas / 18
- 2.14 Evaluación de las propuestas: consideraciones de la calidad y el costo / 19
- 2.15 Evaluación de la calidad / 19
- 2.20 Evaluación del costo / 20
- 2.23 Evaluación combinada de la calidad y el costo / 21
- 2.24 Negociaciones y adjudicación del contrato / 22
- 2.28 Publicación de la Adjudicación del Contrato / 23
- 2.29 Reunión de Información / 23
- 2.30 Rechazo de todas las propuestas y nueva invitación / 23
- 2.31 Confidencialidad / 23

III. Otros métodos de selección

- 3.1 Generalidades / 24
- 3.2 Selección basada en la calidad (SBC) / 24
- 3.5 Selección cuando el presupuesto es fijo (SBPF) / 25
- 3.6 Selección basada en el menor costo (SBMC) / 25
- 3.7 Selección basada en las calificaciones de los consultores (SCC) / 25
- 3.9 Selección con base en una sola fuente (SSF) / 26
- 3.14 Prácticas comerciales / 26
- 3.15 Selección de determinados tipos de consultores / 27



SIGLAS

AC	Agentes de Contratación	
AIF	Asociación Internacional de Fomento	
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)	
CI	Carta invitación	
IC	Instrucciones a los consultores	
IMO	Informe mensual de operaciones	
ONG	Organización no gubernamental	
ONU	Organización de Naciones Unidas	
PAD	Documento de evaluación del proyecto	
PID	Documento de información del proyecto	
PP	Pedido de propuestas	
SBC	Selección basada en calidad	
SCC	Selección basada en calificaciones de consultores	
SBCC	Selección basada en calidad y costo	
SBPF	Selección bajo presupuesto fijo	
SMC	Selección basada en el menor costo	
SSF	Selección con base en una sola fuente	
SWAps	Préstamos de sector ampliado	
TR	Términos de referencia	
UNDB	United Nations Development Business	





- (c) la necesidad de dar a los consultores calificados la oportunidad de competir para prestar servicios financiados por el Banco,
- (d) el interés del Banco en fomentar el desarrollo y empleo de consultores nacionales en los países miembros en desarrollo, y
- (e) la necesidad de que el proceso de selección sea transparente.
- 1.5 El Banco estima que, en la mayoría de los casos, la mejor forma de tener en cuenta estas consideraciones es la competencia entre las firmas calificadas que integren una lista corta; y que la selección de estas se base en la calidad de la propuesta y, cuando asi convenga, en el costo de los servicios que se ban de suministrar. En la Sección II y III de estas Normas se describen los diferentes procedimientos de selección de consultores aceptados por el Banco y las circunstancias en las que es apropiado usarlos. El método de Selección Basada en Calidad y Costo (SBCC), descrito en la Sección II, es el más recomendado. Sin embargo, bay casos en que la SBCC no es el método de selección más apropiado, por tal motivo, en la Sección III se describen otros métodos de selección y las condiciones en las cuales son más apropiados.
- 1.6 Los métodos específicos que se han de seguir para seleccionar consultores para un proyecto determinado están previstos en el Convenio de Préstamo. Los contratos a ser debe ser financiados con los fondos del proyecto y los métodos de selección consistentes con el Convenio de Préstamo, se deben especificar en el Plan de Contrataciones como se indica en el parrafo 1.24 de estas Normas.

Aplicabilidad de las Normas

- 1.7 Los servicios de consultoría a los que aplican estas Normas son aquellos de carácter intelectual y de asesoramiento. Las Normas no se aplican a otros tipos de servicios en que predominan los aspectos físicos de la actividad (por ejemplo, construcción de obras, fabricación de bienes, operación y mantenimiento de instalaciones o plantas, levantamientos topográficos, perforaciones exploratorias, fotografía aérea, imágenes captadas por satélite y servicios contrata dos sobre la base del desempeño de la producción física cuantificable).
- 1.8 Los procedimientos señalados en las presentes Normas aplican a todos los contratos de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con préstamos o donaciones del Banco o recursos de fondos fiduciarios ejecutados por el beneficiario. Para la contratación de servicios de consultoria no financiados con recursos de esas fuentes, el Prestatario podrá adoptar otros procedimientos. En tales casos, el Banco debe quedar satisfecbo de que a) los procedimientos que se han de utilizar den por resultado la selección de consultores que cuenten con las calificaciones profesionales necesarias, b) el consultor seleccionado ejecute el trabajo asignado de conformidad con el plan acordado, y c) el alcance de los servicios guarde relación con las necesidades del proyecto.

¹ En la medida en que no existan discrepancias entre el Acuerdo de Fondo Fiduciario y estas Normas; en caso de haberias prevalecerá el



^{*} Estos últimos servicios se seleccionan y contratan sobre la base de indicadores de resultados físicos cuantificables y se contratan de conformidad con las Normas: Contrataciones con préstamos del BIRF y créditos de la AIF, denominadas en lo sucesívo como Normas de Contrataciones.

taja competitiva por haber prestado servicios de consultoria relacionados con el trabajo de que se trate. Para este fin, junto con el pedido de propuestas, el Prestatario debe poner a disposición de todas las firmas incluidas en la lista corta toda la información que le proporcione a un consultor una ventaja competitiva.

Elegibilidad

1.11 Para alentar la competencia, el Banco permite que firmas e individuos de cualquier país ofrezcan servicios de consultoría para los proyectos financiados por el Banco. Las condiciones para participar deben ser únicamente aquellas que sean esenciales para asegurar que la firma tenga capacidad para llevar a cabo los servicios del contrato de que se trate.

- a) Los consultores pueden quedar excluidos si: i) las leyes o la reglamentación oficial del país del Prestatario prohíben las relaciones comerciales con el país al que el consultor pertenece, a condición de que se demuestre satisfactoriamente al Banco que esa exclusión no impedirá una competencia efectiva con respecto a la contratación de los servicios de consultoría de que se trate, o ii) en cumplimiento de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa organización, el país del Prestatario prohíba los pagos a países, personas o entidades. Cuando se trate de que el país del Prestatario, en cumplimiento de este mandato, probiba pagos a una firma o compra de bienes en particular, esta firma pueda ser excluida.
- b) Las empresas estatales del país Prestatario pueden participar solamente si pueden demostrar que i) tienen autonomía legal y financiera, ii) funcionan conforme a las leyes comerciales, y iii) no son entidades dependientes del Prestatario o del Subprestatario.
- c) Como excepción al inciso b), cuando se requieran los servicios de universidades estatales o de centros de investigación del país del Prestario por considerarse que, dada la naturaleza única y excepcional de sus servicios, su participación es vital para la ejecución de un proyecto, el Banco puede aceptar, caso por caso, la contratación de esas instituciones. Bajo la misma premisa, con el financiamiento del Banco se puede contratar de manera individual a profesores o científicos de universidades o centros de investigación.
- d) Los funcionarios del gobierno o servidores públicos pueden ser contratados como consultores individuales o como miembros de un equipo de una firma consultora, siempre que: i) estén en licencia sin goce de sueldo; ii) no sean contratados por la entidad en el que hayan trabajado durante el periodo inmediato anterior al que comenzaron la licencia; y iii) su contratación no genere un conflicto de intereses (veáse párrafo 1.9).
- e) Una firma declarada por el Banco como inelegible de acuerdo al parágrafo d) del párrafo 1.22 de estas Normas no debe ser elegible para ejecutar un contrato financiado por el Banco durante el plazo que el Banco determine.

^{*}El Banco permite que firmas y consultores individuales de Taiwan, China presten servicios de consultoría en proyectos financiados por el Banco.



1.16 El Prestatario es responsable de supervisar el desempeño de los consultores y de asegurarse de que éstos lleven a cabo los servicios que se les ban encargado de conformidad con el contrato. Sin asumir las responsabilidades del Prestatario ni de los consultores, el personal del Banco debe vigilar los resultados de los servicios en la medida en que sea necesario para asegurarse de que se están realizando con el nivel de calidad apropiado y que se basan en datos aceptables. Según proceda, el Banco podrá tomar parte en las discusiones entre el Prestatario y los consultores y, si es necesario, puede ayudar al Prestatario a atender problemas relacionados con la tarea asignada. Si una parte importante de los servicios de preparación del proyecto se realiza en las oficinas centrales de los consultores, el personal del Banco puede, con el acuerdo previo del Prestatario, visitar dichas oficinas para revisar las actividades de los consultores.

Contrataciones viciadas

1.17 El Banco no financia gastos por concepto de servicios de consultoria si los consultores no han sido seleccionados o los servicios no han sido contratados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo y con el Programa de Contrataciones aprobado por el Banco. En esos casos, el Banco declarará viciada la contratación, y es política del Banco cancelar la porción del préstamo asignada a los servicios cuya contratación esté viciada. Además, el Banco puede usar otros recursos legales en virtud del Convenio de Préstamo. Aún cuando se haya adjudicado el contrato después de obtener la "no objeción" del Banco, el Banco puede declarar viciada la contratación si llega a la conclusión de que la "no objeción" fue emitida sobre la base de información incompleta, inexacta o equivoca proporcionada por el Prestatario o si los términos y condiciones del contrato fueron modificados sin la aprobación del Banco.

Referencias al Banco

1.18 El Prestatario debe emplear el siguiente texto 12 cuando se refiera al Banco en la solicitud de propuestas y en los documentos del contrato:

"(Nombre del Prestatario) ba recibido (o, 'ha solicitado') del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco) un préstamo en diversas monedas equivalente a US\$_____ para financiar el costo de (nombre del proyecto), y tiene la intención de destinar una parte de este (préstamo) a pagos elegibles en virtud del presente contrato. El Banco efectuará pagos solamente a solicitud de (nombre del Prestatario o entidad designada) y después de baberlos aprobado. Tales pagos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de (Préstamo). El Convenio de (Préstamo) prohíbe el retiro de fondos de la cuenta del préstamo para efectuar cualquier pago a personas o entidades y para financiar cualquier importación de bienes si el Banco tiene conocimiento de que dichos pagos o importaciones están prohibidos por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de esa institución. Ninguna otra otra parte fuera de (nombre del Prestatario) debe obtener derecho alguno en virtud del Convenio de (Préstamo) ni tendrá ningún derecho a los fondos del préstamo".



¹ Véase parrafo 1.24.

Con las modificaciones que procedan caando se trate de un crédito de la AIF o una donación o un fondo fiduciario.



- Iii) "prácticas colusivas" significa las prácticas entre dos o más consultores, con o sin conocimiento del Prestatario, ejercidas con el fin de establecer precios a niveles artificiales y no competitivos; y
- iv) "prácticas coercitivas" significa el daño o amenaza de daño, directa o indirectamente, a las personas o a sus propiedades para influenciar su participación en un proceso de contratación, o afectar la ejecución de un contrato;
- b) Rechazará toda propuesta de adjudicación si determina que el Consultor seleccionado para dicha adjudicación ha participado de manera directa o a través de un agente, en actividades corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas para competir por el contrato de que se trate;
- c) cancelará la porción del Préstamo asignada al contrato del Consultor si en cualquier momento determina que los representantes del Prestatario o de un beneficiario del préstamo han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas, o coercitivas durante el proceso de selección o la ejecución de dicho contrato, y que el Prestatario no ha adoptado medidas oportunas y apropiadas que a satisfacción del Banco remedien la situación;
- d) sancionará a un consultor, incluyendo declarándolo inelegible, en forma indefinida o durante un período determinado, para la adjudicación de cualquier contrato financiado por el Banco, si en cualquier momento determina que el consultor ha participado directamente o a través de un agente, en prácticas corruptas, fraudulentas, colusivas o coercitivas al competir por dicho contrato o durante su ejecución, y
- e) tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoria por auditores designados por el Banco.
- 1.23 Con el acuerdo específico del Banco y en los PP de contratos mayores financiados por el Banco, el Prestatario puede introducir el requisito de que el consultor, al competir por obtener el contrato y durante su ejecución, incluya en la propuesta su compromiso de cumplir con las leyes del país contra fraude y corrupción (incluido el soborno), conforme se incluya en el PP. El Banco aceptará que se introduzca este requisito a solicitud del país del Prestatario siempre que las condiciones que gobiernen dicho compromiso sean satisfactorias para el Banco.

Plan de Contrataciones

1.24 Como parte de la preparación de un proyecto, y antes de que inicie el proceso de negociación de un préstamo, el Prestatario debe preparar y presentar al Banco para su aprobación un Plan de Contrataciones¹⁶, en el que se indique: a) la contratación de servicios de consultoría que se requerirán para llevar a cabo el proyecto durante un periodo inicial de 18 meses, b) los

^a Si el Proyecto incluye la contratación de bienes, contratación de obra pública y servicios de no consultoria, el Plan de Contrataciones debe incluir también los métodos de selección que se emplearán para la contratación de bienes, contratación de obra pública y servicios de no consultoría de acuerdo con las Normas: Contrataciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF. El Banco pondrá a disposición pública el Plan de Contrataciones inicial una vez que el préstamo correspondiente haya sido aprobado; cualquier actualización de este Plan será puesta a disposición del público una vez que haya sido aprobada.



Por ejemplo, dicho compromiso podria redactarse de la siguiente manera: "Al competir por obtener el contrato de referencia, (y en caso de que se nos adjudique, durante su ejecución), nos comprometemos a cumplir estrictamente con las leyes contra el fraude y la corrupción en vigencia en el país del Contratante, las cuales aparecen listadas por el Contratante en el pedido de propuestas de este contrato".
¹⁸ Si el Proyecto incluye la contratación de bienes, contratación de obra pública y servicios de no consultoria, el Plan de Contrataciones debe

II. SELECCION BASADA EN LA CALIDAD Y EL COSTO (SBCC)

El proceso de selección

- 2.1 La SBCC es un proceso competitivo entre las firmas incluidas en la lista corta en el que, para seleccionar la empresa a la que se adjudicará el contrato, se tienen en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios. El costo como un factor de selección debe utilizarse juiciosamente. La ponderación que se asigne a la calidad y al costo se determinará en cada caso de acuerdo a la naturaleza del trabajo que se ha de realizar.
- 2.2 El proceso de selección consta de las etapas siguientes:
 - a) preparación de los términos de referencia (TR);
 - b) preparación de la estimación de costos y el presupuesto;
 - c) publicidad;
 - d) preparación de la lista corta de consultores
 - e) preparación y emisión del pedido de propuestas (PP) [que debe incluir: la Carta de invitación (CI), las Instrucciones a los Consultores (IC), los TR y el borrador de contrato propuesto;
 - f) recepción de propuestas;
 - g) evaluación de las propuestas técnicas: consideración de la calidad:
 - b) apertura pública de las propuestas financieras;
 - i) evaluación de la propuesta financiera;
 - j) evaluación final de calidad y costo; y
 - k) negociación y adjudicación del contrato a la firma seleccionada.

Términos de referencia (TR)

2.3 El Prestatario debe ser responsable de preparar los TR para el trabajo que se ha de realizar. Los TR debe ser preparados por una persona o varias personas o por una firma especializada en la materia a que se refiere el trabajo. El alcance de los servicios descritos en los TR debe ajustarse al presupuesto de que se dispone. En esos TR se deben definir claramente los objetivos, las metas y la extensión del trabajo encomendado y suministrarse información básica (incluso una lista de los estudios y datos básicos pertinentes que ya existan) con objeto de facilitar a los consultores la preparación de sus propuestas. Si uno de los objetivos es la capacitación o la transferencia de conocimientos, es preciso describirlo específicamente y dar detalles sobre el número de funcionarios que recibirán capacitación y otros datos similares, a





condiciones especiales, por ejemplo, cuando sólo unas cuantas firmas calificadas hayan expresado interés para un trabajo especifico o cuando el tamaño del contrato no justifique una mayor competencia. A los efectos de establecer la lista corta, la nacionalidad de la firma debe ser la del pais en que se encuentre registrada o haya sido constituida y en el caso de asociaciones en participación (*Joint Ventures*), debe ser la nacionalidad de la firma que se designe como representante de la Asociación en Participación. El Banco puede acordar con el Prestatario ampliar o reducir la lista corta; sin embargo, una vez que el Banco ha emitido la "no objeción" a la lista corta, el Prestatario no podrá agregar ni suprimir nombres sin la anuencia del Banco. El Prestatario debe proporcionar la lista corta definitiva a las firmas que hayan expresado interés, así como a cualquiera otra firma que así lo solicite.

- 2.7 La lista corta podrá estar compuesta enteramente de consultores nacionales (firmas de propiedad mayoritariamente nacional y registradas o constituidas en el país), si el trabajo por realizar está por debajo del tecbo (o techos) establecidos en el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco, ²⁰ si se dispone de un número suficiente de firmas calificadas (por lo menos tres) para constituir una lista corta, a costos competitivos y si es evidente que no se justifica una competencia que incluya a consultores extranjeros o éstos no expresaron interés. Estos mismos montos deben ser considerados como los umbrales que determinen si las listas cortas estarán constituidas únicamente por firmas nacionales en el caso de programas de Enfoque Sectorial (SWAps), ²¹ en los que se empleen fondos comunes de los gobiernos y otros donantes, seleccionadas mediante los procedimientos acordados con el Banco. Sin embargo, si hay firmas extranjeras que han expresado interés, éstas deben ser consideradas.
- 2.8 De preferencia, la lista corta puede incluir consultores de la misma categoria, con capacidad y objetivos empresariales similares. Por consiguiente, la lista corta normalmente estará compuesta por firmas de experiencia similar o por organizaciones no lucrativas (ONGs, universidades, organismos de la ONU, etc.) que presten sus servicios en el mismo campo de experiencia. Si se incluyen firmas de diferentes campos de experiencia se empleará ya sea el método de selección basado en calidad (SBC) o el de selección basado en las calificaciones de los consultores (SCC) (para asignaciones menores).²² La lista corta no debe incluir consultores individuales.

Preparación y emisión del pedido de propuestas (PP)

2.9 El PP debe incluir: a) la Carta de Invitación, b) las Instrucciones a los Consultores, c) los TR y d) el contrato propuesto. Los Prestatarios deben utilizar el PP estándar emitido por el Banco, con el mínimo de modificaciones necesarias para destacar las condiciones específicas del proyecto, aceptables para el Banco. Cualquiera de los cambios debe ser indicado solamente en la Hoja de Datos del PP. Los prestatarios deben incluir la lista de todos los documentos comprendidos en el PP. El Prestatario pueden distribuir el PP de manera electrónica siempre que el Banco esté de acuerdo con la eficacia de dicbo sistema. Si el PP se distribuye de manera electrónica, el sistema debe ser seguro a fin de evitar que el PP sea modificado y que el acceso al sistema sea restringido únicamente a las firmas de la lista corta.

Ît Los SWAps representan un enfoque de las organizaciones de desarrollo para apoyar programas de los países, cuya escala es mayor a la de un Proyecto específico. Generalmente abarcan un sector o varias secciones de éste.

²²Los valores máximos que definen a los contratos de "pequeño" valor se determinarán en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza Complejidad del trabajo, pero no deben exceder el equivalente a USD\$200,000.00



²⁶ Los limites en dólares de EE.UU. pueden ser determinados en cada caso, tomando en consideración la naturaleza del proyecto, la capacidad de los consultores nacionales y la complejidad de los servicios. El límite (o límites) no debe en ningun caso exceder el monto definido en el Informe de la Evaluación de Contrataciones (CPAR) del país del Prestatario. Los valores límites para cada país se publicarán en la página de Internet del Banco.

591

financieras una vez que se haya cumplido el plazo de presentación. Con el fin de salvaguardar la integridad del proceso, las propuestas técnicas y financieras se debe presentar en sobres cerrados y separados. Los sobres con las propuestas técnicas debe ser abiertos inmediatamente por un comité de funcionarios que representen los departamentos pertinentes (técnico, financiero, jurídico, según corresponda), después de la hora de cierre para la presentación de propuestas. Las propuestas financieras deben permanecer cerradas y deben quedar depositadas en poder de un notario público respetable o una autoridad independiente hasta que se proceda a abrirlas en público. Toda propuesta que se reciba con posterioridad a la hora de cierre para la presentación de propuestas debe ser devuelta sin abrir. Los Prestatarios pueden usar sistemas electrónicos que permitan a los consultores presentar sus propuestas de manera electrónica, siempre que el Banco esté de acuerdo con la eficacia del sistema, incluyendo, inter alia, que el sistema sea seguro, que conserve la confidencialidad y autenticidad de las propuestas presentadas, que tenga un sistema de firma electrónica o un equivalente que mantenga a los consultores vinculados a sus propuestas y solo permita que éstas sean abiertas simultáneamente con la debida autorización electronica del Prestatario y del Consultor. En este caso, los consultores deben mantener el derecho de optar por presentar sus propuestas escritas en papel.

Evaluación de las propuestas: consideraciones de la calidad y el costo

2.14 La evaluación de las propuestas se debe llevar a cabo en dos etapas, primero la calidad y a continuación el costo. Los encargados de evaluar las propuestas técnicas no deben tener acceso a las propuestas financieras hasta que el proceso de evaluación técnica haya concluido, incluyendo cualquier examen por parte del Banco y la no objeción correspondiente baya sido emitida. Se deben abrir las propuestas financieras cuando el proceso haya concluido. La evaluación se debe llevar a cabo de pleua conformidad con las disposiciones del PP.

Evaluación de la calidad

2.15 El Prestatario debe evaluar cada propuesta técnica (utilizando un comité de evaluación integrado por tres o más especialistas en el sector) teniendo en cuenta varios criterios: a) la experiencia del Consultor en relación con la tarea asignada, b) la calidad de la metodología propuesta, c) las calificaciones profesionales del personal clave propuesto, d) la transferencia de conocimientos, si así se establece en los TR, y e) la medida en que se incluya a nacionales en el personal clave que desempeñará el trabajo. Se calificará cada criterio conforme a una escala de 1 a 100 y luego se ponderará cada calificación, lo que dará un puntaje. Las siguientes ponderaciones son indicativas y pueden ajustarse para ciertas circunstancias específicas y deben estar dentro de los rangos indicados más adelante, o los ajustes que el Banco acuerde con el Prestatario. Las ponderaciones propuestas se darán a conocer en el PP.

Experiencia especifica del Consultor	0 a 10 puntos
Metodología	20 a 50 puntos
Personal clave	30 a 60 puntos
Transferencia de conocimientos ²³	0 a 10 puntos
Participación de nacionales ²⁴	0 a 10 puntos
Total	100 puntos

²⁰ La transferencia de conocímientos puede ser el objetivo principal de algunos servicios; en esos casos, debe indicarse en los TDR y con la aprobación previa del Banco se le podrá asignar una ponderación mayor que denote su importancia.

24 Según se desprende del número de nacionales que forman parte del personal clave presentado por firmas extranjeras y nacionales.



19

propuestas y debe notificar también a los consultores cuyas propuestas no obtuvieron la calificación mínima necesaria o que no se ajustaron al PP o a los TR, con la indicación de que sus propuestas financieras les serán devueltas sin abrir después de concluido el proceso de selección. El Prestatario debe notificar simultáneamente a los consultores que hayan obtenido la calificación mínima necesaria e indicar la fecba y hora que se hayan fijado para abrir las propuestas financieras. La fecha de apertura debe establecerse con el tiempo suficiente que permita a los consultores hacer los arreglos necesarios para asistir a la apertura de propuestas. Las propuestas financieras deben ser abiertas en público en presencia de los representantes de los consultores que decidan asistir (en persona o por medios electrónicos). Cuando se abran las propuestas financieras, se den leer en voz alta el nombre de la firma de consultores, el puntaje de calidad obtenido y los precios propuestos, (esta información debe ser publicada electrónicamente cuando se baya utilizado este mismo medio para la presentación de propuestas), y se debe enviar de inmediato al Banco una copia del registro correspondiente. El Prestatario debe preparar las actas de la apertura pública y debe enviar al Banco una copia de este registro así como a todos los consultores que presentaron propuestas.

2.21 El Prestatario debe examinar enseguida las propuestas financieras. Si hay errores aritméticos, éstos deben corregirse. Con el fin de comparar las propuestas, los costos deben convertirse a una sola moneda escogida por el Prestatario (moneda nacional o una divisa plenamente convertible) según lo indicado en el PP. El Prestatario debe hacer esta conversión usando los tipos de cambio vendedor en el caso de las monedas cotizadas por una fuente oficial (como el Banco Central) o por un banco comercial o un periódico de circulación internacional para transacciones similares. En el PP se debe especificar la fuente y fecha del tipo de cambio que se utilizarán para la conversión, a condición de que dicha fecha no preceda en más de cuatro semanas a la fecha establecida como límite para la presentación de propuestas, ni sea posterior a la fecha original prescrita para el vencimiento del período de validez de la propuesta.

2.22 Para propósitos de evaluación, el "costo" se debe excluir los impuestos nacionales indirectos²⁵ que sean identificables y que apliquen al contrato y los impuestos aplicables a las remuneraciones de los consultores no residentes en el pals del Prestario que se deban pagar al mismo. El costo debe incluir la remuneración total del consultor y otros gastos, tales como viajes, traducciones, impresión de informes y gastos de apoyo secretarial. Se puede asignar un puntaje financiero de 100 a la propuesta de costo más bajo y otorgar a las demás propuestas puntajes financieros inversamente proporcionales a sus respectivos precios. Como alternativa, se pueden asignar calificaciones directamente proporcionales al costo En el PP se debe detallar la metodología que se utilice.

Evaluación combinada de la calidad y el costo

2.23 El puntaje total se debe obtener sumando los puntajes ponderados relativos a la calidad y el costo. El factor de ponderación del "costo" se debe elegir teniendo en cuenta la complejidad de los servicios y la importancia relativa con respecto a la calidad. Salvo que se trate de los tipos de servicio especificados en la Sección III, la ponderación asignada al costo normalmente debe ser de 20 puntos de un puntaje total de 100. Las ponderaciones propuestas para la calidad y el costo se deben indicar en el PP. Se debe invitar a negociaciones a la firma que obtenga el puntaje total más alto.





con prontitud a las demás firmas incluidas en la lista corta que sus propuestas no fueron seleccionadas.

Publicación de la Adjudicación del Contrato

2.28 Una vez adjudicado el contrato, el Prestatario debe publicar en el UNDB online y en el dgMarket, la siguiente información: a) los nombres de todos los consultores que presentaron propuestas; b) el puntaje técnico asignado a cada consultor; c) los precios evaluados de cada consultor; d) el puntaje final asignado a los consultores; e) el nombre del consultor ganador, el costo, duración y un resumen del alcance del contrato. Esta información debe ser enviada a todos los consultores que bayan presentado propuestas

Reunión de Información

2.29 En la publicación de la adjudicación del contrato descrita en el punto 2.28 el Prestatario debe especificar que cualquier consultor que desee saber cuáles fueron los motivos por los cuales su propuesta no fue seleccionada, podrá solicitar una explicación al Prestatario. Lo más pronto posible, el Prestatario debe proporcionar al consultor una explicación por la que su propuesta no fue seleccionada, ya sea por escrito y/o en una reunión informativa, según lo solicite el consultor. El consultor debe cubrir todos los gastos derivados de su participación en dicha reunión informativa.

Rechazo de todas las propuestas y nueva invitación

2.30 El rechazo por el Prestatario de la totalidad de las propuestas sólo se debe considerar justificado si todas ellas son improcedentes y ninguna responde a los requerimientos, ya sea porque presentan deficiencias importantes en lo que respecta al cumplimiento de los TR, o porque su costo es considerablemente superior a la estimación inicial. En este último caso y en consulta con el Banco, se debe investigar la factibilidad de aumentar el presupuesto o de reducir el alcance de los servicios de la firma. Antes de rechazar todas las propuestas e invitar a presentar nuevas propuestas, el Prestatario debe notificar al Banco indicándole las razones del rechazo de todas las propuestas, y debe obtener la "no objeción" del Banco antes de proceder al rechazo de las propuestas y a la iniciación del nuevo proceso. El nuevo proceso puede incluir la modificación del PP (incluso de la lista corta) y el presupuesto. Las modificaciones debe ser convenidas con el Banco.

Confidencialidad

2.31 La información relativa a la evaluación de las propuestas y a las recomendaciones sobre adjudicaciones no se debe dar a conocer a los consultores que presentaron las propuestas ni a otras personas que no tengan participación oficial en el proceso, hasta que se haya publicado la adjudicación del contrato, excepto en los casos indicados en los párrafos 2.20 y 2.27.



deben incorporar medidas similares a las del proceso de SBCC con el fin de asegurarse de que sólo se abrirá el sobre con los precios de la propuesta seleccionada y que los demás sobres deben ser devueltos sin abrir, después de que las negociaciones hayan concluido exitosamente.

Selección cuando el presupuesto es fijo (SBPF)

3.5 Este método es apropiado sólo cuando el trabajo es sencillo y se puede definir con precisión, y cuando el presupuesto es fijo. En el PP se debe indicar el presupuesto disponible y pedir a los consultores que presenten, en sobres separados, sus mejores propuestas técnicas y financieras dentro de los límites del presupuesto. Los TR se deben preparar con especial cuidado a fin de garantizar que el presupuesto sea suficiente para que los consultores realicen los servicios previstos. Primero se deben evaluar todas las propuestas técnicas, tal como se indica en el método de SBCC. Luego se debe proceder a abrir en público los sobres con los precios. Las propuestas que excedan al presupuesto indicado deben ser rechazadas. El Consultor que baya presentado la propuesta técnica mejor clasificada de todas debe ser seleccionado e invitado a negociar un contrato. La publicación de la adjudicación del contrato se bará conforme se describe en el párrafo 2.28.

Selección basada en el menor costo (SBMC)

3.6 Este método es solamente apropiado para seleccionar consultores que hayan de realizar servicios de tipo estándar o rutinario (auditorias, diseño técnico de obras poco complejas y otros similares) para los que existen prácticas y normas bien establecidas. En este método se establece una calificación "mínima" para la "calidad". Se invita a los consultores que integran una lista corta a presentar propuestas en dos sobres separados. Primero se abren los sobres con las propuestas técnicas, las que se evalúan. Aquellas que obtienen menos del puntaje mínimo²⁹ se rechazan y los sobres con las propuestas financieras de los consultores restantes se abren en público. A continuación se selecciona la firma que ofrece el precio más bajo y se publica la adjudicación del contrato conforme se describe en el párrafo 2.28. Cuando se aplique este método, se debe definir la calificación mínima y todas las propuestas que excedan el mínimo compiten sólo con respecto al "costo". La calificación minima se indicará en el PP.

Selección basada en las calificaciones de los consultores (SCC)

- 3.7 Este método se puede utilizar para servicios menores³º para los cuales no se justifica ni la preparación ni la evaluación de propuestas competitivas. En tales casos, el Prestatario preparará los TR; solicitarà expresiones de interés e información sobre la experiencia y la competencia de competencia de los consultores en lo que respecta al trabajo; confeccionará una lista corta y seleccionará a la firma que tenga las calificaciones y las referencias más apropiadas. Se pedirà a la firma seleccionada que presente una propuesta técnica conjuntamente con una propuesta financiera y se la invitará luego a negociar el contrato.
- 3.8 El Prestatario debe publicar en el UNDP online y en el dgMarket el nombre del consultor al cual sea le adjudicó el contrato, así como el precio, la duración y el alcance del contrato. La publicación puede hacerse trimestralmente en forma de un cuadro sumario que cubra el

²⁶ Este método no se utilizará como un sustituto del método de SSBC y se utilizará solamente en casos específicos de servicios estándares o de tipo técnico de rutina en los cuales el componente intelectual es menor. Para este método la calificación mínima debe ser 70 puntos o más.

²⁶ Los valores máximos en dólares de EE UU, que definen a los contratos como de "menores" se determinarán en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad del trabajo, pero en ningún caso deben exceder el equivalente de US\$200,000.



comerciales que sean aceptables para el Banco. También se debe considerar la posibilidad de utilizar los procedimientos competitivos descritos anteriormente, sobre todo cuando se trate de servicios de gran envergadura.

Selección de determinados tipos de consultores

- 3.15 Selección de organismos de las Naciones Unidas como consultores. Se puede contratar como consultores a organismos de las Naciones Unidas si éstos están capacitados para proporcionar asistencia técnica y asesoramiento en su campo de especialización. Sin embargo, no deben recibir trato preferencial alguno en un proceso competitivo de selección, con la salvedad de que los prestatarios pueden aceptar los privilegios e inmunidades concedidos en virtud de convenios internacionales vigentes a los organismos de las Naciones Unidas y su personal, y pueden acordar con dichos organismos los arreglos especiales de pago que se requieren de conformidad con los estatutos del organismo, a condición de que sean aceptables para el Banco. Dichos privilegios, así como otras ventajas tales como exenciones tributarias y otras facilidades y las disposiciones especiales de pago, se deben evaluar y neutralizar en la comparación de costos. Se podrá contratar a organismos de las Naciones Unidas mediante selección directa si se cumplen los criterios señalados en el párrafo 3.10 de esta Normas.
- 3.16 Utilización de organizaciones no gubernamentales (ONG). Las ONG son organizaciones de voluntarios sin fines de lucro que pueden reunir ciertas condiciones únicas para asistir en la preparación, administración y ejecución de proyectos, esencialmente debido a su participación y conocimiento de los problemas locales, las necesidades de la comunidad y/o los enfoques participativos. Se pueden incluir ONGs en la lista corta si éstas expresan interés y siempre que el Prestatario y el Banco estén satisfechos con sus calificaciones. De preferencia, los Prestatarios no deben incluir firmas de consultores en listas cortas para servicios en los cuales las ONGs estén mejor calificadas. Para servicios con énfasis en la participación y en un conocimiento apreciable de la situación local, la lista corta podrá estar constituida enteramente por ONGs. En ese caso, se seguirá el procedimiento de SBCC, y los criterios para la evaluación deben guardar relación con las condiciones únicas de las ONGs, como su trabajo voluntario, su carencia de fines de lucro, su conocimiento de la realidad local, la magnitud de sus operaciones y su reputación. Los prestatarios pueden efectuar la selección de la ONG mediante selección basada en una sola fuente siempre y cuando se cumplan los criterios señalados en el párrafo 3.10 de estas Normas.
- 3.17 Agentes de Contrataciones (AC). Si un Prestatario carece de la organización, la experiencia o los recursos necesarios, puede resultarle eficiente y eficaz contratar como agente a una firma especializada en adquisiciones. Cuando los AC se utilizan especificamente como "agente" para la adquisición de renglones específicos y cuando trabajan desde sus propias oficinas, normalmente se les paga un porcentaje del valor de las contrataciones hechas, o la combinación de un porcentaje de ese tipo más una suma fija. Los AC se deben seleccionar utilizando utilizando procedimientos de SBCC, asignándose al costo una ponderación de hasta el 50%. Cuando los AC únicamente proporcionan servicios de asesoría para adquisiciones o se desempeñan como "agentes" para todo un proyecto, en una oficina específica de ese proyecto, generalmente se les paga sobre la base de tiempo trabajado y, en esos casos, se deben seleccionar conforme a procedimientos apropiados para otro tipo de servicios, utilizando procedimientos SBCC y el contrato por tiempo trabajado especificado en estas Normas. El agente debe seguir todos los procedimientos de adquisición conforme fueron incluidos en el Convenio de Préstamo y en el Plan de Contrataciones del Prestatario aprobado por el Banco, incluyendo el uso del Pedido de Propuestas estándar, procedimiento de examen, y documentación.



IV. TIPOS DE CONTRATO Y DISPOSICIONES IMPORTANTES

Tipos de contrato

- 4.1 Contrato por una suma global.³³ Los contratos por una suma global se utilizan principalmente para servicios en que el contenido y la duración de los servicios, así como el producto que se exige de los consultores, se encuentran claramente definidos. Se utilizan en general para estudios sencillos de planificación y factibilidad, estudios ambientales, diseño detallado de estructuras estándar o comunes, diseño de sistemas de procesamiento de datos, y otros similares. Los pagos están vinculados a los productos (entregas), como informes, planos, listas de cantidades, documentos de licitación y programas de computación. Los contratos por una suma global son fáciles de administrar porque los pagos se efectúan contra entrega de productos claramente especificados.
- 4.2 Contrato sobre la base del tiempo trabajado.34 Este tipo de contrato es apropiado cuando resulta dificil definir el alcance y la duración de los servicios, ya sea porque éstos están relacionados con actividades de terceros respecto de los cuales los plazos de ejecución pueden variar, o porque la aportación que se requiere de los consultores para alcanzar los objetivos del trabajo es dificil de determinar. Este tipo de contrato se utiliza en general para estudios complejos, supervisión de obras de construcción, servicios de asesoramiento, y para la mayoria de los servicios de capacitación. Los pagos se basan en las tarifas por hora, día, semana o mes convenidas para el personal (cuyos nombres normalmente figuran en el contrato) y en gastos reembolsables, para lo cual se utilizan los gastos efectuados o los precios unitarios convenidos, o ambos. Las tarifas del personal incluyen sueldos, cargas sociales, gastos generales, comisiones (o utilidades) y, si procede, bonificaciones especiales. En este tipo de contrato se debe establecer un monto máximo para el total de pagos que se han de efectuar a los consultores. En dicho monto se debe incluir una reserva para contingencias que permita cubrir el costo de servicios inesperados o de una prolongación imprevista del trabajo, así como una suma para cubrir los ajustes de precios, cuando corresponda. Los contratos sobre la base del tiempo trabajado deben ser supervisados estrechamente y administrados por el contratante a fin de asegurar que el trabajo marche en forma satisfactoria y que los pagos solicitados por los consultores sean adecuados.
- 4.3 Contrato basado en el pago de honorarios fijos y/o de una comisión de éxito. El contrato basado en el pago de bonorarios fijos y de una comisión de éxito se utiliza en general cuando el Consultor (un banco o una empresa financiera) está preparando a compañías para su venta o fusión con otras firmas, especialmente en operaciones de privatización. La remuneración del Consultor incluye un bonorario fijo y una comisión de éxito; esta última se expresa normalmente como porcentaje del precio de venta de los activos.
- 4.4 Contrato a porcentaje. Este tipo de contrato se utiliza normalmente para servicios de arquitectura. También se puede utilizar para servicios de agentes de adquisiciones y de inspección. En los contratos a porcentaje la remuneración que se paga al Consultor está directamente relacionada con el costo de construcción real o estimado del proyecto, o con el costo de los bienes adquiridos o inspeccionados. El contrato se negocia sobre la base de las prácticas del

Contrato estándar para servicios de consultoria (Servicios complejos en base al tiempo trabajado).



[&]quot;Contrato estándar para servicios de consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global).

pagará de acuerdo al contrato; y

- c) El contrato estipulará el pago de gastos financieros si, por falta del contratante, el pago se atrasa más allá de la fecha permitida por el contrato; la tasa correspondiente a dicbos gastos se especificará en el contrato.
- Garantía de seriedad de la oferta y garantía de cumplimiento. No se recomienda la emisión de este tipo de garantías para los servicios de consultoría. Su cumplimiento con frecuencia está sujeto a interpretación, es fácil bacer uso indebido de ellas y tienden a aumentar los costos para la industria de consultoría sin producir beneficios evidentes, costos que eventualmente pasan al Prestatario.
- 4.11 Contribución del Prestatario. Por lo general, el Prestatario designa a miembros de su personal profesional para que desempeñe distintas funciones en el marco del trabajo que se ba de realizar. En el contrato entre el Prestatario y el Consultor se deben detallar las normas que gobiernan a dicho personal, denominado personal de contrapartida, así como los servicios que debe proporcionar el Prestatario, tales como vivienda, espacio de oficinas, apoyo de secretaria, servicios públicos, materiales y vehículos. En el contrato se deben indicar las medidas que el Consultor puede tomar en caso de que no sea posible proporcionar algunos de esos elementos o que sea preciso retirarlos durante la realización del trabajo, así como la compensación que recibirá el Consultor en tal caso.
- 4.12 Conflicto de intereses. El Consultor no recibirá ninguna otra remuneración en relación con el trabajo, salvo la estipulada en el contrato. Ni el Consultor ni sus filiales deben realizar actividades de consultoría que estén en conflicto con los intereses del contratante en virtud del contrato. El contrato incluirá las disposiciones que en el futuro limiten a un consultor para participar en otros servicios como resultado de o directamente relacionados con los servicios de consultoría de la firma, de conformidad con los requisitos de los párrafos 1.9 y 1.10 de estas Normas.
- 4.13 Responsabilidad profesional. El Consultor llevará a cabo su trabajo con la debida diligencia y de conformidad con las normas vigentes de la profesión. Debido a que la responsabilidad del Consultor ante el Prestatario se regirá por la ley aplicable, no es necesario que el contrato incluya este aspecto a menos que las partes deseen limitar dicha responsabilidad. Si lo hacen, deben verificar que a) no se establezcan tales limitaciones en caso de negligencia grave o incumplimiento deliberado de las obligaciones por parte del Consultor; b) la responsabilidad del Consultor ante el Prestatario no quede limitada en ningún caso a una cantidad inferior al total de pagos que se ban de efectuar en virtud del contrato del Consultor conforme sea indicado en el PP y en las condiciones especiales del contrato (el monto de la condición limitante debe depender en cada caso específico)35, y c) que tales limitaciones se refieran únicamente a la responsabilidad del Consultor frente al contratante y no a la responsabilidad del Consultor ante terceros.
- 4.14 Sustitución de personal. Si en el curso de un trabajo se hace necesaria la sustitución de personal (por ejemplo, por mala salud o por incompetencia), el Consultor debe proponer para la aprobación del Prestatario candidatos que tengan por lo menos el mismo nivel de calificaciones.

Se alienta al Prestatario para que obtenga seguro en cantidad superior a estos limites como protección de riesgos potenciales.





V. SELECCION DE CONSULTORES INDIVIDUALES

- 5.1 Normalmente se emplea a consultores individuales para servicios para los que a) no se necesitan equipos de personal, b) no se necesita apoyo profesional adicional externo (de la oficina central), y c) la experiencia y las calificaciones de la persona son los requisitos primordiales. Si debido al alto número de consultores individuales la coordinación, la administración o la responsabilidad colectiva se hicieran dificiles, sería preferible contratar a una firma de consultores.
- 5.2 La selección de consultores individuales se hace teniendo en cuenta sus calificaciones para realizar el trabajo. No se requiere publicación y los consultores no necesitan entregar propuestas. Se pueden seleccionar sobre la base la comparación de las calificaciones de quienes expresen interés en el trabajo, o bien el Prestatario puede ponerse directamente en contacto con ellos. Las personas consideradas en la comparación de calificaciones deben cumplir con las mínimas calificaciones pertinentes y los que se seleccionen para ser contratados por el Prestatario deben ser los mejor calificados y deben ser plenamente capaces de realizar el trabajo. La capacidad de los consultores se juzgará sobre la base de sus antecedentes académicos, su experiencia y, si corresponde, su conocimiento de las condiciones locales, como el idioma, la cultura, el sistema administrativo y la organización del gobierno.
- 5.3 En algunas ocasiones, los funcionarios permanentes o asociados de una firma de consultores pueden estar disponibles para trabajar como consultores independientes. En esos casos, las disposiciones sobre conflicto de intereses descritas en las presentes Normas se deben aplicar a la empresa matriz.
- 5.4 Los consultores pueden ser seleccionados directamente siempre que se justifique en casos excepcionales como: a) servicios que son una continuación de un trabajo previo que el consultor ha desempeñado y para el cual el consultor fue seleccionado competitivamente; b) servicios cuya duración total estimada es menor de seis meses; c) en situaciones de emergencia como resultado de desastres naturales; y d) cuando la persona es el único calificado para la tarea.



- g) Si el Prestatario recibe una queja de los consultores, enviará al Banco para su información las notas de la queja y de su respuesta.
- h) Si como resultado del análisis de una queja, el Prestatario cambia su recomendación de adjudicación, el Prestatario enviará al Banco para su no objeción las razones por las cuales se toroa la decisión y un informe de evaluación revisado. El Prestatario hará nuevamente una publicación de la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.28 de estas Normas.
- i) Después de concluidas las negociaciones, el Prestatario entregará al Banco, con suficiente antelación para su examen, una copia rubricada del contrato negociado. Si el contrato negociado tiene como resultado la sustitución de personal clave o cualquier cambio en los TR y del contrato originalmente propuesto, el Prestatario debe resaltar los cambios y proporcionar una explicación de por qué los mismos son apropiados y necesarios.
- j) Si el Banco determina que el informe de evaluación definitivo, la recomendación de adjudicación, y/o el contrato negociado no están en consonancia con las disposiciones del PP, informará de ello prontamente al Prestatario e indicará las razones de su determinación. En caso contrario, el Banco notificará su "no objeción" a la adjudicación del contrato. El Prestatario no notificará la adjudicación del contrato hasta en tanto reciba la "no objeción" del Banco.
- k) Una vez que el contrato ha sido firmado, el Prestatario entregara al Banco una copia del contrato definitivo antes de someter la primera solicitud de desembolso para el contrato.
- l) La información sobre la descripción y el monto del contrato, junto con el nombre y la dirección de la firma, estará sujeta a las disposiciones de información pública del Banco tan pronto como reciba del Prestatario una copia firmada del contrato.
- 3. Modificaciones a un contrato firmado. En el caso de contratos sujetos a examen previo del Banco, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, aceptar una modificación sustancial del alcance de los servicios, proceder a la sustitución de personal clave, renunciar a las condiciones de un contrato o efectuar cambios en el contrato que en conjunto elevarían el monto original del contrato en más del 15%, el Prestatario informará al Banco acerca de la prórroga, modificación, sustitución, dispensa o cambio propuestos. Si el Banco determina que lo propuesto no está en consonancia con las disposiciones del Convenio de Préstamo y/o con el Plan de Contrataciones, informará de ello al Prestatario a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se bagan al contrato.
- 4. Traducciones. Si un contrato está sujeto a examen previo, y si el mismo está escrito en el idioma nacional (o en el idioma utilizado nacionalmente en el pals del Prestatario para transacciones comerciales), se proporcionará al Banco una traducción certificada del informe de evalnación y el borrador rubricado del contrato negociado, en el idioma especificado en el PP (inglés, francés y español) para facilitar su examen. El Prestatario también proporcionará al Banco una traducción certificada de toda modificación ulterior de dichos contratos.



APENDICE 2.

INSTRUCCIONES A LOS CONSULTORES (IC)

El Prestatario debe utilizar los PP estándar emitidos por el Banco, los que incluyen las IC que abarcan la mayoría de los servicios. Si en circunstancias excepcionales el Prestatario necesitara enmendar las IC estándar, debe bacerlo por intermedio de la Hoja de Datos (HD) técnicos y no mediante la enmienda del texto principal. Las IC debe comprender la información pertinente sobre los siguientes aspectos del trabajo:

- a) una descripción muy breve del trabajo;
- b) los formularios estándar para las propuestas técnicas y financieras;
- c) los nombres de los funcionarios a los que se deben dirigir las aclaraciones y con los cuales se reunirá el representante de los consultores, en caso necesario;
- d) los detalles sobre el procedimiento de selección que se debe seguir, entre ellos: i) una descripción del proceso en dos etapas, si procede; ii) una lista de los criterios para la evaluación técnica y las ponderaciones asignadas a cada criterio; iii) los detalles de la evaluación financiera; iv) las ponderaciones relativas asignadas a la calidad y el costo en el caso de la SBCC; v) el puntaje mínimo aceptable de calidad, y vi) los detalles sobre la apertura en público de las propuestas financieras;
- e) una estimación de la aportación del personal clave (en meses-personal) que se requiere de los consultores, o el presupuesto estimado, mas no ambos;
- f) indicación del mínimo de experiencia, formación académica, y otra similar, que se espera tenga personal clave
- g) los detalles y la situación del financiamiento externo;
- b) información sobre las negociaciones e información financiera y de otro tipo que la firma seleccionada debe proporcionar durante la negociación del contrato;
- i) el plazo para la presentación de propuestas;
- j) la moneda o monedas en que se deben expresar, comparar y pagar los costos de los servicios;
- k) una referencia a cualesquiera leyes del país del Prestatario que puedan tener especial importancia para el contrato del consultor propuesto;
- l) una declaración en el sentido de que la firma y cualquiera de sus filiales deben estar descalificadas para suministrar posteriormente bienes o construir obras o prestar servicios en relación con el proyecto si, a juicio del Banco, tales actividades constituyen un conflicto de intereses con los servicios prestados como parte del trabajo asignado;
- m) el método con arreglo al cual se debe presentar la propuesta, incluido el requisito de que las propuestas técnicas y las propuestas sobre precios se presenten en sobres

APENDICE 3. GUIA A LOS CONSULTORES

Propósito

1. Este apéndice proporciona orientación a los consultores que quieran proporcionar servicios de consultores y profesionales financiados por el Banco o fideicomisos.

Responsabilidad de la selección de consultores

2. La responsabilidad por la ejecución del proyecto y, por consiguiente, por el pago de los servicios de consultoría comprendidos en él, es exclusivamente del Prestatario. Por otra parte, el Convenio Constitutivo del Banco dispone que éste debe desembolsar los fondos de los préstamos que otorga sólo a medida que el Prestatario incurre en gastos. Los desembolsos de un préstamo o una donación se efectúan solamente a petición del Prestatario. Al presentar una solicitud de retiro de fondos, se deben presentar comprobantes de que los fondos han sido utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y/o conforme al Plan de Contrataciones(o el Convenio de Fondo Fiduciario). Los pagos se pueden efectuar a) como reembolso al Prestatario por pago o pagos que éste haya efectuado con sus propios recursos, b) directamente a terceros (el Consultor), o c) a un banco comercial para pagar gastos con cargo a un compromiso especial emitido por el Banco Mundial que cubra una carta de crédito de un banco comercial (procedimiento que es excepcional en el caso de consultores). Como se subraya en el párrafo 1.4 de estas Normas, el Prestatario es responsable de la selección y contratación de los consultores. El Prestario invita, recibe, y evalúa las propuestas y adjudica el contrato. El contrato es entre el Prestatario y el consultor. El Banco no es parte del contrato.

Papel del Banco

- 3. Como se indica en estas Normas (Apéndice 1) el Banco examina el PP, la evaluación de las propuestas, las recomendaciones de adjudicación y el contrato, con el objeto de asegurarse de que el proceso se lleve a cabo de acuerdo con los procedimientos convenidos, como lo exige el Convenio de Préstamo y descritos en el Plan de Contrataciones. El Banco examina los documentos sujetos a examen previo antes de que sean emitidos, como se indica en el Apéndice 1. Además, si en cualquier etapa del proceso de selección (inclusive después de la adjudicación del contrato), el Banco determina que los procedimientos acordados no han sido respetados respecto a cualquier aspecto sustancial, puede declarar que la contratación no ha sido efectuada conforme a los procedimientos convenidos, como se indica en el párrafo 1.17. No obstante, si el Prestatario ha adjudicado un contrato después de que el Banco ha comunicado su "no objeción", el Banco podrá declarar viciada la contratación solamente si la "no objeción" se lrubiere basado en información incompleta, inexacta o equívoca proporcionada por el Prestatario. Aún más, si el Banco determina que los representantes del Prestatario o del Consultor han participado en prácticas corruptas o fraudulentas, puede aplicar las sanciones correspondientes establecidas en el párrafo 1.22 de estas Normas.
- 4. El Banco publica PP y contratos estándar para distintos tipos de servicios de consultoría. Como se señala en los párrafos 2.9 y 2.12 de estas Normas, el Prestatario está obligado a usar estos documentos, con el mínimo de cambios aceptables para el Banco para tomar en cuenta condiciones específicas. Estos documentos son finalizados y emitidos por el Prestatario como parte del PP.



las propuestas técnicas hayan sido recibidas y abiertas, no se debe solicitar ni permitir a los consultores que efectúen cambios de fondo, en el personal clave, u otros cambios similares. Del mismo modo, una vez que se reciban las propuestas financieras, no se debe solicitar ni permitir a los consultores que modifiquen el precio cotizado o hagan otros cambios, salvo en el momento de las negociaciones que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el PP. Si la extensión de la validez de las propuestas ha sido el motivo por el cual el personal clave no está disponible para una firma, es posible que se baga un cambio de personal clave con calificaciones equivalentes o mejores.

Confidencialidad

10. Como se indica en el párrafo 2.31, el proceso de evaluación de las propuestas debe ser confidencial hasta que la adjudicación del contrato haya sido publicada, con excepción de la información relacionada con el puntaje técnico, conforme se indica en los párrafos 2.20 y 2.27. La confidencialidad permite que las personas encargadas del examen por parte del Prestatario y del Banco eviten interferencias, reales o percibidas. Si durante el proceso de evaluación los consultores de sean presentar información adicional al Prestatario, al Banco, o a ambos, deben hacerlo por escrito.

Medidas que toma el Banco

- 11. Si los consultores desean plantear cuestiones o preguntas relativas al proceso de selección, pueden enviar al Banco copias de su correspondencia con el Prestatario, o escribir directamente al Banco cuando el Prestatario no responda prontamente, o cuando tal correspondencia sea una queja contra el Prestatario. Todas las comunicaciones de ese tipo deben dirigirse al Gerente del Proyecto, con copia al Director del Departamento del país prestatario y al Asesor Regional en Adquisiciones. Los nombres de los Gerentes de Proyecto están disponibles en el DEP.
- 12. Las referencias que reciba el Banco de consultores incluidos en la lista corta antes de la fecha límite para la presentación de la propuesta deben ser enviadas por el Banco, cuando sea del caso, al Prestatario, con las observaciones y recomendaciones del Banco, para que el Prestatario tome medidas o las considere en su respuesta.
- 13. Respecto de las comunicaciones recibidas de los consultores después de la apertura de las propuestas técnicas, el Banco actuará de la manera siguiente. En el caso de los contratos que no están sujetos a examen previo por el Banco, la comunicación debe ser enviada al Prestatario para que éste la considere y tome las medidas del caso. La respuesta del Prestatario debe examinada posteriormente por funcionarios del Banco en el curso de la supervisión del proyecto. En el caso de los contratos sujetos a examen previo, la comunicación debe ser examinada por el Banco, en consulta con el Prestatario, y si necesita más información, la solicitará al Prestatario. Si se necesitara más información adicional o una aclaración del Consultor, el Banco le solicitará al Prestatario que la obtenga y que formule sus observaciones o las incorpore, conforme esto sea apropiado, en el informe de evaluación. El examen por parte del Banco no se finalizará sino una vez que la comunicación baya sido examinada y considerada cabalmente.
- 14. Con excepción de los acuses de recibo de las comunicaciones, el Banco se abstendrá de toda discusión o correspondencia con los consultores durante el proceso de selección y examen, hasta que la adjudicación del contrato haya sido notificada.





BANCO MUNDIAL

Telefono, 54 11 4316-9700/0600

Fex: 54 F1 4313-1233

Argenting:www.bancomundial.org.as

Chile: www.bancomundial.ch

Paraguay: www.pancomundial.org.py

Uruguay: www.bancomundial.org/uruguay:

e-mail: sip@vcrldbank.org

